

**MUNICIPIO DE BELÉN BOYACÁ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO No. 016 de 2000**  
**(SEPTIEMBRE 8)**

*Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Belén Boyacá.*

El Honorable Concejo Municipal de Belén Boyacá en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la ley 388 en particular en su Artículo 25 y,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la Ley 388 de 1997, establece que todos los Municipios deben adoptar un Esquema de ordenamiento territorial proyectado a nueve años.
- B. Que CORPOBOYACA EMITIO LA Resolución No. 0242 de 2000, por la Cual aprueba el Esquema de Ordenamiento territorial del Municipio de Belén Boyacá.
- C. Que el proyecto agoto las instancias que la Ley determina para su adopción final por parte del Concejo Municipal.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Adóptese el Esquema de Ordenamiento Territorial para el **MUNICIPIO DE BELÉN BOYACÁ**, el cual esta conformado por Programas, proyectos y Acuerdos contenidos en el presente Acuerdo. Hacen parte integral del mismo los mapas, figuras, gráficos y documentos soporte.

**Artículo 2.** Los programas, Proyectos y acuerdos serán los que aparecen a continuación con sus respectivos títulos, capítulos y artículos. Contenidos en 166 Folios.

## ***TITULO I***

### ***COMPONENTE GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL***

#### ***CAPITULO I***

##### ***ADOPCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SISTEMA ADMINISTRATIVO***

**Artículo 2.** Para efectos de la aplicación del EOT adóptese los proyectos del Sistema Administrativo, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 3.** Dentro del programa Administrativo se desarrollan los proyectos:

- Delimitación del Territorio Municipal.
- Capacitación Administrativa y Ciudadana.
- Elaboración, Actualización y Cumplimiento del Manual de Funciones.
- Reestructuración de la Administración Municipal.
- Sistema Integrado de Catastro e Información Georeferenciada.
- Creación de una Oficina Virtual de Desarrollo Municipal.
- Participación Comunitaria.
- Adquisición de Predios.

#### ***CAPITULO II***

##### ***ADOPCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SISTEMA SOCIAL***

**Artículo 4.** Para efectos de la aplicación del EOT adóptese los proyectos del Sistema Social, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 5.** Dentro del programa Social se desarrollan programas de los diferentes sectores. Los proyectos a desarrollar del Sector Educativo:

- Reorganización del Sistema Educativo.
- Fortalecimiento del Proyecto Educativo Institucional.
- La Alegría de Leer.
- Educación Continuada a Niños, Jóvenes y Adultos.
- Creación de un Centro de Capacitación Escolar en Informática.

- Formulación del Programa Ambiental Escolar.
- Diseño del Plan Educativo Municipal.

**Artículo 6.** Los proyectos a desarrollar del Sector Salud:

- Eficiencia del Sistema Actual.
- Ampliación de la Cobertura.
- Descentralización del Sistema de Salud.

**Artículo 7.** Los proyectos a desarrollar del Sector Cultural:

- Creación de la Casa de Cultura y el Museo el Libertador.
- Rescate de Valores Socio - Culturales.
- Exaltación Vida y Obra de Pedro Pascacio Martínez.
- Conservación de Áreas Históricas, Culturales y de Protección del Paisaje.
- Fortalecimiento de la Cultura.

**Artículo 8.** Los proyectos a desarrollar del Sector Recreación y Deporte:

- Fomento a la Recreación y al Deporte.
- Escuelas de Formación Deportiva.
- Infraestructura

**Artículo 9.** Los proyectos a desarrollar del Sector Saneamiento Básico:

- Saneamiento Básico Rural.

### ***CAPITULO III***

#### ***ADOPCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SISTEMA DEL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE***

**Artículo 10.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Sistema Económico, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 11.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Económico:

- Búsqueda de Mercados a Productos Potenciales.
- Creación y Promoción de la Agroindustria.
- Fomento a las Microempresas.
- Ecoturismo al Páramo Laguna y Cerros Tibet, Pericos y Aguadas.
- Creación Seccional de Cámara de Comercio.

## ***CAPITULO IV***

### ***ADOPCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO ESPACIAL***

**Artículo 12.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Sistema de Funcionamiento Espacial, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 13.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa de Funcionamiento Espacial:

- Desarrollo Urbano – Regional.
- Desarrollo Urbano – Rural.
- Desarrollo Vial.

## ***TITULO II***

### ***COMPONENTE RURAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL***

## ***CAPITULO I***

### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA PÁRAMOS Y PROYECTOS***

**Artículo 14.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Programa Páramos, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 15.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Páramos:

- Inventario de Recursos, Características, Estructura y Dinámica del Páramo.
- Concertación y Participación Comunitaria en el Manejo Especial del Páramo.
- Formulación y Ejecución del Plan de Manejo para el Páramo de Belén.
- Declaratoria del Páramo de Belén como Área Especial.

## ***CAPITULO II***

### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA AGUAS Y PROYECTOS.***

**Artículo 16.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Programa Aguas, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 17.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Aguas:

- Inventario detallado de Fuentes Superficiales (Humedales) y Subterráneas de Agua.
- Conservación de Cabeceras de Quebradas y Nacientes de Agua.
- Manejo Especial de Humedales.
- Conservación del Río Salguera.
- Recuperación del río Minas.
- Explotación de Agua Subterránea.

### ***CAPITULO III***

#### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA BOSQUES Y PROYECTOS***

**Artículo 18.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Programa Bosques, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 19.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Bosques:

- Inventario Florístico y Faunístico del de los Bosques del Municipio.
- Producción de Material Vegetal con la Comunidad para los Proyectos de Revegetalización.
- Reforestación de Nacimientos y Márgenes Hídricas.
- Reforestación con Especies Nativas para la Creación del Bosque Protector.
- Reforestación con Especies Nativas e Introducidas para la Creación del Bosque Protector – Productor.
- Agroforestería para el Manejo y Recuperación de algunos Suelos.
- Establecimiento de Cercas Vivas en el Valle del Municipio.
- Conservación y Manejo de los Bosques Actuales.

### ***CAPITULO IV***

#### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA SUELOS Y PROYECTOS***

**Artículo 20.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Programa Suelos, con estrategias y políticas de aplicación e implementación,

cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 21.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Suelos:

- Caracterización Físicoquímica y Biológica de los Suelos Agrícolas.
- Diversificación de Cultivos en las Zonas de Uso Agropecuario.
- Manejo Fitosanitario de Cultivos.
- Producción de Insumos para una Agricultura Limpia.
- Mejoramiento del Material de Siembra.
- Implementación de Tecnologías para una Agricultura Sostenible.
- Manejo de los Suelos del Valle.
- Industrialización de Productos Agrícolas.
- Creación de un Banco de Maquinaria.
- Manejo Ecoeficiente de Suelos y Cultivos.
- Producción de Peces en Estanque.
- Incremento en la Producción de Especies Menores.
- Construcción del Distrito de Riego.

## ***CAPITULO V***

### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA MINERÍA Y PROYECTOS***

**Artículo 22.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Programa Minería, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 23.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Minería:

- Desarrollo del Potencial de Pequeña Minería.

**Artículo 24.** Para efectos de la reglamentación del uso del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural se identifica el territorio del municipio de la siguiente forma:

1. Suelos con funciones de protección ecológica histórica o cultural.  
Suelos en clima de Páramo y Subpáramo.  
Suelos con vocación forestal.  
Suelos en franjas periféricas a nacimientos de aguas.  
Suelos en franjas periféricas a cauces de agua.  
Suelos Protección histórica y/o cultural.

2. Suelo con funciones de soporte de actividades Agropecuarias.  
Agropecuaria tradicional.  
Agropecuaria semi-intensiva o semi-mecanizada.  
Agropecuaria intensiva o mecanizada.
1. Suelos con fines de rehabilitación o restauración.  
Suelos con fines de rehabilitación geomorfológica y ecológica.  
Suelos con fines de restauración ecológica.
4. Suelos cuya función es el soporte de la recreación.  
Recreación masiva.  
Parcelaciones para vivienda campestre.
5. Suelos con funciones soporte de actividades Industriales.
6. Suelos con funciones soporte de Servicios Rurales.  
Corredores viales de servicios rurales.  
Núcleos de servicios rurales.
7. Suelos con funciones soporte de usos institucionales.  
Areas para deporte y esparcimiento al aire libre.  
Servicios e Infraestructura Municipal o Regional.
8. Suelos con funciones residenciales.  
Urbano.  
Suburbano.  
Expansión Urbana.  
Asentamientos Subnormales.
9. Suelos con funciones soporte de actividades mineras.  
Actividades en boca de mina.  
Centros de acopio y distribución.

### ***TITULO III***

#### ***COMPONENTE URBANO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL***

### ***CAPITULO I***

#### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA SUELO URBANO Y PROYECTOS.***

**Artículo 25.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del

Programa Suelo Urbano, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 26.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Suelo Urbano:

- Delimitación y Reglamentación de la Zona Urbana
- Organización de la Oficina de Planeación.
- Implementación de la Actividad Turística.
- Urbanismo de San José de la Montaña.
- Manejo y Adecuación de Zonas de Protección Urbana y Áreas Verdes.

## ***CAPITULO II***

### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA VIVIENDA Y PROYECTOS.***

**Artículo 27.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Programa Vivienda, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 28.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Vivienda:

- Vivienda de Interés Social.
- Parcelaciones y Condominios.

**Artículo 29.** Para fines de desarrollo de *vivienda campestre* se debe tener en cuenta;

- Para parcelaciones en predios mayores de una hectárea, se podrán construir conjuntos de viviendas con un número máximo de viviendas por hectárea y una ocupación máxima del predio que se determinan en el siguiente cuadro de acuerdo con la función del suelo en la cual pretenda desarrollar el proyecto.
- Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcciones tanto cubiertas como descubiertas. Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio que se pretenda destinar para el uso de parcelación excluyendo los otros usos.

## ***CAPITULO III***

### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA ESPACIO PÚBLICO Y PROYECTOS***



**Artículo 30.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Programa Espacio Público, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 31.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Espacio Público:

- Espacio Público.
- Creación de Espacios Lineales.

#### ***CAPITULO IV***

##### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA EQUIPAMIENTO Y PROYECTOS***

**Artículo 32.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Programa Equipamiento, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 33.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Equipamiento:

- Institucional.
- Educativo.
- Salud.
- Recreación.
- Cultural.
- Servicios Públicos.

#### ***CAPITULO V***

##### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS***

**Artículo 34.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Programa Servicios Públicos, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 35.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Servicios Públicos:

- Agua Potable.
- Alcantarillado.
- Aseo y recolección de Basuras.

## ***CAPITULO VI***

### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA VÍAS Y TRANSPORTE Y PROYECTOS***

**Artículo 36.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Programa Vías y Transporte, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 37.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Vías y Transporte:

- Transporte y Adecuación de Vías.

## ***CAPITULO VII***

### ***ADOPCIÓN DEL PROGRAMA SANEAMIENTO BASICO***

**Artículo 38.** Para efectos de la aplicación del EOT, adóptese los proyectos del Programa Saneamiento Básico, con estrategias y políticas de aplicación e implementación, cronograma de ejecución y costos.

**Artículo 39.** Los proyectos a desarrollar contemplados dentro del Programa Saneamiento Básico:

- Tratamiento de Aguas Residuales Municipales.
- Disposición de Residuos Sólidos Municipales.
- Construcción del Centro de Sacrificio Animal.
- Control a la Contaminación Visual, Atmosférica y por Ruido.

## ***TITULO IV***

### ***PROCEDIMIENTOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS***

#### ***CAPITULO I***

##### ***PROCEDIMIENTOS***

**Artículo 40.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que este utilizando el suelo o pretenda utilizarlo para los usos condicionados de este Acuerdo, deberá solicitar al municipio el concepto de viabilidad técnica y el correspondiente permiso de construcción.

**Parágrafo:** Conforme lo dispone el presente Acuerdo, en las áreas industriales para todos los usos incluido el principal se requiere viabilidad técnica y los permisos respectivos de entidades competentes.

**Artículo 41.** La expedición del concepto de viabilidad no exime a su titular de obtener las Licencias de Construcción y Funcionamiento que expedirá el Municipio y sin las cuales no puede iniciar la construcción de las obras.

**Artículo 42.** La viabilidad técnica de uso del suelo no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil, penal o de cualquier índole en que pudieren incurrir los permisionarios.

**Artículo 43.** Cuando se acometa la construcción de obras o el cambio del uso del suelo son la obtención del respectivo permiso el Alcalde Municipal en ejercicio de las funciones policivas y con base en los Artículos 15 y 215 del Código Nacional de Policía ordenará la suspensión inmediata de la obra.

**Artículo 44.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha una vez haya sido estudiado debatido y aprobado en distintas sesiones del honorable Concejo Municipal tal como lo ordena la ley, deroga las disposiciones que le sean contrarias y será ley municipal una vez imparta la correspondiente sanción y publicación.

## ***TITULO V***

### ***ACUERDOS MUNICIPALES***

#### ***CAPITULO I***

##### ***DELIMITACION DE LIMITES MUNICIPALES***

***Por medio de la cual se define el perímetro constitutivo del área urbana, de expansión, suburbana, de protección y área rural para el municipio de Belén.***

El Honorable Concejo Municipal de Belén en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el número 7° del Artículo 313 de la Constitución política de Colombia, las leyes 3 y 11 de 1986, los decretos Extraordinarios 1222 y 1333 de 1986 y la Ley 338 de 1997.

#### ***CONSIDERANDO:***

1. Que es necesario adelantar el deslinde del municipio de Belén como lo establece el artículo 22 del código de régimen municipal.

2. Que para adelantar el respectivo deslinde es necesario definir los límites territoriales con las comunidades tanto internas como de los municipios vecinos, con el fin de que estos sean los más reales.
3. Que para adelantar la armonización de las orientaciones y acciones derivadas de la planificación Municipal, Departamental, Regional y Nacional; es necesario definir el área total del municipio.
4. Que es necesario definir los límites con el fin de definir la estrategia general de localización y de distribución especial de las actividades a ser realizadas durante la implementación del “Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal”.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Autorizar al señor Alcalde Municipal para que lidere en compañía de los alcaldes de municipios vecinos y sus comunidades un proceso tendiente a establecer los límites del municipio de Belén Boyacá, con los municipios de del Departamento de Santander, Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Floresta, agotando en todo caso con los interesados el proceso de discusión, concertación y la unificación de los rasgos geográficos relevantes.

**Artículo 2.** Definir como punto de partida los límites con dichos municipios que aparecen registrados en la Tabla 1 del presente acuerdo, para que sean cotejadas por el Alcalde o sus representantes con los interesados.

**Artículo 3.** Los resultados del deslinde de los linderos municipales se deberán someter al Honorable Consejo Municipal para el respectivo estudio.

Tabla 1.

**PROPUESTA DE LIMITES MUNICIPALES DE BELÉN**

NORMA	LIMITES
SANTANDER	<p>Partiendo de la confluencia del río Ture con la quebrada Barrosa punto de concurso de los municipios de Belén, Tutazá y Coromoro (Santander), se continua por este río aguas abajo en dirección Oeste hasta la confluencia de la quebrada la Avispa, en este punto se continua en dirección suroriente a través del lomo de la montaña ubicada entre el sector los Ranchos en el municipio Coromoro (Santander) y las Pavas en el municipio de Belén (Boyacá) hasta encontrar el zanjón el Tambor, luego se sigue a través de éste en dirección suroeste hasta encontrar la confluencia del zanjón Peña Santa; partiendo de este punto en dirección oeste a través de la quebrada siguiendo la misma dirección aguas abajo por esta misma hasta encontrar el punto con la quebrada ubicada aproximadamente a 450 m en dirección noroeste del sector denominado Altamira en el municipio de Belén.</p> <p>A partir de este punto en dirección suroeste se continua a través de la ladera hasta la confluencia de la quebrada el Ture con la quebrada las Minas aproximadamente a 20 m dirección Este de la vía que conduce Palmar de Minas (Santander), a partir de este punto se continua aguas arriba por la quebrada las Minas, hasta la confluencia de la quebrada Laguna Grande siguiendo aguas arriba en dirección suroeste hasta encontrar el carretable que desde San José de la Montaña en Belén conduce al sector Boquemonte en el departamento de Santander, se sigue en dirección suroeste a través de la quebrada localizada al sureste de la quebrada Cosme aproximadamente a unos 300 m hasta la confluencia de estas dos quebradas, se continua por la quebrada Cosme hasta la intersección con el río Chontales punto de concurso de los municipios de Santa Rosa, Belén y el Encino (Santander) final de la línea limítrofe antes mencionada.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TUTAZA</b></p> <p><b>Acta de Deslinde del 14 del 24 de Junio de 1970</b></p>	<p>Partiendo de la confluencia del río Turé con la quebrada de Barrosas, punto de concurso de los municipios de Belén, Coromoro y Tutazá, se continua por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento en la laguna de l mismo nombre, se continua en una dirección sur hasta encontrar el cerro de Pan de Azúcar, luego sigue en una dirección sureste por toda la hoya los Colorados hasta encontrar el camino que conduce al sitio denominado Alto Canutos, se continua por este camino en una dirección sureste hasta encontrar el punto Geodésico Canutos 3.580,42, luego en esta misma dirección se sigue hasta encontrar el antiguo camino que conducía a la población de Tutazá.</p> <p>Se continua en una dirección sur por este camino hasta localizar el nacimiento de la quebrada Tuaté, se sigue por esta quebrada aguas abajo, cruzando la carretera que de Belén conduce a Tutazá, hasta localizar unas paredes de tapia pisada, de allí se continúa en una dirección este a encontrar el antiguo camino que conducía a la población de Sativa Norte, se continúa por este camino en una dirección noreste hasta con su intersección con el río Pargua, punto de concurso de los municipios de Tutazá, Paz de Río y Belén, final de la línea limítrofe antes descrita.</p>

**Tabla 1.****PROPUESTA DE LIMITES MUNICIPALES DE BELÉN**

NORMA	LIMITES
<p align="center"><b>PAZ DE RÍO</b></p> <p><b>Acta de Deslinde del 20 de Febrero de 1970</b></p>	<p>Partiendo de la intersección del antiguo camino que de Belén conducía a la población de Sativa Norte, con el río Pargua, punto de concurso de los municipios de Tutazá, Paz de Río y Belén, lugar donde colocará un mojón, se continúa por este río aguas abajo hasta su confluencia con el río Minas, se sigue por este río aguas abajo hasta encontrar por su margen derecha la intersección del Zanjón Ocaño denominado Estoraque; se continúa por este zanjón Ocaño en una dirección suroccidente hasta su nacimiento en la cuchilla Duga, se continúa por el filo de esta cuchilla y en una dirección suroccidente cruzando el cerro del mismo nombre hasta donde se encuentra ubicado el punto Geodésico Duga 483-3.522,9 de coordenadas planas X - 1.153.778,96 Y - 1.140.314,15 punto de concurso de los municipios de Paz de Río, Beteitiva y Belén final de la línea limítrofe antes descrita.</p>
<p align="center"><b>BETEITIVA</b></p> <p><b>Acta de Deslinde del 29 de Octubre de 1970</b></p>	<p>Partiendo del alto denominado la Tibat en la loma de la Mesa punto de concurso de los municipios de Cerinza, Belén y Beteitiva, se continúa en una dirección sureste que por el camino que va por el filo de esta loma hasta el cerro el Palmar, de allí y siguiendo en la misma dirección por todo el filo de la cordillera hasta el alto Duga, donde se encuentra ubicado el punto de badiotriangulación del Instituto Geográfico 6446-3228, se sigue una dirección noreste por todo el filo a encontrar el punto Geodésico Duga 483-3523-9 punto de concurso de los municipios de Belén, Paz de Río y Beteitiva, final de la línea limítrofe antes descrita.</p>
<p align="center"><b>CERINZA</b></p> <p><b>Acta de Deslinde del 02 de Octubre de 1970</b></p>	<p>Partiendo del morro Sananguante punto de concurso de los municipios de Cerinza, Belén y Santa Rosa de Viterbo, se continúa en una dirección sureste, por todo el filo del páramo Churcú pasando por los sitios de loma Gorda páramo del Vasto hasta el alto de Ateñadero lugar de nacimiento de la quebrada de Salamanca ó del Cedro se continúa en una dirección sureste por esta quebrada aguas abajo hasta encontrar la carretera principal que de Belén conduce a la población de Cerinza, luego en una dirección suroccidente se continúa por esta carretera hasta encontrar por su margen izquierda los linderos de los predios de Rita Morantes de Puentes en jurisdicción del municipio de Belén y Carlos Dallos en jurisdicción del municipio de Cerinza. Se continúa en una dirección sureste por este lindero, hasta encontrar una pared de tapia pisada; se sigue en una dirección sureste por esta pared hasta encontrar el lindero del predio de Reinaldo Rincón en jurisdicción del municipio de Belén, se continúa por este lindero en una dirección sureste hasta su intersección con la quebrada las minas, se continúa por esta quebrada aguas abajo, hasta encontrar por su margen derecha la intersección del camino que conduce al alto denominado la Tibat, se continúa por este camino y en la dirección antes anotada, hasta encontrar el alto antes mencionado, punto de concurso de los municipios de Cerinza, Belén y Beteitiva final de la línea limítrofe antes descrita.</p>

## ***CAPITULO II***

### ***CREACION DE LA OFICINA DE PLANEACION***

***Por medio del cual se crea la Oficina de Planeación Municipal, se fijan políticas y funciones de desarrollo y otros***

El Concejo Municipal de Belén (Boyacá) en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, y

#### ***CONSIDERANDO:***

1. Que es necesario darle una organización a la Planeación Municipal, para que cumpla cabalmente con los objetivos propuestos para el desarrollo integral del Municipio.
2. Que con base en esta organización se pretende que se logren las metas propuestas en el plan de Desarrollo Municipal, en el Esquema de Ordenamiento Territorial y en las demás normas vigentes y aplicables a la jurisdicción municipal.

#### ***ACUERDA:***

#### ***1. AMPLIACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA PLANIFICACIÓN***

**Artículo 1º.** La promoción y conducción de los procesos de ordenamiento y desarrollo del Municipio de Belén, estarán basados en los principios y métodos de la planificación de conformidad con las leyes existentes sobre la materia, acogiéndose al plan de Desarrollo Municipal y el Esquema de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 2º.** La responsabilidad de la planificación del Desarrollo Municipal y la aplicación de sus instrumentos normativos, financieros y de control corresponden a la oficina de Planeación Municipal y estarán basados en los documentos enunciados en Artículo 1º del presente acuerdo; igualmente, en los estudios de detallamiento y complementación del plan e instrumentos ordenados en los demás acuerdos que para tal efecto adopte el Concejo Municipal y el Consejo Territorial de Planeación.

**Artículo 3º.** Para la promoción y control en el cumplimiento de la aplicación de los documentos de Planeación y Ordenamiento Territorial existentes para la jurisdicción del municipal y demás que se elaboren y sus instrumentos, y en su Implementación por parte de los sectores públicos y privados; se aplicara al conjunto de criterios, normas y especificaciones contenidas en los reglamentos de actividades, y usos del espacio cuyas bases se definen en Acuerdo o Decreto

expedidos por el Concejo Municipal o por la Alcaldía y de la oficina de Planeación.

## **2. DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL**

**Artículo 4º.** Para la cabal aplicación de los principios y métodos de Planificación y el cumplimiento de las funciones que le impone el presente acuerdo, crease y defínase las funciones y la Plantas de personal de la siguiente forma:

### ***Funciones:***

- Interpretar y desarrollar en detalle y para los fines Operativos el conjunto de metas programas, proyectos, especificaciones y recomendaciones constitutivos de los documentos de planeación y ordenamiento territorial definido por la jurisdicción municipal.
- Tomar las iniciativas para la Ejecución de cada una de las metas, programas y proyectos o recomendaciones, mediante propuestas e informaciones dadas al Alcalde y al Concejo Municipal.
- Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal, en todos los aspectos relativos a la planificación del Ordenamiento Territorial Municipal tomando como base lo señalado en los documentos existentes.
- Promover, coordinar y armonizar la acción del sector público en cada una de las actividades del desarrollo y concretar estas acciones con la comunidad y el sector privado.
- Ejercer la vigilancia y control en el cumplimiento de la reglamentación que emane la Alcaldía y el Concejo aplicado las sanciones pertinentes.
- Otorgar, negar, aplazar acondicionar las licencias y autorizaciones que requieren los interesados, para la ejecución de proyectos de urbanización, construcción, reformas, restauraciones y uso del espacio urbano y rural y sus recursos de conformidad con las normas establecidos, para ejercer esta función la Oficina de Planeación coordinará lo pertinente con la Alcaldía junto con la cual ejerce la vigilancia sobre la ejecución de las obras autorizadas.
- Hacer el seguimiento de los procesos de ejecución de los planes y documentos de Ordenamiento Territorial, formular evaluaciones operativas periódicas y proponer oportunamente los ajustes que resulten necesarios de acuerdo con el análisis de los logros obtenidos.



- Llevar información detallada sobre cada predio, sus características, su conformidad de uso su avalúo predial y comercial, el tipo y estado de las construcciones, las transformaciones físicas que experimenten y otros aspectos de interés para su planificación y control de desarrollo urbano y rural. Con esta información configurará la oficina de Planeación un expediente urbano y rural real del cual deberá mantenerse actualizado.
- Presentar al Alcalde y al Concejo Municipal informes periódicos sobre la marcha sobre el desarrollo municipal; sus problemas o soluciones aconsejables para estos.
- Promover, canalizar y coordinar la iniciativa y la participación del sector privado y de la comunidad con todo lo relacionado con la planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial.
- Llevar el registro de los profesionales o autorizados y matriculados en el Municipio para la presentación de estudios, proyectos de Urbanización y construcción de obras de desarrollo y para la ejecución de estos de acuerdo a la normatividad que para tal fin expide el Alcalde de acuerdo a las constitución y la ley.
- Presentar al Alcalde proyectos de Acuerdos, Decretos y Resoluciones relativas a la planificación y el control del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial.
- Producir y llevar registros estadísticos sobre la construcción, Urbanización, actividades, productivas y sociales y demás aspectos relativos al Desarrollo Municipal.
- Someter a consideración del Consejo Municipal de Planeación las consultas sobre interpretación sobre las normas de Ordenamiento Territorial y las apelaciones que sobre las decisiones de la Oficina de Planeación Municipal presente los ciudadanos afectados por éstas.
- Las demás funciones que le asigne el Alcalde y el Concejo Municipal.

***Estructura Organizativa:***

La estructura administrativa y operativa de la Oficina de Planeación Municipal contará con los siguientes recursos institucionales y profesionales.

- Alcalde
- Oficina de Planeación
- Unidad de Desarrollo e Infraestructura y Servicios Públicos

***Oficina de Planeación Municipal:***

Estará encabeza de un Director de Planeación, quien deberá acreditar título Profesional, con habilidades de planeación, (Arquitecto, Ingeniero o Economista) quien estará encargado de dirigir, coordinar, preparar minutas y contratos, velar por cumplimiento de las funciones asignadas a su dependencia, dictar normas urbanísticas previa delegación de funciones por parte del Alcalde o del Concejo y demás que le sean asignadas por el Consejo Territorial de Planeación.

***Unidad de Desarrollo, Infraestructura y Servicios Públicos:***

En cabeza de un profesional experto en el área encargada de llevar el registro del Desarrollo Urbano a través del plano del Municipio, efectuar el levantamiento de parques, avenidas y demás sitios de interés público que requieran su control, elaborar los proyectos de inversión del Municipio elaborar los deseos metodológicos sobre aspectos financieros y presupuestales, estudiar la situación financiera del Municipio, sus necesidades de inversión financiamiento y soluciones, atender todas las solicitudes de interés Urbano, vigilar el desarrollo de las etapas para el desarrollo de los documentos de Planeación y de Ordenamiento Territorial, estudiar los lineamientos de reglamentación de las urbanizaciones y los planos conjuntamente con el director de planeación para impartir su aprobación o de negación si es el caso.

La unidad de Desarrollo tendrá además de un inspector planeación que se encargará de supervisar las obras adelantadas dentro del perímetro Urbano o el uso dado a las áreas rurales, informará sobre las novedades que se presenten en el casco urbano en materia de construcción, ampliación y refracción de proyectos urbanísticos, lo mismo que lo que lo referente a los conflictos de uso del suelo rural, demás realizará las funciones adicionales que le sean asignadas por el jefe de la Oficina de Planeación el consejo territorial de planeación.

***CAPITULO III******FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION******Por medio del cual se fortalece y se fijan funciones de desarrollo del Consejo Municipal de Planeación***

El Honorable Concejo Municipal de Belén en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el No 7º del Artículo 313 de constitución política de Colombia y en la Ley 388 de 1997.

---

**CONSIDERANDO:**

1. Que es necesario fortalecer y reestructurar funcionalmente el Consejo Municipal de Planeación, para el Municipio de BELÉN de acuerdo a los lineamientos de la ley 152 de 1994.
2. Que para adelantar la armonización de las orientaciones y acciones derivadas de la Planificación Municipal, Departamental, Regional y Nacional, es necesario definir las funciones básicas del mismo.

**ACUERDAN:**

**Artículo 1°.** Para apoyar las funciones de la oficina de Planeación, las de la Administración Municipal, y en general las demás relacionadas con el ordenamiento y el desarrollo urbano así como para establecer una instancia de apelación de las decisiones de la oficina de Planeación Municipal que garantice la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos en cuanto a Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Municipal, refuércese el Consejo Municipal de Planeación mediante funciones concretas, éstas serán algunas:

**Funciones:**

- Asesorar y apoyar a la oficina de planeación en interpretación y aplicación de los documentos existentes para el municipio referentes a la Planeación y el Ordenamiento del Territorio.
- Asesorar a la oficina de Planeación en la interpretación y aplicación de las normas reglamentos y procedimientos que se adopten por acuerdo municipal y demás instrumentos normativos conexos.
- Resolver las consultas sobre urbanización, construcción, refacción, restauración de edificaciones, actividades productivas y sociales y cualquier otro aspecto relativo al desarrollo del uso del suelo urbano y rural que le planteen las entidades del sector público o los ciudadanos.
- Dar Conceptos a las apelaciones que presenten los afectados por decisiones de la oficina de Planeación, relativas a otorgamiento, negación, aplazamiento, restricciones y condicionamiento de licencia de urbanización, construcción funcionamiento, manejo y alteración de recursos naturales y el desarrollo urbano y rural.
- Como Organismo representativo de los diferentes sectores de la comunidad, debe revisar y controlar el esquema de Ordenamiento Territorial propuesto y pronunciarse oportunamente al respecto, según lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

- Dictar su propio reglamento interno para su funcionamiento.
- Otras funciones que le asigne el Concejo Municipal, el alcalde y demás que contempla la ley 152 de 1994.

**Parágrafo 1º.** La secretaria del Consejo Municipal de Planeación estará a cargo del secretario general de la Alcaldía quien preparará la documentación que produzca llevará las actas y archivos, cursará las citaciones y cumplirá las funciones secretariales y de apoyo técnico y administrativo requeridas para el normal funcionamiento de la Junta.

**Parágrafo 2º.** Los Miembros del Consejo Municipal de Planeación, cumplirán sus funciones ad-honorem, lo mismo que sus asesores.

**Parágrafo 3º.** Los Miembros del Consejo Municipal de Planeación que tramitan consultas ante ésta, no podrán tomar parte de las deliberaciones en las cuales tales consultas sean tramitadas por el Consejo, su participación invalida ipso-facto cualquier decisión que tome la junta al respecto.

**Artículo 2º.** Facúltese al Alcalde Municipal para reglamentar mediante Decreto, todos los aspectos urbanísticos y para la ejecución y aplicación de los documentos de planeación y de los de Ordenamiento Territorial adoptados por el Concejo Municipal.

**Artículo 3º.** Este acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## ***CAPITULO IV***

### ***REGLAMENTACION URBANA***

***Por el cual se adopta la Reglamentación Urbana para El Municipio de Belén y se dictan otras disposiciones***

El Honorable Concejo municipal de Belén en uso de sus facultades legales y en especial las definidas en la Ley 388 de 1997 y en sus decretos reglamentarios.

### ***ACUERDA:***

### ***GENERALIDADES***

**Artículo 1º. *Objetivos:*** El presente Proyecto tiene como objeto fundamental regular y encausar el desarrollo físico del municipio, con la expedición de normas

de urbanismo y construcción que permita su crecimiento ordenado acorde con las necesidades de bienestar integral de sus habitantes.

**Artículo 2º. Alcances:** Las disposiciones definidas en la reglamentación son urbanas de obligatorio cumplimiento para todos los sectores públicos, privados y comunitarios que a través de sus actuaciones directas o indirectas intervienen en la conformación y transformación del espacio urbano, siendo igualmente obligatorio el sometimiento para todas las construcciones nuevas, reformas o ampliaciones en edificaciones existentes y demoliciones dentro del perímetro urbano definido para el municipio. Igualmente para todos los procesos de loteo, parcelación urbanización y reloteo en todo el territorio de jurisdicción del Municipio de Belén

### ***DISPOSICIONES GENERALES***

**Artículo 3º. Obligatoriedad de las Licencias y Permisos:** Toda parcelación, urbanización, construcción, ampliación, adecuación y restauración, modificación, cerramiento y demolición que se realice dentro del territorio de jurisdicción del municipio de Belén, requiere la respectiva licencia o permiso, de acuerdo con las disposiciones existentes a nivel nacional y con lo definido en el presente Acuerdo.

**Artículo 4º. Licencia y Permisos:** Las licencias de Urbanismo y Construcción serán expedidas por la oficina de Planeación Municipal de acuerdo a las leyes y a lo contemplado en el presente Acuerdo.

**Artículo 5º. Titulares de las Licencias:** Serán titulares de las licencias de Urbanización, parcelación ó construcción, restauración y de los permisos, los propietarios y los poseedores de inmuebles. No serán titulares de una licencia o de un permiso los adquirientes de inmuebles resultantes de la parcelación, Urbanización o construcción realizadas al amparo de una licencia o de un permiso. La expedición de la licencia de permiso no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**Parágrafo.** La licencia y el permiso recaen sobre el inmueble y producirán todos efectos aún cuando éste sea posteriormente enajenado.

**Artículo 6º. Responsabilidad del Titular:** El titular de la licencia o del permiso será responsable de cumplir todas las obligaciones Urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractual por los perjuicios que se causaren a terceros en el desarrollo de la misma.

**Artículo 7º. Terminación de la Licencia:** Las licencias de Urbanismo y construcción se expedirán por él termino de un años.

**Artículo 8º. Control Urbano:** La Alcaldía, a través de su oficina de Planeación Municipal, o la que haga sus veces, durante la ejecución de la obra

deberá vigilar el cumplimiento de lo estipulado en las licencias y/o permisos Urbanísticos y arquitectónicos de conformidad con las normas de construcción, ocupación y funcionamiento.

**Artículo 9º. Normas para las Empresas de Servicios:** En la expedición de licencias de Urbanismo, construcción, ampliación y remodelación o restauración en el perímetro Urbano se deberá contar con la disponibilidad de presentación de servicios públicos domiciliarios expedida por la empresa respectiva, o en su defecto por la Alcaldía Municipal.

**Parágrafo.** Una vez expedida la disponibilidad definida por parte de la empresa presentadora de servicios públicos o en su defecto por la Administración Municipal, esta se obligará a garantizar el servicio ofertado. Entiéndese por disponibilidad definida la existencia física de: Plan de diseño, programa, tiempo para construcción y puesta en marcha del servicio por parte de la respectiva entidad o del municipio.

**Artículo 10º. Reglamento de cada Urbanización.** Cada urbanización deberá tener su propio reglamento en el que se regulan las alturas, aislamientos, y uso específico en cada caso de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

**Artículo 11º. Modificaciones del Reglamento:** La Alcaldía Municipal, mediante Decreto, y teniendo en cuenta el presente Acuerdo, con el visto bueno de la Oficina de planeación Municipal, podrá reglamentar Urbanizaciones que carezcan de reglamentación y modificar reglamentaciones ya existentes siempre y cuando se encuentre con el visto bueno de la mayoría de los propietarios de los inmuebles de la urbanización: El reglamento debe contemplar por lo menos: Altura máxima y mínimas permitidas; aislamientos posteriores y laterales, antejardines, andenes, Zonas de protección, uso del suelo, determinación de áreas verdes y comunales, disposición final de residuos sólidos y líquidos.

### ***NORMAS DE HABITABILIDAD Y ORDENAMIENTO URBANO***

**Artículo 12º. Unidad de Vivienda Mínima:** Deberá contar con alcoba, cocina y baño iluminados y ventilados directamente y servicio básicos.

**Artículo 13º. Iluminación y Ventilación:** En la vivienda los espacios definidos como alcobas, salas, comedores, estares deberán tener en todos los casos ventilación e iluminación directa y natural. La localización de los vanos para efectos de comunicación, iluminación ventilación o extracción, deben ser hacia el patio o áreas libres comunes del edificio y ubicarse siempre a una distancia mínima de 3 metros de predios vecinos.

**Parágrafo.** No se permite construcción de vanos para efecto de comunicación, iluminación o ventilación en los costados laterales de las edificaciones cuando

estén ubicados sobre muros colindantes, las cocinas y patios de ropa, podrán ser iluminados por marquesinas con el debido control de los rayos solares, siendo indispensable su ventilación natural, los baños podrán ser iluminados por marquesinas con el debido control de los rayos solares, siendo indispensable la ventilación natural, los baños podrán ser iluminados artificialmente siempre y cuando se ventiles a través de ductos o buitrones. Los patios destinados a ventilación e iluminación desde el primer piso habitable, tendrá un lado mínimo de 3 metros.

**Artículo 14°. *Altura de Piso:*** En las edificaciones destinadas a unidades de vivienda los espacios habitables deben tener una altura de 2.20 metros como mínimo, medidos desde el piso acabado hasta el cielo raso acabado o una altura de 2.20 metros en la parte más baja cuando se trate de cielos rasos no horizontales.

**Artículo 15°. *Circulaciones Internas:*** En construcción destinadas a albergar gran cantidad de personas o donde circulen gran número de ellas, las puertas de salida deberán abrir siempre hacia fuera. Se prohíbe el uso de puertas de salida que abran directamente sobre una escalera o tramo de escalera. Toda puerta de salida deberá abrir sobre un plano, horizontal, no menor en profundidad al giro de la puerta y al abrirse no deberá reducir el ancho mínimo exigido para pasajes, corredores y similares. Todos los niveles de una edificación se deberá comunicar por zonas de circulación exclusivamente peatonal (Rampas y escaleras). En la edificación de 2 o más pisos provistos de azoteas o terrazas escaleras principales deben llegar hasta estas.

**Parágrafo.** Se deben tener en cuenta las mínimas normas de accesibilidad y circulación para personas discapacitadas.

**Artículo 16°. *Ascensores:*** Los edificios cuyo uso este destinado a vivienda de 6 o más pisos y de 4 o más pisos dedicados a otros usos, se deben diseñar y construir con ascensor. La capacidad, número y especificaciones de los mismos deben ir en relación con el uso y el área de cada edificación con movilidad reducida.

**Parágrafo.** Deberá tenerse en cuenta las mínimas normas de accesibilidad y circulación para personas con movilidad reducida.

**Artículo 17°. *Circulación de Discapacitados:*** En los establecimientos públicos y/o que generan flujos peatonales, se deben eliminar las barreras que dificulten el proceso de rehabilitación e integración social de los discapacitados.

Para facilitar la movilización de los discapacitados se deben construir rampas con piso en material antideslizante en las entradas de los edificios, en los lados de las esquinas de los andenes con un ancho mínimo de 0.70 metros y con una pendiente que oscile entre el 8% y el 20%.

**Artículo 18°. *Instalaciones Contra Incendios:*** Toda edificación con un área superior a 5.000 M<sup>2</sup> deberá tener una red contra incendios con un sistema de columnas húmeda.

Todos los establecimientos de uso institucional, comercial, industrial, residencial multifamiliar, deberán proveerse de dispositivos de seguridad contra incendio como gabinetes y extintores.

Toda urbanización tendrá una red de hidrantes cada 200 metros hasta cubrir la totalidad de la zona urbanizada.

Cuando existen redes de gas éstas deben cumplir con las especificaciones exigida por las respectivas Empresas o por el Ministerio de Minas y Energía.

**Parágrafo.** Lo referente a la red de hidrantes será responsabilidad de cada constructor.

**Artículo 19°.** *Sanitarios Públicos:* Los locales y centros comerciales deberán estar provistos de un sanitario y un lavamanos para personas discapacitadas o con movilidad reducida, adicionalmente deberá estar provisto en un sanitario y un lavamanos por cada 200 metros cuadrados de construcción.

**Parágrafo.** Para los centros comerciales existentes y que no cuenten con este requisito se concederá un plazo de seis meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo, para la dotación de que habla el Artículo anterior.

**Artículo 20°.** *Disposición de Residuos Sólidos:* El diseño y construcción de las instalaciones internas para la disposición de residuos sólidos en conjuntos residenciales y en inmuebles generadores de gran cantidad de los mismos, se regirán por las normas que para tal efecto dispongan las entidades prestadoras del servicio y/o la Alcaldía Municipal.

### **NORMAS URBANAS ARQUITECTONICAS**

**Artículo 21°.** *Altura Máxima:* La altura máxima de una edificación nueva, deberá cumplir con los requerimientos de área mínima del lote, de frente mínimo y de aislamiento posterior de acuerdo con la **Tabla 1**.

**Tabla 1**  
**REQUISITOS CONSTRUCCIÓN**  
**MUNICIPIO DE BELÉN**

FRENTE MINIMO	AREA MINIMA	AISLAMIENTO MINIMO	ALTURA MAXIMA
3.00	45	4.00	2 Pisos
6.00	70	4.00	2 Pisos y altillo
8.00	100	5.00	3 Pisos y altillo
10.00	150	5.00	\$ Pisos y altillo



Para edificación de más de (5) cinco pisos y altillo, se establecerá retrocesos laterales, a partir de una plataforma cuya altura se definirá en cada caso que se considerará como primer piso para aplicar el cuadro anterior

**Artículo 22°. Edificaciones en Aislamiento Posterior:** En sectores ya desarrollados se permitirán construcciones nuevas sin aislamiento posterior si existen culatas en los predios vecinos, pero se exigirá la autorización de los propietarios vecinos y se deberá proyectar patios interiores de iluminación.

En urbanizaciones nuevas se aceptarán viviendas sin aislamiento posterior siempre y cuando se unan culatas y provean patios interiores, de iluminación

En lotes con doble frente será aceptable la ocupación total del lote, siempre y cuando se cumplan con las condiciones mínimas de iluminación y ventilación de todos los espacios.

Para los lotes esquineros se aceptará como aislamiento posterior un patio diagonal a la esquina con lado mínimo igual a el aislamiento exigido según la altura.

**Artículo 23°. Aislamientos en Conjunto Cerrados:** En conjuntos de vivienda multifamiliar se exigirá aislamiento entre edificaciones con fachadas abiertas de zonas sociales o alcobas enfrentadas del mismo conjunto (**Tabla 2**).

**Tabla 2**  
**AISLAMIENTO CONJUNTOS CERRADOS**  
**MUNICIPIO BELÉN**

NUMERO PISOS	AISLAMIENTO
De 2 pisos	5.00 m.
De 3 pisos	6.00 m.
De 4 pisos	7.00 m.
De 5 pisos	8.00 m.

**Patios de ventilación:** Para fachadas de servicios enfrentadas, deberá dejarse aislamientos o patios de ventilación con lado mínimo de 4.00 metros hasta 5 pisos. A partir de 5 pisos se incrementará en un 0.50 metros por piso.

**Artículo 24°. Voladizos:** El voladizo deberá ser paralelo a las vías existentes y sus extremos perpendiculares a ellas.

La altura libre mínima de un voladizo sobre andén será de 2.50 metros. Para las construcciones ubicadas en sectores ya desarrollados se determinará el voladizo con base a las edificaciones colindantes y el tipo de voladizo predominante en la cuadra.

Los voladizos máximos permitidos en las construcciones nuevas se determinarán de acuerdo al ancho de la vía y de acuerdo con el ancho del andén más zonas de protección o del ancho el antejardín. La **Tabla 3** muestra las medidas de los voladizos permitidos para el municipio de Belén.

**Tabla 3**  
**MEDIDAS DE VOLADIZOS PERMITIDOS**  
**MUNICIPIO DE BELÉN**

VOLADIZO MAXIMO	ANDEN + ZONA DE PROTECCION	ANTEJARDIN	ANCHO VIA
No se permite	Menor de 1.50	Sin antejardín	Menor de 6.00
0.60	1.50	1.50	6.50
0.80	2.00	2.00	9.00
1.20	3.00	3.00	12.00
1.60	4.00	4.00	14.00
2.00	5.00	5.00	16.00

**Artículo 25°. Ochavas:** En las construcciones esquineras, cuando no exista antejardín se deberá hacer ochavas ya sea en línea recta, quebrada o curva dentro de una circunferencia tangente a los lados de una edificación, radio mínima de 1.50 metros.

En la esquina de los andenes y de los antejardines se deberá hacer ochavas en forma circular con radio mínimo de 1.50 metros.

**Artículo 26°. Andenes:** El ancho mínimo de los andenes será de 1.50 metros, con altura mínima de 0.17 metros, pendiente transversal mínima de 0.50% y máxima de 2%. Los andenes con pendiente longitudinal superior al 8% deberán construirse con material antideslizante.

No se permitirá construir en el andén ningún tipo de escalinatas o rampas que alteren su nivel establecido, ni ubicar obstáculos como canales, avisos, casetas y similares que impidan la circulación peatonal.

Es obligatorio construir rampas de acceso y salida en todos los andenes esquineros de las vías de la ciudad y en todos los andenes y accesos principales a las edificaciones sin obstaculizar el paso normal del peatón ocupando máximo 040 metros de ancho por 0.85 metros de largo a partir del borde exterior del sardinel permitiendo la libre circulación de los discapacitados.

Los andenes secundarios construidos paralelos al anden principal para dar acceso a semisótano, sótano o primeros pisos, permitirán cuando el nivel del anden principal cumpla en sus dimensiones y demás especificaciones establecidas, cuando esto se de, deberá colocarse baranda de protección en la separación de los niveles para la seguridad del peatón.

No se permitirá ningún tipo de construcción debajo del área de los andenes, excepto aquellas que hagan parte de las redes de servicio público. En las calles con pendientes superiores al 22%, el andén podrá construirse en forma de escalinata con materiales antideslizantes; deberán producirse descansos cada 10 contrahuellas.

La partida de las rampas para sótanos y semisótano no será sobre la zona de andén, sino desde el paramento de la construcción.

**Artículo 27°. Andenes en Zonas Comerciales:** En las vías principales y en las zonas comerciales nuevas los andenes deberán diseñarse de acuerdo con el perfil de la vía y de acuerdo con el flujo peatonal. El ancho mínimo para zonas comerciales será de 2.0 m, y zona de protección de 1.00 m. Y los cuales tendrán rampas de acceso y salida para discapacitados.

**Artículo 28°. Antejardines y Zonas Verdes de Protección:** En las urbanizaciones deberán plantearse en todos los casos zonas verdes de protección entre la vía vehicular y el andén y sus medidas mínimas se muestran en la **Tabla 4**.

**Tabla 4**  
**MEDIDAS DE ANTEJARDINES PERMITIDOS**  
**MUNICIPIO DE BELÉN**

ESTRATOS	ZONA VERDE DE PROTECCION (Metros)	ANDEN (Metros)	ANTEJARDIN MINIMO (Metros)
Estrato 1 y 2	0.50	Sin antejardín	Puede no plantearse opcional
Estrato 3	0.70	1.50	1.50 puede ser parcial 50%
Estrato 4	0.90	1.50	2.00 puede ser parcial 50%
Estrato 5	1.00	1.50	3.00 puede ser parcial 50%
Estrato 6	1.00	1.50	3.00 total

Si el antejardín se plantea parcial (50% del frente) debe dejarse la totalidad como zona verde, jardines o árboles. Si el antejardín se plantea total, debe dejarse el 60% como zona verde, jardines o árboles.

Para uso mixto (comercio), debe dejarse 30% como zona verde, jardines o árboles, los muros de protección del antejardín serán de una altura máxima de 0.60 metros y no se permite colocación de rejas o vallas. Las escaleras y rampas de ingreso deberán desarrollarse a partir del parámetro oficial de construcción hacia el interior de la edificación.

**Artículo 29°.** *Garajes y Parqueaderos para Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar:* Para el estrato 1 y 2 no es necesario plantearse, para el 3 y 4 un garaje por vivienda y para los estratos 5 y 6 dos garajes por vivienda.

**Artículo 30°.** *Garajes Multifamiliares:* La **Tabla 5** muestra las especificaciones que deben tener los garajes multifamiliares existentes en el municipio de Belén.

**Tabla 5**  
**GARAJES MULTIFAMILIARES**  
**MUNICIPIO DE BELÉN**

ESTRATO	RANGO M <sup>2</sup>	RESIDENTES	VISITANTES
1 Y 2	Hasta 60 60 a 100 mas de 100	1 cada 4 viviendas 1 cada 3 viviendas 1 cada 2 viviendas	1 cada 10 viviendas 1 cada 8 viviendas 1 cada 6 viviendas
3 Y 4	Hasta 60 60 a 100 mas de 100	1 cada 2 viviendas 1 cada 1 viviendas 1 cada 1 viviendas	1 cada 8 viviendas 1 cada 6 viviendas 1 cada 4 viviendas
5 Y 6	Hasta 60 60 a 100 mas de 100	1 cada vivienda 1 cada vivienda 2 cada vivienda	1 cada 6 viviendas 1 cada 5 viviendas 1 cada 4 viviendas

**Parágrafo.** Los parqueaderos para urbanizaciones contarán con un parqueadero con medidas y señalizaciones necesarias para personas con movilidad reducida.

**Artículo 31°.** *Parqueaderos para Centros Comerciales:* Para locales nuevos individuales en zonas ya desarrolladas, puede plantearse parqueadero, siempre y cuando el área del local no supere los 1000 metros o este ubicado sobre una vía peatonal.

Para locales de más de 100 metros cuadrados, y para los nuevos centros comerciales deberá cumplirse con las siguientes condiciones de los parqueaderos para compradores.

- Parqueadero por cada 50 m<sup>2</sup> del área comercial.
- Parqueadero por cada unidad comercial.

Las zonas que descargue, deberán localizarse fuera de las vías públicas y permitir el tráfico a los vehículos en cada caso para las operaciones de descargue.

**Parágrafo.** Un parqueadero con medidas y señalizaciones necesarias para personas con movilidad reducida.

**Artículo 32°.** *Parqueadero para la Industria:* Para la industria 3 y 4 se deberán diseñar parqueaderos y zonas de descargue de acuerdo con estudios específicos realizados para cada caso.

## **URBANIZACIONES**

**Artículo 33°.** *Licencia de Urbanismo y Construcción Simultanea:* Todas las parcelaciones o procesos de urbanización deberán tener la respectiva licencia de urbanismo antes de iniciar las obras de infraestructura. Para la ejecución de las obras de la arquitectura deberán obtenerse las licencias de construcción. El urbanizador podrá obtener, si lo desea, simultáneamente licencia de urbanismo y de construcción.

**Artículo 34°.** *Licencia de Construcción Parcial:* A la solicitud de la licencia de urbanismo deberá adjuntarse los planos arquitectónicos de anteproyectos para la aprobación de los mismos por parte de la Oficina de Planeación Municipal. Sin embargo, para la realización de las obras arquitectónicas, por parte de los Urbanizadores o compradores de los lotes deberán obtener las respectivas licencias de construcción, previa presentación del proyecto definitivo. Los Urbanizadores podrán solicitar licencias de construcción parcial para un número determinado de unidades de vivienda y paulatinamente solicita licencias parciales, de acuerdo al avance del trabajo.

**Artículo 35°.** *Protección del Medio Ambiente:* Para todas las urbanizaciones y/o parcelaciones incluyendo las denominadas de interés Social se deberán considerar en los estudios pertinentes, el mantenimiento, conservación, la protección y el mejoramiento ambiental, con el fin de lograr una propuesta urbana integrada al medio físico natura, según lo dispuesto en la ley 99-1993 y decretos reglamentarios.

El urbanizador o parcelador deberá dotar de obras de protección ambiental las urbanizaciones de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**Artículo 36°.** *Condiciones Mínimas de Toda Urbanización:* Todo proyecto de Urbanización deberá diseñarse de tal manera que reúna las siguientes condiciones y/o características:

1. Que se prevea espacio adecuado para las edificaciones y obras complementarias de acuerdo con los usos asignados.
2. Que se ajuste en forma adecuada a las condiciones topográficas.
3. Que todo lote tenga frente a una vía.
4. Que existe la posibilidad de instalar los servicios públicos en todos y cada uno de los lotes de urbanización.
5. Que se ejecuten las obras necesarias para garantizar la estabilidad de cada uno de los lotes de la urbanización.
6. Que los lotes resultantes sean fácilmente deslindables.

7. El urbanizador o parcelador deberá dotar la obra de infraestructura vial totalmente terminada, de servicios público (alcantarillado, acueducto, energía, alumbrado público, instalaciones para gas de conducto), zonas verdes áreas de servicio comunales y obras de protección ambiental, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**Artículo 37°. *Afectaciones:*** En un proceso urbanístico se considera como afectación, al predio las siguientes.

- Rondas de ríos y quebradas
- Redes de alta tensión
- Redes principales de acueducto y alcantarillado
- Vías arterias y vías férreas
- Zonas de protección ambiental específicas
- Cárcavas

En las urbanizaciones donde sea necesario pasar con red eléctrica de alta tensión o esté afectando con redes, estas deberán expandirse por vías o zonas públicas. en caso de extenderse por zonas o vías privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de la respectiva entidad de servicios públicos y/o la Alcaldía Municipal.

**Artículo 38°. *Aislamientos de Corrientes de Agua y Cárcavas:*** A los lados de toda Corriente de agua superficial y cárcavas, en una franja de 10 metros a partir del eje del cause y a cada lado, no se podrá efectuar obras de urbanismo ni obra alguna. Esta franja debe ser utilizada como protección para lo cual se debe iniciar en ellas los procesos de recuperación ecológica, reforestación y arborización con especies nativas.

Las zonas de aislamiento de las corrientes de agua deberán ser arborizadas por el propietario del lote. En el momento de la ejecución de la obra para esto deberá ser asesorado por CORPOBOYACÁ, entidad encargada de la Administración y protección del Medio Ambiente y por la Unidad Municipal de Asistencia técnica Agropecuaria UMATA.

En estas zonas se deberá plantear después de los 10 metros, senderos peatonales paisajísticos garantizando así el disfrute de las mismas. Recuperar la empresa de servicios públicos o en su defecto el Municipio, podrá utilizar las áreas de aislamiento de la corriente de agua para extender las redes de servicios.

**Artículo 39°. *Area de Reserva:*** Cuando en una urbanización se planten áreas de reserva se debe especificar el tipo de vivienda, altura y el número de vivienda que se proyectan construir posteriormente en ellas, para que la urbanización sea aprobada acorde con las áreas de cesión y la infraestructura de servicios públicos.

**Artículo 40°. *Cortes y Taludes:*** Todos los cortes deberán ajustarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes,

usuarios y vecinos. En ningún caso los taludes pueden exceder las pendientes y la altura recomendada para el tipo del suelo sobre el cual estén trabajando. Una vez realizados los cortes deberán protegerse todos los taludes a fin de aumentar su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión.

Esta protección se deberá realizar por el urbanizador o constructor que realice el corte.

**Artículo 41°. *Rellenos y Depósitos de Sobrantes:*** Sé prohíbe utilizar los causes permanentes y cárcavas como sitios de deposito y destino final de los sobrantes de la construcción.

**Parágrafo.** No se permitirán rellenos con basuras o cualquier otro tipo de material orgánicos en lotes destinados para construcción. En todo caso el único sitio destinado para relleno es el definido por la Administración Municipal.

### ***URBANIZACIONES INDUSTRIALES***

**Artículo 42°. *Definición:*** Urbanización industrial es la que se efectúa en un terreno correspondiente a un sector industrial para adecuarlo primordialmente a labores de producción o bodegaje industrial admitiendo usos complementarios.

**Artículo 43°. *Ubicación:*** Las Urbanizaciones y edificaciones industriales se ubicarán en los sitios destinados para este fin: Zona Industrial. Complementados en el presente Acuerdo.

**Artículo 44°. *Aspectos Ambientales:*** En la realización de urbanizaciones y edificaciones industriales deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos.

- Incidencias de las descargas de residuos sólidos en los sistemas de alcantarillado Municipal y/o Veredal.
- Grado del tratamiento, manejo y disposición final requerido de acuerdo con las características de los residuos sólidos.
- Posibles efectos sobre la utilización actual o futura de las aguas residuales.
- Proyecto de construcción y sistema de tratamiento de aguas residuales y disposición final de las mismas. Incluido la conducción y disposición de aguas lluvias.
- Contaminación sonora.
- Contaminación visual
- Contaminación ambiental
- Tratamiento de olores

**Artículo 45°. Especificaciones Generales:** Todas las edificaciones que se realicen en lotes independientes agrupaciones o agrupaciones de tipo industrial y bodegaje deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- Área mínima 100 M<sup>2</sup>
- Frentes mínimo de lotes 10 M
- Altura máxima Deberán cumplir las normas para edificios en altura
- Índice de ocupación 100% del área útil, después de cumplir con el antejardín y Retiros obligatorios.

Se dispondrá de área de cargue y de descargue en cada local y bodega dentro o fuera de la construcción cuando solo se ocupe un 10% del área del antejardín exigido.

**Parágrafo.** Se exceptúan los predios que con anterioridad a la publicación, de este acuerdo tenga área menor a las especificadas en el presente Artículo.

**Artículo 46°. Zona Verde de Aislamiento:** Toda urbanización industrial o parque industrial deberá estar rodeado de un cinturón verde de 15 metros de ancho como zonas de protección la cual deberá ser empradizada y arborizada.

**Artículo 47°. Certificaciones de Entidades Competentes:** Toda urbanización industrial para su aprobación requiere presentar la certificación de la entidad competente CORPOBOYACÁ en el sentido que cumpla con las normas existentes para tratamientos convencionales, vertimientos líquidos y demás disposiciones concordantes.

**Artículo 48°. Área de Parqueo:** Todas las urbanizaciones y edificaciones industriales deberán contemplar las áreas de parqueo necesario para sus actividades propias para visitantes de acuerdo con las normas establecidas para este caso por el INCONTEC.

## **CESIONES**

**Artículo 49°. Clases de Cesiones:** Todo proyecto de urbanización debe incluir, las áreas de cesión al municipio, a título gratuito y mediante escritura pública. Las áreas de cesión son de tres tipos a saber .

- Afectaciones
- Áreas verdes
- Áreas de Servicios Comunales

**Artículo 50°. Afectaciones:** Son todos los aislamientos de ronda, de quebradas de ríos de redes de alta tensión, de redes de acueducto y alcantarillado, las vías



principales y las vías requeridas por el sector y las zonas ambientales de protección específica.

Las zonas de afectación serán cedidas mediante el reglamento de Urbanización elevado a escrituras públicas al municipio o a la empresa de servicios respectiva.

**Artículo 51°. Cesión de Áreas Verdes:** Es la que tiene que ver con las áreas emprendidas y/o arborizadas para el disfrute de todos los habitantes de la ciudad. Deberá dotarse de Paseos Lagos, Parques.

Las áreas verdes deberán ser cedidas al Municipio mediante la reglamentación de la urbanización elevado a escrituras públicas.

**Artículo 52°. Cesiones de Áreas Comunes:** Son las relacionadas con las áreas destinadas a la dotación de servicios para los habitantes del sector y serán orientados por los siguientes equipamientos.

<b>Uso Recreativo</b>	Parque de juegos infantiles y parques en general
<b>Uso Mixto</b>	Salón, múltiple, gimnasio, polideportivos
<b>Uso Administrativo</b>	Guardería, ancianato
<b>Uso Asistencial</b>	Enfermería puesto de salud
<b>Adicional</b>	Zonas verdes

Las áreas de servicios comunales serán cedidas a la comunidad mediante el reglamento de la urbanización elevando a escritura pública.

**Artículo 53°. Áreas Comunes de Uso Recreativo:** El urbanizador asignará mínimo el 25% del área de cesión de servicios comunales como uso recreativo, deberá construirse y realizarse por cuenta del urbanizador su correspondiente equipamiento, engramado, arborizado y la infraestructura de servicios públicos, para esto elaborará un proyecto, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Unidad integral recreativa
- Senderos peatonales con adoquín o similares
- Bancos y sitios de descanso y esparcimiento
- Amoblamiento urbano, basuras, iluminación y señalización visual
- Arborización y ornamentación

**Parágrafo.** Para lo anterior se tendrá en cuenta la legislación existente en Colombia y la mencionada en el Presente Acuerdo, ello tendiente a lograr el bienestar integral de población vulnerable.

**Artículo 54°. Tamaño de las Áreas de Cesión:** Toda nueva urbanización, parcelación, o conjunto cerrado, luego de haber cumplido con las afectaciones que

tenga dicho predio deberá proveer áreas verdes y áreas de servicios comunales de acuerdo con las siguientes proporciones:

Para urbanizaciones unifamiliares bifamiliares hasta de tres pisos:

<b>Áreas Verdes</b>	10% De áreas netas urbanizables
<b>Área Comunal</b>	10% De área neta urbanizable

Para multifamiliares a partir de 3 pisos:

<b>Áreas Verdes</b>	10% Del área en M2 de vivienda
<b>Áreas Comunales</b>	8% Del área en M2 de vivienda

Para todo tipo de urbanizaciones como comercio, industria, bodega o similar se deberá ceder el mínimo el 16% del área urbana neta urbanizable, así:

<b>Área Verde</b>	10%
<b>Área Comunal</b>	6%

Éstas áreas serán entregadas al municipio o a la comunidad por medio de la reglamentación del conjunto urbanístico elevados a escritura pública. En todo caso las áreas verdes por una parte y el área comunal por la otra deben estar englobadas adecuadamente y tener una forma regular y ubicación tal que sea efectivamente útiles a la comunidad. Estas áreas en ningún caso serán diseminadas por todas partes como una parte de pequeños lotes que no representan beneficios para la comunidad y deberá cumplir con los fines y propósitos para los cuales han sido destinados en el proyecto

**Parágrafo.** Para casos convencionales no se podrá compensar las cesiones de áreas verdes o equipamientos en dineros o con predios localizados fuera del terreno objeto de la urbanización. Las áreas verdes de protección ecológica y de vista al paisaje deberán ser abiertas sin ningún tipo de cerramiento que limite su acceso al público ni a la vista.

**Artículo 55°. *Perfeccionamiento de la Transferencia:*** La tradición de las zonas de cesión o comunal perfeccionará mediante el registro en la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos, previa confortación por parte de la oficina de Planeación Municipal, de las áreas cedidas sobre planos a escala indicada, donde se referencia éstas áreas y según lo estipulado en la minuta correspondientes.

**Artículo 56°. *Entrega Materia de la Zona de Cesión:*** Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de las obras, el propietario del predio objeto de

la licencia de urbanización deberá hacer entrega material y definitiva de la zona de cesión.

**Parágrafo.** Para efectuar la entrega de la zona de cesión de uso público el interesado deberá presentar los documentos pertinentes ante la Personería Municipal.

La personería Municipal recibirá dichas zonas dentro de la fecha y hora que la misma personería fije y comunique al interesado. De esta diligencia se levantará la correspondiente acta en concordancia con la legislación vigente.

**Artículo 57°. Cesión por Etapas:** Para proyectos urbanísticos o de parcelación que cumplan su realización por etapas las cesiones de uso público no podrá efectuarse en una proporción menor a la que corresponda a la ejecución de la etapa respectiva estas cesiones deben entregarse, para las respectivas etapas, con base en los planos del proyecto urbanístico aprobado.

**Artículo 58°. Área de Cesión en Edificios Aislados:** En las edificaciones de multifamiliares aislados en altura con área mayor de 6.000 M<sup>2</sup> de construcción en vivienda (sin contar comercio), deberá entregarse como área la cesión o la copropiedad por cada 100 M<sup>2</sup> de área neta de vivienda construida 7 M<sup>2</sup>

**Parágrafo.** Para cada uno de los diferentes aspectos contemplados en este Artículo será de obligatorio cumplimiento de la normatividad existente en Colombia y en el presente Acuerdo tendiente a favorecer la población con movilidad reducida en la región.

**Artículo 59°. Área de Cesión en Comercio y Oficinas:** En las edificaciones de uso comercial, deberá destinarse, el 7% del área útil como área de cesión a la copropiedad,

## VÍAS

**Artículo 60°. Continuidad de las Vías:** Toda urbanización deberá tener en cuenta un sistema de vías con continuidad conectados a otras vías de Mayor jerarquía de los sectores vecinos y con posibilidad de empalmar futuras urbanizaciones,, respetado lo definido en la propuesta vial Municipal

**Artículo 61°. Clasificación de las Vías:** Las vías vehiculares se clasifican según su función, y se muestran en la **Tabla 6**.

**Tabla 6**  
**CLASIFICACIÓN DE VIAS**  
**MUNICIPIOS DE BELÉN**

No.	SIGLA	DESCRIPCION	ENTRE PARAMENTOS
1	VETIR	Vías de corredor de transporte interregional	60 metros
2	V1	Vías circunvalares	35 metros
3	V2	Frecuencia Altas	30 metros
4	V3	Vías de zona Industrial Vía	20 metros
5	V4	Vías urbanas residenciales	15 metros
6	V5	Vías Adoquinadas	10 a 15 metros
7	V6	Vías residenciales actuales	10 – 12 metros
8	V7-V8	Vías de tráfico restringido o peatonales	6 a 5 metros

**Artículo 62°.** *Cesión de las Vías:* Todas las áreas correspondientes a vías, serán de cesión gratuita y obligatoria al Municipio de Belén y la construcción de las mismas estará a cargo del urbanizador el cual deberá entregarlas completamente terminadas.

**Parágrafo.** Se exceptúan las vías y andenes de los conjuntos cerrados, las cuales serán cedidas a la comunidad.

**Artículo 63°.** *Especificaciones Técnicas:* Las especificaciones técnicas de construcción de las vías, serán dictadas por la Oficina de Planeación Municipal y recibidas por la personería Municipal.

**Artículo 64°.** *Vías Límites de Urbanización:* Será de obligatorio cumplimiento por parte del urbanizador la construcción total de las vías límite de su urbanización dentro de sus propios predio. Deberá efectuarse la pavimentación únicamente de la mitad de la vía cuando esta colinda con un predio vecino urbanizable.

**Artículo 65°.** *Empalmes de Vías:* Cuando una urbanización, sea colindante con áreas urbanizables o de futura expansión, deberá prever la prolongación y empalme de las vías de urbanizaciones con lotes colindantes.

**Artículo 66°. Vías Cerradas:** Cuando se plantee una vía vehicular con uno de los extremos cerrados, éste terminará en una rotonda o volteadero con un diámetro mínima de 14 metros.

### **LICENCIAS DE URBANISMO**

**Capítulo 67°. Requisitos para la Licencia de Urbanismo:** Para la realización de toda obra de urbanismo es indispensable obtener la respectiva licencia de urbanismo para lo cual se requiere:

- Consulta previa con la Oficina de Planeación Municipal y/o Administración Municipal.
- Afectaciones urbanas que se deben solicitar ante la oficina de Planeación Municipal, para determinar las afectaciones del terreno en aspectos tales como: Uso del suelo, afectaciones viales, áreas de reforestación, redes de servicio, canales, Vías o quebradas, líneas férreas. El uso de suelos se solicitará en la misma oficina de Planeación Municipal.

**Anteproyecto:** Se presenta ante la Oficina de Planeación Municipal y debe contener:

1. Formulario de solicitud y/o carta, apertura y tramite levantamiento topográfico referido a las coordenadas del IGAC y relacionada con la red vial existente en el Municipio o Casco Urbano.
2. Levantamiento topográfico referido a las coordenadas del IGAC y relacionada con la red vial existente en el municipio o casco urbano.
3. Propuesta de loteo debidamente acotada y con cuadro de áreas de los lotes y de las áreas afectación y cesión. También deberán especificarse las alturas propuestas.
4. Copia de la escritura de propiedad del terreno.
5. Certificaciones de disponibilidad de servicios expedidos por las respectivas empresas y/o por la Alcaldía Municipal.
6. El anteproyecto será sometido a estudio ante la Oficina de Planeación Municipal.
7. Para la construcción de las obras de gran influencia peatonal de uso público y/o comercial será obligado anexar la propuesta para el uso y disfrute del inmueble en mención por parte de las personas con movilidad reducida.
8. Certificado de paz y salvo por todo concepto.

La Oficina de Planeación Municipal expedida a comunicación de la aprobación del anteproyecto autorizando la aprobación del anteproyecto autorizando la elaboración del proyecto definitivo.

**El proyecto del urbanismo definitivo** deberá contener:

1. Levantamiento topográfico referido a las coordenadas del IGAC relacionada con la red vial existente en el Municipio o en el área urbana.
2. Proyecto de loteo a escala 1:500 en segundo original y tres copias heliográficas que contengan: cuadro de áreas de los lotes de las áreas de afectación en cesión, andenes, antejardines, aislamiento, altura de edificaciones y vías con sus respectivos perfiles.
3. Planos arquitectónicos y constructivos de los elementos de las áreas de cesión.
4. Dos copias heliográficas de los proyectos de redes de servicios públicos aprobados por las respectivas empresas y/o por la oficina de Planeación Municipal
5. Acetatos con el loteo de la urbanización a escala 1.2.000
6. Estudio de impacto ambiental, en el que se incluya tratamiento de aguas residuales, aprobado por CORPOBOYACÁ o su radicación ante dicha entidad.
7. Anteproyecto con el visto bueno del Consejo Municipal de Planeación.
8. Copia del folio de matrícula inmobiliaria expedida con anterioridad no mayor de 3 meses y escritura de propiedad.
9. Paz y salvo Municipal.
10. Minuta para la escritura de la reglamentación de la urbanización con áreas cedidas con la comunidad y/o al municipio de Belén.
11. Para las construcciones de obras de gran afluencia peatonal de uso público y/o comercial será obligatorio anexar la propuesta para el usos y disfrute del inmueble en mención por parte de las personas con movilidad reducida.

**Artículo 68°. *Comunicación de las Solicitudes de las Licencias:*** La oficina de Planeación Municipal expedirá la resolución autorizando la ejecución de los trabajadores de urbanismo, la cual deberá ser comunicada a los vecinos de acuerdo con los términos del Decreto 2111/97, o las disposiciones que modifique el mismo a nivel Nacional.

Una vez cumplidos los requisitos de comunicación a los vecinos y al pago de los respectivos impuestos y expensas, la Oficina de Planeación Municipal expedirá la Licencia de Urbanismo de los términos establecidos en el decreto 2111/97, o las disposiciones que modifiquen el mismo a nivel Nacional.

**Artículo 69°. *Permisos de Ventas:*** Para la enajenación ya sea de lotes o de unidades de vivienda producto de una Licencia de Urbanismo, es requisito indispensable obtener el permiso de ventas expedido por la Administración Municipal para lo cuál se exigirá la minuta para el reglamento de la urbanización con el visto bueno de la oficina de Planeación Municipal y la póliza de cumplimiento y estabilidad de las obras de Urbanismo.

**Artículo 70°. *Reglamento de la Urbanización:*** Con el proyecto de organismo definitivo deberá presentarse la minuta para el reglamento de la urbanización la cual deberá contener por lo menos:

1. Memoria descriptiva de la urbanización.

2. Localizaciones y linderos generales.
3. Plan de loteo con cuadro de áreas.
4. Reglamentación sobre alturas, retrocesos, antejardines, andenes, zonas verdes.
5. Reglamentación sobre reforma y ampliaciones permitidas.
6. Reglamentación sobre usos de suelos.
7. Reglamentación sobre administración y aportes porcentuales para cada predio.
8. Delimitación de áreas de afectaciones y cesión de las mismas al Municipio de Belén y/o a las empresas respectivas.
9. Delimitación de las zonas verdes y cesión de las mismas al municipio de Belén.
10. Delimitación de las áreas comunales y cesión de la misma a la comunidad.

**Artículo 71°. *Elaboración a Escritura Pública del Reglamento:*** La minuta del reglamento de la Urbanización, será aprobada por la Oficina de Planeación Municipal y revisada por la oficina de públicos o quien haga sus veces y se elevará a escritura pública.

**Artículo 72°. *Póliza de Cumplimiento y Estabilidad:*** El urbanizador deberá presentar póliza de cumplimiento cuando se haya realizado las obras de urbanismo 40% el plazo de la póliza será igual a la de la duración de la programación de las obras y seis meses más y por una cuenta equivalente al 10% del valor de la obra de urbanismo.

Una póliza de estabilidad con una duración de cinco años contados a partir de la fecha de entrega de las áreas de cesión al Municipio y una cuantía del 20% del valor de las obras de Urbanismo entregadas.

**Parágrafo 1.** El valor de las obras de urbanismo será determinado por la oficina de Planeación Municipal de acuerdo a la lista oficial de precios y con los presupuestos de obra adjuntos y constitutivos del diseño, previa actualización

**Parágrafo 2.** El contrato de los trabajadores de la obra de urbanismo le corresponde a la oficina de Planeación Municipal.

## ***LICENCIAS DE CONSTRUCCION***

**Artículo 73°. *Requisitos para la Licencia de Construcción:*** La oficina de planeación Municipales, expedirá la resolución autorizando la Licencia de Construcción de acuerdo a lo estipulado al Decreto 2111/97, o las disposiciones que modifican el mismo a nivel Nacional

Una vez cumplidos los requisitos de comunicación a los vecinos y pago de los respectivos impuestos y expensas, la oficina de Planeación Municipal expedirá la Licencia de Construcción en los términos establecidos en el Decreto 2111/97 o las

disposiciones que modifiquen el mismo a nivel Nacional.

**Artículo 74°.** *Requisitos de Licencia de Construcción y Obras de Urbanismo que Afecten en Area de Valor Arquitectónico o Histórico:* Además de las exigencias contempladas en el Decreto 2111/97 y normas que modifique el mismo a nivel Nacional deberá anexar:

Plano de fachada que incluye en caso de que existan construcciones adyacentes y un estudio del perfil incorporado a la propuesta. Escala 1.50.

Fotografías de la fachada principal del inmueble de sus alrededores e interiores si lo considera necesario.

**Artículo 75°.** *Permisos de Ventas:* Cuando se trata de multifamiliares, para la enajenación de las unidades de vivienda es indispensable el permiso de ventas expedida por la Administración Municipal, por lo cual se expedida la misma para el nuevo reglamento de propiedad con el visto bueno de la oficina de Planeación Municipal.

**Artículo 76°.** *Reglamento de Propiedad Horizontal:* La minuta para el reglamento de propiedad horizontal será elaborada de acuerdo con las normas existentes al respecto deberá ser revisado por la Oficina de Planeación Municipal, para ser elevada la escritura pública. En este documento se transfieren, ya sea al Municipio o a la Comunidad las áreas de cesión.

### **LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 77°.** *Modificaciones:* Las licencias podrán ser modificadas, ya sea para implicación, reforma o modificación interna, siempre y cuando se cumplan las normas urbanísticas del sector y deberán presentarse los mismos documentos que se exigen para la licencia original además de los planos arquitectónicos, estructurales e hidrosanitarios con las reformas solicitadas. En caso de aumento de áreas, deberá pagarse el impuesto correspondiente.

**Artículo 78°.** *Control de Desarrollo de las Obras:* El control sobre el desarrollo de las urbanísticas y arquitectónicas será ejercido por la Alcaldía de Belén, a través de la Oficina de Planeación.

**Artículo 79°.** *Cumplimiento de Especificaciones:* Toda obra deberá desarrollarse de acuerdo con la licencia expedida y los planos aprobados por la oficina de Planeación Municipal y por las Respectivas Empresas de servicio público El titular de la licencia deberá cumplir con las especificaciones urbanísticas arquitectónicas y técnicas que se deriven de la licencia y deberá cumplir con los requerimientos que puedan hacer la oficina de planeación



Municipal, las Empresas de servicios públicos y la Entidad encargadas del control ambiental.

**Artículo 80°. Responsabilidad Ante Terceros:** El titular de la licencia responderá extraordinariamente por los perjuicios que se pueda causar a terceros durante la ejecución de los trabajos.

**Artículo 81°. Responsabilidad Profesional:** El arquitecto que suscribe la solicitud de licencia figura como responsables de supervisión arquitectónica del desarrollo de la obra. A los profesionales responsables de obra urbanísticas o de construcción que se adelanten con violación a las normas vigentes, se comunicará al consejo de ingeniería y Arquitectura para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Cuando el Arquitecto o Ingeniero por algunas circunstancias no ejerza la correspondiente supervisión técnica deberá dejar constancia por escrito en la Oficina de Planeación Municipal.

**Parágrafo.** La Oficina de Planeación Municipal exigirá que el desarrollo de la obra se incluya el personal idóneo y necesario para la ejecución de ésta.

**Artículo 82°. Reglamento de Convivencia:** Para edificaciones de (2) pisos en adelante y las edificaciones que la oficina de Planeación Municipal determine, el solicitante de la licencia de construcción de común acuerdo con cada uno de los vecinos colindantes, realizará una inspección del bien inmueble registrado el estado de la construcción y manifestando un acuerdo de voluntades en el cual el interesado se compromete a reparar daños causados por el predio durante el proceso.

## **PERMISOS**

**Artículo 83°. Obligatoriedad de Permisos:** Toda obra de remodelación, reforma, mantenimiento, cerca del lote, adecuación reforma de fachada, que no implique modificación sustancial ni aumento de área construida, se deberá solicitar al respectivo permiso en la Oficina de Planeación Municipal.

**Artículo 84°. Requisitos para la Obtención del Permiso:** Los permisos serán expedidos por la Oficina de planeación Municipal y para ello se exigirá:

1. Formulario de solicitud con localización de la obra y descripción de los trabajos, formulado por el propietario
2. Paz y salvo Municipal.
3. Cancelar en tesorería Municipal las expensas correspondientes a la expedición del permiso.

**Artículo 85°. Permisos de Ocupación del Espacio Público:** Para cualquier obra o trabajo que implique la ocupación del espacio público, solo se expedirá permiso para ocupación del 70% de andén, no se permite ocupación de vía vehicular o peatonal. El incumplimiento a lo anterior acarreará sanción de ley. El respectivo permiso deberá solicitar en la Oficina de Planeación Municipal para lo cual se exigirá:

1. Formulario de solicitud con la localización del predio, descripción de los trabajos y realizar especificando área a ocupar y tiempo de ocupación.
2. Paz y salvo Municipal.
3. Recibo de pago a nombre de la Tesorería Municipal por concepto de pago de impuestos de ocupación del espacio público
4. Pagar en la Oficina de Planeación Municipal (Treasurería), las expensas correspondientes a la expedición de permisos.

La vigencia del permiso será máximo de cinco (5) días renovables.

**Artículo 86°. Permisos de Demolición:** Toda obra de demolición deberá contar con el respectivo permiso otorgado por la Oficina de Planeación o Alcaldía Municipal para lo cual se exigirá:

1. Formulario de solicitud con localización del inmueble y descripción de los trabajos.
2. Copia de Folio de Matricula inmobiliaria expedido con anterioridad no mayor de tres meses
3. Paz y Salvo Municipal.
4. Recibo de pago de tesorería Municipal por concepto de pago de impuesto de demolición
5. Pagar en la Oficina de Planeación Municipal expensas correspondientes a expedición de permisos.

**Artículo 87°. Permiso de Cerramiento Temporal:** La Oficina de Planeación Municipal concederá permiso para encerrar un predio avanzado hasta máximo de 50% del ancho del andén. La Oficina de Planeación Municipal exigirá cerramiento de obra de construcción, reforma o demolición. Cuando su ubicación, magnitud y característica así lo ameriten.

## **USOS DEL SUELO**

**Artículo 88°. Clasificación de los Usos del Suelo por su Destinación:** Se considera como uso de destilación asignada a un terreno, lote, local y/o edificación y de acuerdo con sus actividades específicas de las siguientes maneras:

- Grupo de vivienda

- Grupo comercio y servicios
- Grupo industrial
- Grupo conservación ambiental
- Grupo de conservación

**Artículo 89°. *Determinación del Uso del Suelo:*** La Oficina Planeación Municipal, será la entidad encargada de estudiar e introducir las modificaciones pertinentes a las tipologías del uso del suelo, previa autorización echa por el Concejo Municipal.

**Artículo 90°. *Autorización del uso del Suelo:*** La autorización del uso del suelo es la certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal, en la cual consta que la actividad que se pretende desarrollar en un inmueble determinado, se ajusta en todo a los requerimientos contenidos en el titulo de uso del suelo del presente Acuerdo.

**Parágrafo 1.** La oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces podrá probar o negar la autorización de uso. En caso de negarla debe comunicar por escrito al interesado, explicando las zonas que lo motivaron.

**Parágrafo 2.** Los requisitos para expedición del certificado del uso del suelo son las siguientes:

- Solicitud por escrito del interesado especificando la ubicación exacta del predio y su destinación.
- Fotocopia del paz y salvo municipal
- Fotocopia de la escritura y/o contrato de arrendamiento del predio o inmueble.
- Recibo de cancelación por concepto de certificado de uso del suelo de la Tesorería Municipal.

**Parágrafo 3.** Cuando se trate de renovación de autorización del uso del suelo, se deberá acreditar, además, los requisitos contenidos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 47 del Decreto 2150 de 1995.

**Artículo 91°. *Cambio de Actividad:*** Para cambiar la actividad para la cual fue diseñada una edificación se requiere la autorización previa de la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

**Artículo 92°. *De los Usos ya Establecidos:*** En el caso que se presenten usos o actividades permitidos y establecidos para determinada zona que se encuentren vigentes y que se clasifiquen como no permitidos a partir de la vigencia del presente Acuerdo. La Oficina de Planeación Municipal comunicará por escrito al interesado sobre la situación en que se encuentra, Poniéndole de presente que se deberá reubicar en las zonas establecidas para dicha actividad y cumplir con los

requisitos establecidos en el presente Acuerdo, fijando el plazo respectivo para su traslado. Cuando la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento, por sierre voluntario, por traslado a otro sector que admita la actividad, por instrucción del inmueble, por cambio en la reglamentación de los usos, esta actividad no podrá ser restituida en el mismo inmueble.

**Parágrafo 1.** Para los casos a los que este Artículo se refiere no se permitirán adicionales, ampliaciones, reformas, ampliación de capacidad de energía o reinstalación de servicios públicos, que tiendan a perpetuar la actividad en la zona.

**Parágrafo 2.** Cuando alguna de las actividades establecidas y clasificadas como no permitidas esté causando perjuicio o se constituya en un serio riesgo a la zona o al vecindario donde se encuentre ubicada, el inspector de policía o la Alcaldía Municipal procederá a la fijación de un plazo prudencial para la adecuación o la reglamentación dispuesta o para su cierre o traslado según sea el caso previa cancelación del permiso.

**Parágrafo 3.** Cuando una actividad ya establecida y no autorizada por el presente Código, sea loteada mientras desaparece, no podrá servir de Justificación para autorizar usos o actividades iguales o similares a dicha zona, a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

**Artículo 93°. *Industria Fuera de Zona Industrial:*** En caso de presentarse industrias en zonas fuera de la zona industrial, esto no será razón para definir la zona como Industria. Se fijarán las restricciones correspondientes con relación a usos asignado a la zona sobre la cual se ubica. En caso de traslado o liquidación de la industria, el área o terreno pasará a ser ordenado o asumido por el uso asignado en la zona.

**Artículo 94°. *De los Usos Restringidos:*** Para catalogar un determinado uso como restringido, debe tener alguna de las siguientes características:

Que la actividad y tipo de servicio requieran de una reglamentación y ubicación especial.

Que la ubicación y el impacto que pueda producir en un determinado sector requieran de un análisis urbanístico ambiental y social por alguno de los siguientes aspectos:

- El procedimiento de productos contaminantes (sólidos, líquidos, gaseosos, energéticos, térmicos, acústicos y otras) y la producción de desechos contaminantes.
- El aumento de las frecuencias del tráfico vehicular y peatonal y/o la necesidad de grandes áreas de parqueo.
- El volumen de producción o de comercialización El impacto al paisaje, características del suelo, la arborización valiosa o bosques protectores.

- El impacto psico-social negativo que pueda producir sobre el bienestar, la tranquilidad, la moral y las buenas costumbres de la comunidad.
- El uso del espacio público derivado de la insuficiencia del área. La producción de ruidos y/o olores que afecten el bienestar de la comunidad.
- La insuficiencia que se produce sobre el servicio público debido a altos consumos
- Riesgo a la salud y/o seguridad de los habitantes.

**Parágrafo.** Si con base en el análisis de los aspectos anteriores, se hace necesario, efectuar consultas de vecinos, esta será realizada por la oficina de Planeación Municipal o por la Alcaldía Municipal, según las normas Vigentes

**Artículo 95°. *Uso vivienda:*** Se considera como unidad de vivienda todo espacio destinado a servir como lugar de habitación a una o más personas.

**Artículo 96°. *Clasificación:*** se establece las siguientes tipologías de uso de vivienda, para efectos de reglamentación así:

- Vivienda Unifamiliar: Está conformada para una familia por predio diseñada y construida con características propias.
- Vivienda Bifamiliar: Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación, con características arquitectónicas similares.
- Vivienda Multifamiliar: Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación
- Agrupaciones o conjuntos: Están conformados por varias edificaciones (unifamiliares Bifamiliares, y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características Arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.
- Parcelaciones Campestres de vivienda: Son aquellas subdivisiones de un globo de un terreno ubicado en el área rural del municipio, para ser destinados al uso de vivienda campestre de baja densidad.
- Condominios: Parcelación campestre de vivienda adecuada de todos los servicios necesarios para ser destinada al uso de vivienda.

**Artículo 97°. *Uso Comercial y de Servicios:*** Clasificación para la clasificación de los establecimientos comerciales y/o de servicios se tendrá en cuenta el impacto sobre el espacio público y sobre el uso de vivienda:

***Impacto Sobre el Espacio Público:***

- Intensidad de flujo peatonal y vehicular que genere.
- Requerimientos de estacionamientos y áreas de cargue y descargue.
- Magnitud de área requerida.

***Impacto Sobre el Uso Residencial:***

- Impacto psico- social negativo

- Impacto ambiental negativo en cuanto a ruidos desechos y olores que pueden producirse.
- Riesgo a la salud y/o seguridad a los habitantes.

Con base en lo anterior, el uso comercial y de servicios se clasifica así:

- **Comercio Grupo Uno (C.1):** Son aquellos establecimientos comerciales y/o de servicio de cumplimiento local, de uso frecuente y periódico por parte de la comunidad y de bajo impacto en el medio urbano.

Pertenece a este grupo los siguientes establecimientos:

◆ **Venta de Bienes:**

- Alimentos y víveres de consumo diario de venta al detal: Carnicerías, Dulcerías, Frutas y legumbres, granos, productos lácteos, rancho y licores, salsamentarias, venta de huevos y pollos, panaderías, bizcochería y similares.
- Artículos farmacéuticos y de tocador: Farmacia y droguería.
- Artículos de papelería y librería.
- Artículo de uso variado al detal: Misceláneas, cacharrerías, boutiques y pequeños almacenes afines.

◆ **Servicios:**

- Servicios Personales: salones de belleza peluquerías, lavanderías, tintorerías.
- Servicios alimenticios: Cafeterías, Heladerías, salones de té.
- Oficinas de servicio Profesional y técnicos.
- Varios: Modistería, sastrería, estudios fotográficos y artísticos floristerías marqueterías, encuadernación, fotocopias, remontadoras de calzado, alquiler de películas, reparación de electrodomésticos
- Otros de características similares.

Los establecimientos anteriores deben cumplir con los servicios mínimos de baño, cocineta, DEPOSITO , exhibición y atención a cliente según el caso y no se permite el consumo de licor en el establecimiento. se permite Su funcionamiento en todos los sectores de la ciudad, con excepción de aquellas urbanizaciones, conjuntos o multifamiliares que lo prohiban en su reglamento interno.

- **Comercio Grupo Dos (C.2).** Son los establecimientos en los que se desarrolla un comercio y/o servicio de mayor cubrimiento a nivel del sector, que produce cierto nivel de impacto en el medio porque requieren áreas mayores para su funcionamiento por cuanto:

- Requieren áreas mayores para su funcionamiento
- Requieren vitrinas de exhibición que generen mayor permanencia del peatón
- Generan mas tráfico vehicular y tiene mayores exigencias de parqueo

- Pueden generar flujos peatonales concentrados
- Pueden requerir de mayor área de cargue y descargue

Pertenece a este grupo los siguientes establecimientos

◆ ***Venta de Bienes:***

- Alimentos, rancho y licores: minimercados, rapitiendas
- Almacenes de vestuario y textiles en general
- Artículos para el hogar: almacenes de electrodomésticos, muebles, tapetes y alfombras, artículos de cocina, colchones.
- Artículos de ferretería y construcción: ferretería y herramienta liviana en general, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción.
- Maquinaria y equipo: almacenes de maquinaria liviana, repuestos y accesorios en general.
- Varios: almacenes de juguetería, deportes, discos, artículos plásticos, pegantes y similares, cigarrerías prenderías, empaques, instrumental profesional y científico, joyerías, relojerías, productos de jardinería y miscelánea en general.
- Otros con características similares

◆ ***Servicios:***

- Profesionales: centros profesionales de asesorías
- Personales: centros de estética, academias y gimnasios
- Turísticos: residencias, hostales y pensiones
- Financieros y bancarios: bancos, corporaciones, compañías de seguros, agencias de finca raíz
- Alimentos y bebidas: cafeterías, autoservicio, comidas rápidas, pizzerías
- Parqueaderos
- Talleres de reparación de maquinaria liviana: electrodomésticos, motores y accesorios.
- Otros de características similares

Los establecimientos anteriores requieren según el caso, estar dotados de los servicios mínimos de vestier, baño, cocineta, bodega, depósito administración y exhibición, áreas de parqueo de modo que no obstaculicen o afecten la vía pública y zonas de circulación peatonal. El consumo de licor, en estos establecimientos se considera restringido el funcionamiento de estos establecimientos se considera restringida en sectores o barrios considerados como residenciales.

- ***Comercio Grupo (C.3):*** Son los establecimientos en los que se desarrolla un comercio y/o servicio de alto cubrimiento a nivel de la ciudad, el cual produce un gran impacto urbano y ambiental por cuanto pueden:
  - Ocupar grandes áreas.
  - Generar tráfico pesado.

- Generar uso anexo de impacto social negativo.
- Generar efectos ambientales negativos.

Pertenece a este grupo los siguientes establecimientos:

◆ ***Ventas de Bienes:***

- Distribuidoras mayoristas de alimentos, debidas: hipermercados y supermercados
- Drogas al por mayor.
- Productos químicos: Fungicidas, herbicidas y similares.
- Ferretería y construcción: Depósito de venta al por mayor y de materiales de construcción.
- Combustibles: distribuidores de aceites y lubricantes.
- Maquinaria y equipo: Venta de automotores y maquinaria pesada en general.
- Otras con características similares.

◆ ***Servicios:***

- Recreativos: Estaderos, asaderos, fuentes de soda, grilles, discotecas, clubes sociales, billares, cantinas, bares, cafés, autoservicio, tabernas, salas de billar, tiendas mixtas y restaurantes.
- Turísticas : Hoteles, centros de recreación y turismos.
- Talleres de mecánica, automotriz y pintura: Diagnosticentros, servicios de mantenimiento automotor.
- Clínicas de asistencia medica.
- Otros con características similares.

Según sea el caso deberán cumplir con los servicios mínimos de baño, cocineta, vestier, depósito administración y atención al usuario, utilizar materiales acústicos y disponer de parqueaderos permanentes y transitorios, bahías áreas de cargue al interior del establecimiento con base en las normas establecidas.

El funcionamiento d estos establecimientos se autorizará únicamente en las zonas consideradas comerciales y con autorización expresa en la respectiva reglamentación del sector.

- ***Comercio Grupo 4 (C.4):*** Son establecimientos que por su alto grado de impacto físico urbanístico, social o ambiental negativo, requieren de una ubicación especial. Se divide en dos sub-grupos a saber:

◆ ***Grupo (C.4-1) Por su Impacto Social:***

- Amoblados y similares: deberán estar fuera de perímetro urbano, alejados de todas las zonas de uso residencial y deberá tener una zona verde de aislamientos de 20.00 Metros como mínimo, con respectos a las vías



adyacentes. Para establecimiento de nuevos tipos de este comercio, se requiere viabilidad del Consejo Municipal de Planeación, además del trámite formal definido en el presente Acuerdo.

- Casas de lenocinio, coreográficos y similares: No se permitirá su establecimiento en el Municipio.
- La construcción, ampliaciones, modificaciones y reparación deberán tener el aval del Consejo Municipal de Planeación.

◆ **Grupo (C.4-2) Por su Impacto Físico Urbanístico y Ambiental:**

- **Talleres de metalmecánica automotriz y pintura, Diagnosticentros.** Debe cumplir con los espacios mínimos de servicios para funcionar normalmente así:

- Zonas de baño, vestier, ducha y depósitos
- Zonas de trabajo, de parqueo de circulación y de maniobra de vehículos.
- Zonas de administración y atención al cliente (oficina).

En ningún caso se podrá ocupar el andén, antejardín o la vía pública como Zona de trabajo de taller, la violación a esto causara la suspensión del permiso o certificado del uso del suelo.

- **Sé entiende por estación de llenado** el establecimiento que se dedica únicamente a la comercialización de combustible y lubricantes, para su instalación deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- **Aislamiento:** Las construcciones están aisladas de las edificaciones vecinas a una distancias mínima de 10 metros.
- **Localización:** Esta debe ubicarse sobre vías Arterias Principales, accesos y/o variantes de la ciudad Debe estar alejada de construcciones de alta densidad Poblacional. No se podrá en zonas de actividad residencial.
- **Servicios Mínimos:** Debe cumplir con los servicios mínimos de oficinas, depósitos, cafeterías y baños.
- **Usos Exclusivos:** Las construcciones y lotes destinados para este uso, serán exclusivamente para este fin. No se permitirá el uso de parqueaderos, funcionamiento de talleres para la reparación de vehículos, viviendas, garaje su otros similares.
- **Vías y Andenes:** Se debe conservar las dimensiones establecidas en los paramentos y licencia de construcción expedidos para tal fin. Se debe plantear bahías y vías paralelas que en ningún caso obstruya el transito vehicular del sector.
- **Vertimientos:** Las aguas residuales deben tener canales o desarenadores y trampas de grasas con su respectivo mantenimiento, antes de conectarlos al alcantarillado público.
- **Certificado del cuerpo de Bomberos.**

- **Certificado de la secretaria de Transito.**
- Debe acogerse a las normas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y entidades similares.
- **Expendios de Materiales y Explosivos:** Gas propano pólvora, municiones y similares. Deberán cumplir con las mismas condiciones de aislamiento que las estaciones de servicio. Deberá presentar certificado de Cuerpo de Bomberos y estar ubicadas en la zona Industrial.
- **Cancha de Tejo:** Se considera restringido su funcionamiento en zonas residenciales y en todo caso deberán contar con el visto bueno de los vecinos.
- **Depósito de Materiales Reciclables:** Se considera restringido su funcionamiento en Zonas residenciales y en todo caso deberán contar con el visto bueno de los vecinos.
- **Salas de velación:** Debe cumplir con requisitos como:
  - **Localización:** Deben ubicarse fuera de las Zonas de uso residencial.
  - **Parqueaderos:** Deben plantear un área de parqueos de vehículos equivalentes en un 20% del área total construida. No se debe ocupar el andén o la vía pública.
- **Cementerios y Jardines Cementerios:** Deben ubicarse fuera del perímetro urbano y a distancia no menor de 100 Metros de edificaciones tales como: hospitales, escuelas, centros educativos, plantas de procesamiento de alimentos y supermercados. Para su aprobación se tendrá en cuenta aspectos tales como:
  - Posible contaminación de aguas, interferencia con planes de servicios públicos o de interés social, proyectos viales. En todo caso deberá presentarse estudio de Impacto Ambiental.
  - Deberá tener zonas verdes de aislamiento o de transición con un ancho mínimo de 8 metros por todo el perímetro.
  - Se debe disponer de un área de parqueo. Se podrán exigir áreas mayores o menores con base en las condiciones de tránsito vehicular o de volumen de servicios.
- **Hornos Crematorios:** Se admite la localización de hornos para la cremación de cadáveres, previo visto bueno de la oficina de Planeación Municipal y el servicio Seccional de salud.

**Artículo 98°. Uso Industrial:** Para los efectos de la clasificación de los establecimientos industriales se consideran las siguientes variables.

- Tamaño de al industria, teniendo en cuenta: Número de empleados, capacidad instalada, área del lote, área construida y consumo de servicios públicos.

- Impacto Ambiental: Producción de contaminantes y desechos (sólidos, líquidos, gaseosos, energéticos térmicos, acústicos y radioactivos).
- Impacto Urbanístico: Teniendo en cuenta la generación de tráfico vehicular y la generación de usos conexos.
- Clases de productos a elaborar.

Con base en lo anterior los Usos Industriales se clasifican en:

- **Industria Grupo Uno:** Industria doméstica artesanal (I.D.A.): Comprender labores de fabricación preferentemente manual y de carácter artesanal, que no requiera de grandes depósitos de materiales ni implique locales comerciales ni avisos publicitarios

Pertenecen a este grupo los siguientes:

- ◆ Adornos, sombreros, hebillas, botones.
- ◆ Arreglos florales.
- ◆ Artesanías.
- ◆ Artículos de cuero.
- ◆ Artículos para el hogar.
- ◆ Confecciones
- ◆ Decorados y grabados.
- ◆ Galletas, confites, postres y similares.

La industria doméstica artesanal no podrá utilizar elementos inflamables, explosivos y venenosos, no producir líquidos o humos tóxicos y olores penetrantes, ruidos, vibraciones de maquinarias o herramientas perceptibles de ser localizadas en cualquier sector de la ciudad, a excepción de las urbanizaciones, conjuntos e edificios que lo prohíban expresamente en su reglamento interno.

- **Industria Grupo Dos:** Industria liviana (I.L): Es aquella industria compatible con otros usos dado su bajo impacto ambiental, pero con restricciones de localización debido a su magnitud y al impacto urbanístico que pueda ocasionar.

Pertenecen a este Grupo los Siguietes:

- ◆ Accesorios plásticos y de papel.
- ◆ Alimentos.
- ◆ Artículos de cuero.
- ◆ Artículos para papelería.
- ◆ Bobinados de motores eléctricos.
- ◆ Carpintería metálica y/o ornamentación.
- ◆ Confecciones, tejidos e hiladeras.
- ◆ Conservas, salsas.

- ◆ Derivados de la harina.
- ◆ Editoriales y periódicos.
- ◆ Empaques y accesorios de Madera.
- ◆ Encuadernación, tipografía y fotograbado.
- ◆ Equipos eléctricos y de medición.
- ◆ Fabricación de equipos de oficina.
- ◆ Marmolerías.
- ◆ Molduras metálicas.
- ◆ Muebles en madera.
- ◆ Productos farmacéuticos y de tocador (excepto jabón).
- ◆ Otras de características similares.
- ◆ Cerámicas.

La industria del grupo dos (2) deberá localizarse fuera de las zonas de uso residencial, en las zonas industriales. Se considera restringida su ubicación en zonas comerciales.

- ***Industria Grupo Tres: Industria Mediana (I.M.):*** Es aquella industria que por el proceso de elaboración de materia prima puede generar contaminación ambiental como: ruidos, olores, vibraciones y entorpecer el tráfico vehicular por lo tanto tiene restricciones de localización y debe situarse en zonas de uso Industrial.

Pertenecen a ese Grupo los Siguietes:

- ◆ Aserradoras de madera.
- ◆ Bebidas alcohólicas y embotelladoras.
- ◆ Central de sacrificio.
- ◆ Electrodomésticos.
- ◆ Embutidos y enlatados.
- ◆ Empaques de fibra.
- ◆ Enlatados de carne, frigoríficos y preparadoras de carne en canal.
- ◆ Enlatadoras de frutas, legumbres y conservas.
- ◆ Ensambladores en general.
- ◆ Hilados, tejidos y acabados textiles, alfombras, cordeles y similares
- ◆ Leche pasteurizada y derivados lácteos.
- ◆ Maquinaria industrial, eléctrica y agrícola partes y accesorios.
- ◆ Materiales especiales y aleaciones.
- ◆ Metalmecánica.
- ◆ Niquelado, cromado galvanoplastía, con carácter industrial.
- ◆ Pintura producción afines.
- ◆ Pisos enchapes y adobes de gres, cemento, arcilla o madera.
- ◆ Procesadores de Artículos de Plástico para moldes o inyección.
- ◆ Procesadores de metales (Artículos para el hogar muebles metálicos, menajes de aluminio, cuchillería, herramientas, ganchos, cerraduras y similares).

- ◆ Procesadores de pescado
- ◆ Productos para acabados de construcción
- ◆ Tubería galvanizada
- ◆ Otros de características similares

Requisitos para su Ubicación y Funcionamiento:

- La industria de este grupo debe tener zonas verdes de aislamiento o transición con un ancho mínimo de tres (3) metros por todos los costados, independiente de los retiros correspondientes sobre la vía pública que serán demacrados en la licencia. Deberán conservar empalizadas y arborizadas y en ningún caso pueden ser ocupados con adiciones de la construcción o como almacenamiento.
- Su ubicación será permitida en las zonas industriales y se considera registrada su localización fuera de ellas.
- Para su funcionamiento será indispensable el visto bueno de la oficina de Planeación Municipal, el Consejo Municipal de Planeación y el estudio del impacto ambiental aprobado por la autoridad competente.
- Debe disponer de un área de parqueo adecuado para la cargue, descargue y maniobra de tal forma que dichas actividades no se realicen sobre la vía pública, y proveerse de espacios para parqueos transitorios y finos para visitantes y empleados.
- **Industria Grupo Cuatro: Industria Pesada (I.E.):** Es aquella industria cuyos procesos de elaboración puede generar efectos nocivos sobre el medio ambiente, ocasionando peligros e inconvenientes para la seguridad colectiva y cuyo funcionamiento, por requerir instalaciones aisladas y medidas extremas de seguridad, sólo se permitirán a través de licencia especial por parte del Consejo Municipal de Planeación

Pertenecen a este grupo los siguientes:

- ◆ Abrasivos
- ◆ Artículos de caucho, tales como calzado, suelas, telas, tapetes, colchones y hule.
- ◆ Canteras de explotación de arena, piedra, gravilla, recebo y similares.
- ◆ Cementos.
- ◆ Asfalto y mezclas asfálticas.
- ◆ Concentrados para animales.
- ◆ Curtiembres y procesadores de cebo, cola, carnazas y similares.
- ◆ Fabricación de aceites grasas vegetales y animales.

- ◆ Gases Comprimidos.
- ◆ Impermeabilizantes, pegantes, materiales para curtidos
- ◆ jabones y detergentes.
- ◆ Licores destilados o fermentados, cervezas y malta.
- ◆ Lozas pedernales, cerámicas y porcelanas.
- ◆ Llantas y neumáticos.
- ◆ Materiales de Construcción a base de asbesto cemento.
- ◆ Procesos metalúrgicos de flotación, refinación y aleaciones
- ◆ Productos de hierro, acero y Artículos laminados.
- ◆ Productos químicos tales como: ácidos, tinturas, lacas, pigmentos, bases y sales de uso industrial, Explosivos, resinas y cauchos sintéticas, fertilizantes, abonos fungicidas e insecticidas, esencias y colorantes.
- ◆ Pulpa de madera, papeles y cartones.
- ◆ Pulverizadores y trituradoras de piedra, rocas y minerales.
- ◆ Refinación de azufre.
- ◆ Solventes, combustibles y lubricantes.
- ◆ Vidrios.
- ◆ Otras de características similares.

Requisitos para su Ubicación y Funcionamiento:

- ***Aislamiento:*** Zonas verdes de aislamiento o de transición con un ancho mínimo de diez (10) metros por todos los costados, independiente de los retiros correspondientes sobre vía pública que serán demarcados en la licencia; deberán mantenerse como áreas libres y privadas arborizadas y en ningún caso pueden ser ocupadas con adiciones de las edificaciones, ni como área de almacenamiento y depósito a la intemperie.

Para su ubicación requiere según el caso y tipo de industria de las licencias de explotación y exploración respectivas

- ***Parqueaderos:*** Deben disponer un área de parqueos adecuada para el cargue, descargue y maniobras de tal forma que dicha actividad no se realicen sobre el espacio público, y proveerse para visitantes y empleados.
- ***Estudio de Impacto Ambiental:*** Deben obtener el visto bueno de las entidades competentes en lo relativo al estudio del impacto ambiental, de manejo ambiental o respectivo plan de abandono.

Debe ceñirse a las normas vigentes sobre seguridad industria.

Las canteras deberán cumplir con los requerimientos y exigencias establecidas por CORPOBOYACÁ, el Ministerio del Medio Ambiente y las disposiciones legales existentes al respecto.

**Artículo 99°. *Uso Institucional:*** Son establecimientos destinados a la presentación de servicios de orden social asistencial, administrativo y recreativo, requeridos por la comunidad. Se clasifican de acuerdo a su importancia, magnitud y compatibilidad con las zonas predominantes de viviendas:

- ***Grupo Institucional Uno (I.1):*** Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad a nivel de uno o más barrios.

Comprende los servicios como:

- ◆ Educación: Escuela, Guardería, jardín infantil.
  - ◆ Administración: Inspección de policía y correos
  - ◆ Social y cultural: Caseta comunal
  - ◆ Culto: Capillas, iglesias y casa parroquial
  - ◆ Asistencial: Puesto de salud.
  - ◆ Recreativo: Parque de barrio, juegos infantiles y canchas deportivas.
- ***Grupo Institucional Dos (I.2):*** Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad a nivel del sector, los cuales pueden generar impacto por su cubrimiento.
    - ◆ ***Educación:***Institutos técnicos especializados, centro de capacitación colegios de enseñanza media y similares
    - ◆ ***Administrativos:*** Centros Administrativos Locales (CAMI) Defensa Civil, centros de atención inmediata (CAI) Telecomunicaciones
    - ◆ ***Social y Cultural:*** Teatros al Aire libre, Centros culturales comunitarios, academias y casas de cultura.
    - ◆ ***Asistencial:*** Centros de salud, unidades intermedicas de salud

Recreativo: polideportivos, escenarios al aire libre centros de espectáculos parque de diversión

- ***Grupo Institucional Tres (I.3):*** Son los equipamientos urbanos requeridos por la comunidad a nivel de ciudad, que producen por su cubrimiento un impacto sobre el espacio público urbano. Su localización debe ser consultada y autorizada por el Consejo de Planeación.

Comprende los siguientes como:

- ◆ ***Educación:*** Universidades.

- ◆ **Administrativos:** Centro Administrativo Municipal, Terminales de Transporte Y Plazas de Mercado.
- ◆ **Social y Cultural:** Museos, centros culturales, bibliotecas salas de música y exposición
- ◆ **Asistencial:** Hospitales, clínicas y centros para la tercera edad.
- ◆ **Seguridad:** Instalaciones militares y de policía, cárceles, casas de menores, estaciones de bomberos.
- ◆ **Recreativo:** Parques, coliseos de ferias, exposiciones ecoparques.
- ◆ **Otros:** instalaciones de acueducto, plantas de tratamiento, teléfonos disposiciones de residuos.

Los usos institucionales deben acogerse a las normas del presente código sobre parqueaderos, seguridad industrial, ambiental y de construcción.

**Artículo 100°. *Uso de Protección del Medio Ambiente:*** Tendrán como uso primordial la protección y recuperación del medio ambiente, aquellas áreas urbanas que por características especiales son aptas para adelantar programas dirigidos a la defensa del entorno natural existentes.

**Artículo 101°. *Zona de Conservación Ambiental:*** Las zonas de conservación ambiental están constituidas por aquellas áreas urbanas que por sus características topográficas y ecológicas se integran al medio ambiente natural y constituyen la zona de protección ambiental de la ciudad

Las zonas de conservación ambiental deberán ser objeto de programas dirigidos a su recuperación forestal, turística y ecológica en general.

Las zonas de conservación natural serán delimitadas por la Oficina de Planeación Municipal Según estudios o previo concepto de CORPOBOYACÁ.

Las zonas de conservación ambiental serán susceptibles de urbanizar con vivienda unifamiliar o bifamiliar aislada, con el visto bueno de la Oficina de Planeación Municipal y CORPOBOYACÁ y el área mínima de los lotes será de 1600 M2, también se podrá plantear proyectos especiales de tipo turístico y/o recreativo de baja densidad

**Artículo 102°. *Uso de Recuperación Ambiental:*** Las zonas de recuperación ambiental urbana, son aquellas áreas que no son susceptibles de urbanizar por constituir zonas de alto riesgo o de ser zonas víctimas de una avanzada erosión Pertencen a este rango las cárcavas que se hallan dentro y fuera del perímetro urbano de la ciudad.



Las zonas de recuperación ambiental serán delimitadas por la Oficina de Planeación Municipal según estudios previos concepto de CORPOBOYACÁ. En las zonas de recuperación ambiental se permitirá únicamente actividades recreativas al aire libre y proyectos de pradización y embellecimiento.

**Artículo 103°. *Uso Restringido:*** Los predios susceptibles de urbanizar o construir que posean arborización y/o vegetación nativa de importancia, el proyecto deberán tener en cuenta su conservación y en caso de no ser posible deberá negar su ejecución requiere el visto bueno de CORPOBOYACÁ, acorde con la Legislación vigente.

### ***PARCELACIONES EN ÁREA DE EXPANSIÓN***

**Artículo 104°. *Aprobación del Consejo Municipal de Planeación:*** La aprobación de todo proyecto de parcelación deberá contar con el visto bueno del Consejo Municipal de Planeación y de la Oficina de Planeación o la entidad que haga sus veces.

**Artículo 105°. *Tipo de la Vivienda y Densidad:*** En las parcelaciones de expansión se permitirá únicamente la construcción de vivienda unifamiliar, sólo se admitirá la construcción de dos (2) edificaciones en el mismo predio cuando una de estas sea para vivienda de mayordomos.

**Artículo 106°. *Vías y Retiros:*** El proyecto urbanístico deberá desarrollar una vía principal con afirmado debidamente compactado, pavimentado y/o adoquín como requerimiento mínimo. La sección de la vía será de 10.00 metros así: 7.00 metros de calzada y andenes de 1.50 a cada lado.

**Artículo 107°. *Loteo:*** El lote mínimo será de doscientos (200) metros cuadrados de área y mínimo de quince (15) metros de frente.

**Artículo 108°. *Alturas:*** La altura máxima permitida para viviendas será de dos (2) pisos y altillo.

**Artículo 109°. *Servicios Públicos:*** En todas las parcelaciones se deberá cumplir con las normas de acueducto, alcantarillado, teléfono y energía, así como tratamiento de aguas negras de conformidad con las normas que para el efecto rigen en las respectivas Empresas de servicios del Municipio.

## ***DISPOSICIONES GENERALES***

**Artículo 110°.** El uso de protección y conservación, recuperación ambiental es obligatorio para las zonas estipuladas por el Ministerio del Medio Ambiente y/o CORPOBOYACÁ.

**Artículo 111°.** Los establecimientos de juegos de suerte y azar, esferódromos juegos electrónicos, casinos y otros con características similares deberán estar a una distancia mínima de 300 metros a la redonda de centros educativos.

**Artículo 112°.** En las zonas de zanjones, cárcavas, cañadas naturales y otras características similares no se permitirá ningún uso, comercial, residencial, industrial, ni institucional, solamente serán para protección, conservación o recuperación ambiental.

**Artículo 113°.** Todo tipo de uso que se de en las urbanizaciones, estará restringido a las normas establecidas en su reglamentación, así como en conjuntos a su reglamentación, así como en conjunto con reglamentos de propiedad horizontal

**Artículo 114°.** La autorización para la explotación de minas, materiales pétreos, gases y otros de características similares estarán regidos por la normatividad legal vigente.

**Artículo 115°.** El emplazamiento de casas de lenocinio y otras de similares características, no se permitirá su establecimiento en el municipio de Belén.

**Artículo 116°.** Es obligatorio para los establecimientos abiertos al público que reúnan los siguientes requisitos:

- Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación o destinación expedida por la autoridad competente en el Municipio.
- Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en la legislación y demás normas vigentes sobre la materia.
- Cumplir con las normas vigentes en la materia de seguridad.
- Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el establecimiento se ejecutan obras musicales causantes de dichos pagos.
- Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio
- Cancelar los impuestos de carácter municipal

**Parágrafo 1º.** En cualquier tipo de las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en materia del usos del suelo y en cada caso de inobservancia adoptarán las medidas previstas en la ley, garantizando el ejercicio del derecho de defensa.

**Artículo 117º.** Las obras de urbanismo deben ser entregadas al Municipio por los urbanizadores, completamente terminadas y en perfecto estado de funcionamiento, así:

- Andenes terminados.
- Vías completamente terminadas.
- Zonas Verdes: arborizadas, empradizadas, amobladas, con un sistema de iluminación instalado y adecuado de acuerdo a la zona verde.
- Los sistemas para los servicios de acueducto, alcantarillado y alumbrado público, perfectamente terminados e instalados en las acometidas para cada vivienda o predio según el caso.
- Obras que señala la ley y el presente acuerdo para las personas con movilidad reducida.

**Artículo 118º.** El aislamiento de 15.00 y de 30.00 metros en las vías rurales según su categoría, será de uso netamente de conservación natural, deberán ser empradizados y arborizados. En esta zona no es permitido construir, ni desarrollar un uso diferente al mencionado.

**Artículo 119º.** Partiendo de la culminación de la zona de aislamiento (15.00 y 30.00 metros según la categoría de la vía) se destinará una franja de cincuenta (50) metros a lado y lado de la calzada, y se permitirá la construcción de vivienda unifamiliar.

**Artículo 120º.** En la aprobación de los proyectos de construcción será obligación de las Oficinas de Planeación Municipal exigir en los edificios de uso público la eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados a través de la construcción de ascensores, rampas, barandas, señalización y de todo tipo de elementos necesarios para el desplazamiento, uso y disfrute de estas construcciones, lo cual se reglamenta a través de la Ley No. 361 del 7 de Febrero de 1997.

**Artículo 121º.** En la aprobación de proyectos de construcción será obligación de las oficinas de Planeación Municipal exigir a los urbanizadores y constructores dentro del diseño presentado incluir rampas, senderos, pasamanos, Amoblamiento urbano, y demás elementos que permitan el fácil desplazamiento, uso y disfrute de los mismos por personas con discapacidades físicas y movilidad reducida, en zonas verdes, áreas comunales, zonas de juegos, parques, plazas y demás espacios públicos. El Municipio exigirá como obligatorio el cumplimiento de lo anterior dentro de la entrega de áreas de cesión.

**Artículo 122°.** Para la aprobación de proyectos las Oficinas de Planeación Municipal exigirán la continuidad vial entre Barrios y Urbanizaciones colindantes las cuales estarán de acuerdo al Plan Vial del Municipio.

**Artículo 123°.** En las zonas donde se proyectan ampliaciones de vías se debe tener en cuenta para nuevos proyectos el concepto de la Oficina de Planeación Municipal o la oficina que haga sus veces con el objeto de que estos no afecten el futuro proyecto vial.

**Artículo 124°.** Los lotes susceptibles de ser urbanizados que no posean disponibilidad de alguno o varios de los servicios públicos que se requieren y que se vean beneficiados por obras futuras adelantadas ya sea por la Alcaldía o por algún particular deberán efectuar pagos a la institución o persona que efectuó los trabajos en virtud del valor agregado que implica esta situación.

### ***DEFINICIONES***

Para efectos de una correcta interpretación de los términos utilizados en este Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**ANDEN:** Cualquiera de las superficies de una vía pública adosada al paramento de los predios y construcciones, reservadas al tránsito peatonal.

**ADECUACION:** Reformas locativas y remodelación interna que mantiene las características del inmueble, conservan el uso y el área de la edificación.

**AFECTACIONES:** Son todas las áreas de rondas de quebradas, de ríos, de redes de alta tensión separación entre el paramento de la construcción y el lindero del predio.

**AISLAMIENTO LATERAL:** Es la distancia horizontal comprendida entre la fachada culata de la construcción y el lindero lateral del predio.

**AISLAMIENTO POSTERIOR:** Es la distancia horizontal comprendida entre la fachada posterior y el lindero posterior del predio.

**ALERO:** Cuerpo arquitectónico que hace parte de la cubierta y que sobresale del plano de la fachada.

**ALTURA BASICA:** Es la altura máxima que puede alcanzar una edificación sin necesidad de efectuar retrocesos.

**ALTURA DE EDIFICACION:** Es la distancia vertical, tomada desde el nivel medio del frente del lote hasta la parte superior externa de la cubierta más alta, excluyendo cuartos de equipos y otros elementos.

**ALTURA DEL PISO:** Es la distancia vertical que existe entre el piso acabado y el cielo raso acabado.

**AMPLIACION:** Es la adición en área y volumen a una edificación ya sea en forma horizontal o vertical. Se caracteriza porque se conserva el carácter y el uso de la edificación.

**ANCHO DE LA VIA:** Es la suma de los anchos de calzadas, separador central, andenes y zonas verdes que existen entre dos paramentos sin incluir antejardines.

**ANTEJARDIN:** Área libre de un lote, comprendida entre la línea de paramento exterior de la edificación y la línea que delimita la zona pública.

**AREA BRUTA:** Es la superficie total del predio que se pretende urbanizar o construir.

**AREA CONSTRUIDA:** Es la suma de todas las áreas cubiertas de todos los pisos de una edificación, excluyendo las proyecciones de voladizos y aleros de los pisos superiores que no configuren áreas utilizables sobre el piso inferior.

**AREA CUBIERTA:** Es la proyección de la línea de cubierta sobre el terreno o lote, excluidos los aleros, las cornisas y los balcones abiertos.

**AREA DE CESION:** Es la parte del predio que todo urbanizador entrega el Municipio o a la comunidad al título gratuito por medio de escritura pública para proveer circulación vehicular y peatonal, recreación o servicios a los habitantes del sector.

**AREA LIBRE:** Es la superficie restante de un lote, al descontar el área construida en el primer piso.

**AREA BRUTA URBANIZABLE:** Es la superficie equivalente al total del globo de terreno que se pretende urbanizar.

**AREA NETA URBANIZABLE:** Es la resultante de descontar del área bruta Urbanizable, las áreas correspondientes a afectaciones de vías, servicios, canales, líneas de alta tensión, ferrocarriles, protecciones de causes.

**AREA O ZONA COMUNAL:** Es aquella destinada a los servicios comunitarios necesarios para el bienestar de los habitantes.

**AREA VERDE:** Espacio abierto, empradizado, destinado a la ambientación y recreación.

**AVISO:** Son los letreros, plazas emblemas, impresos o vallas localizadas en un inmueble, ya sea aplicado directamente sobre las superficies exteriores o adosados de modo que sobresalgan de la fachada.

**AZOTEA:** Cubierta horizontal de un inmueble.

**BALCON:** Parte de un inmueble que sobresale de plano y que esta limitado de un antepecho, barandil, balaustrada o vidriera.

**CALZADA:** Superficie destinada a la circulación de vehículos en la vía pública comprendida entre los dos andenes o bordillos.

**CALLE:** Vía pública que constituye la base del sistema de espacio público de las ciudades.

**CARTELERA:** Lugar o dispositivo diseñado especialmente para fijar carteles o avisos en papel o similares.

**CORNISA:** Cuerpo saliente con molduras que sirve de remate a otro.

**CENTRO HISTORICO:** Zona delimitada con el propósito de preservarla, mediante normas Urbanísticas y Arquitectónicas especiales, orientadas a proteger sus monumentos, sus valores arquitectónicos, artísticos o su estructura urbana.

**CONJUNTO CERRADO:** Es el que presenta cerramientos físicos de su área con vigilantes y controles que solo permiten el acceso y libre disfrute de sus edificaciones y áreas libres a sus respectivos propietarios, residentes o empleados.

**INDICE DE CONSTRUCCION:** Es la relación que existe entre el área máxima permitida a construir el área del lote.

**INDICE DE OCUPACION:** Es la relación que existe entre el área máxima a ocupar con la edificación en el primer piso y el área del lote.

**INFRAESTRUCTURA:** Conjunto de obras que dotan a una Urbanización o parcelación de los servicios básicos.

**NOMENCLATURA:** Es la identificación alfanumérica de un predio o urbanización relacionado a la red vial de la ciudad.

**FACHADA:** Plano vertical de una construcción que da sobre una vía pública o cualquiera de sus aislamientos.

**FACHADA EXTERIOR:** Es la alzada de una edificación que da sobre la zona pública o comunal. Las edificaciones en lotes de esquina tienen dos o mas fachadas exteriores.

**FACHADA INTERIOR:** Es la alzada de una edificación que da sobre patios interiores y posteriores del mismo predio.

**FACHADA LATERAL:** Es la alzada de una edificación ubicada en uno o ambos costados de la edificación y que da sobre el aislamiento en el mismo predio.

**LICENCIA:** Acto por el cual se autoriza a solicitud del interesado, la adecuación de terrenos o la adecuación de obras.

**LICENCIA DE URBANISMO:** La autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones, acordes con las normas urbanísticas del Municipio de BELÉN, son modalidades de la licencia de urbanismo las autorizaciones que se concedan para parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana y el encerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas. Las licencias de urbanismo y sus modalidades, están sujetas a modificaciones o prórroga.

**LICENCIA DE CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES:** Se entiende por licencia de construcción la autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acordes con el Acuerdo de urbanismo de la ciudad. Son modalidades de la licencia las autorizaciones para ampliar, adecuar, modificar, cerrar, reparar y demoler construcciones. Las licencias de construcción y sus modalidades están sujetas a prórrogas y modificaciones.

**LOTE:** Terreno, deslindado de las propiedades vecinas, con acceso, una o más zonas de uso público. Predio sin construir pero apto para dicho efecto.

**MANZANA:** Area comprendida entre las calles que constituyen el trazado urbano.

**MONUMENTO NACIONAL:** Edificación de carácter excepcional por su antigüedad, significativo valor artístico o arquitectónico técnico e histórico declarado como tal por organismo competente de acuerdo con la ley.

**OBRAS DE URBANISMO:** Obras cuyo fin es dotar de infraestructura de servicios un globo de terreno.

**OCHAVA:** Recorte de la esquina de una construcción y/o andén cuyo fin principal es el de obtener mayor visibilidad y comodidad en el tránsito de peatones y vehículos.

**PAÑETE:** Revestimiento de las paredes, equivale a enlucido o revoque.

**PARAMENTO:** Es la línea que determina el límite de la construcción referido al eje de la vía o al sardinel.

**PARAMENTO OFICIAL:** Es el paramento que se especifica en la licencia de construcción.

**PENDIENTE:** Es la inclinación de una vía, corriente de agua, canal o terreno natural, expresada en un tanto por ciento, por mil o en grados.

**PERALTE:** Inclinación transversal de una calzada, con el propósito de contrarrestar la fuerza centrífuga que sobre el vehículo se ejerce en las curvas.

**PERFIL DE VIA:** Proyección horizontal y vertical del eje y demás elementos de una vía.

**PERIMETRO URBANO:** Es la poligonal que delimita las áreas urbanas de la ciudad, para la cual se establecen normas específicas, buscando un ordenamiento territorial de la vivienda, de los servicios públicos, de la red vial, de los servicios sociales, permitiendo satisfacer adecuadamente a la comunidad que allí habita.

**PLAZA:** Espacio libre de uso público al interior de un núcleo urbano.

**PRIMERA PLANTA:** Primer piso de una edificación tomado a partir del nivel de la calle principal adyacente a ella.

**PROYECTO ARQUITECTONICO:** Es el diseño definitivo y la representación gráfica, mediante planos arquitectónicos y técnicos, de una edificación que se proyecta construir en un terreno previamente urbanizado, de conformidad con las normas arquitectónicas vigentes.

**PROYECTO URBANISTICO:** Es el planteamiento general del desarrollo de un globo de terreno, localizado dentro del perímetro de los servicios, donde el urbanizador propone obras para dotarlo de servicios públicos, infraestructura, vías y áreas de uso público y comunitario, de conformidad con las normas urbanísticas vigentes.

**RAMPA:** Superficie inclinada para circulación vehicular o peatonal que une dos o más niveles.

**RECONSTRUCCION TOTAL Y PARCIAL:** Obra por medio de la cual se rehace fielmente toda una edificación o parte de esta.

**REFORMA LOCATIVA:** Cambios de exteriores o interiores con redistribución parcial de los espacios, sin ocasionar nuevas destinaciones y sin alterar el diseño estructural.

**RENOVACION URBANA:** Es aquel sector desarrollado y considerado como tratamiento de desarrollo que quiere por el alto grado de deterioro físico, social y económico o por el desarrollo de actividades incompatibles con las de la zona, un cambio sustancial de la actividad y sus estructuras, a través de normas tendientes a promover acciones integrales sobre el espacio urbano, de uso público y privado para su recuperación.



**REPARACION:** Trabajos que tienen por objeto mantener en buenas condiciones de funcionamiento las partes de un inmueble tales como: cambio de tuberías hidráulicas, sanitarias, eléctricas, acabados, construcción de obras de protección como muros de contención interiores, submuraciones de construcciones vecinas, cambios de algunos elementos estructurales para garantizar la estabilidad de la edificación. No implica cambio de uso ni variaciones en el paramento, ni el área construida.

**RESIDENTE:** Habitante de un lugar.

**RESTAURACION:** Técnicas y procedimientos mediante los cuales se interviene una edificación, con el objeto de preservarlo, darle firmeza o recuperar sus valores arquitectónicos o artísticos, con el mayor respeto hacia la materia original y la autenticidad.

**SECTOR:** Parte de la ciudad que reúne cierta característica de tipo físico, social, económico y cultural que lo hacen homogéneo.

**SEPARADOR:** Faja de terreno utilizada como elemento para dividir dos calzadas de una vía.

**SEMISOTANO:** Parte de una edificación que no sobre sale más de 1.50 metros sobre el nivel mas bajo del andén.

**SOLAR:** Predio de un lote, también área libre en la parte posterior de las edificaciones.

**SOTANO:** Parte de una edificación que esta totalmente por debajo del nivel de la vía.

**UNIDAD DE VIVIENDA:** Espacio destinado a servir como lugar de habitación a una o mas personas, con todos los servicios requeridos.

**URANIZACION:** Procesos mediante el cual un lote de terreno de cualquier extensión se vincula plenamente a la malla urbana, dotándolo de servicios públicos, de infraestructura vial, de zonas libres comunales y/o recreativas, y habilitando los lotes o sectores específicos para edificaciones que cumplan con las normas de construcción vigentes en el momento de su aprobación.

**URBANIZADOR:** Persona natural o jurídica que en su propio nombre o en el del propietario de un terreno, directa o indirectamente emprenda el proceso de una urbanización.

**USO:** Es la actividad asignada a un lote o edificación de acuerdo con la ubicación y las normas del sector.

**USO MIXTO:** Son las actividades afines o compatibles que se le pueden asignar a un lote o edificación, sin que se creen impactos negativos en el sector.

**USO NO PERMITIDO:** Es la destinación que por su cubrimiento, impacto sico-social negativo y/o impacto ambiental o saturación no puede darse en un sector.

**USO PERMITIDO:** Es la actividad que puede darse en cualquier predio, en un barrio o sector sin ninguna restricción.

**USO RESTRINGIDO:** Son las actividades que por su cubrimiento, impacto sico-social negativo e impacto ambiental, intensidad o saturación, pueden afectar negativamente al sector o barrio y por lo tanto se requiere de un análisis previo para determinar si puede ser o no permitido bajo ciertas limitantes que lo registren.

**VECINOS:** Se entiende por vecinos a los propietarios, a los poseedores y a los tenedores de todos los inmuebles colindantes sin distinción alguna.

**VIA PANORAMICA:** Vía de paisajes, sin construcciones en sus costados.

**VIA PEATONAL:** Zona de uso público destinada al movimiento de peatones.

**VIVIENDA DE INTERES SOCIAL:** Soluciones de vivienda de carácter especial dirigidas a las clases menos favorecidas y cuyos planes se regirán por las normas establecidas por el Gobierno Nacional.

**VOLADIZO:** Volumen de un edificio que sobresale el paramento oficial a partir del primer piso o plataforma.

**VOLUMETRIA:** Elementos que conforman el espacio ocupado de un inmueble, como los voladizos, aislamiento, semisótano y paramentaciones.

**YERMO:** Predio, solar o división catastral que no ha sido edificado o carece de cualquier edificación, mejora o tratamiento de una superficie.

**ZAGUAN:** Cierta espacio cubierto que sirve de vestido en la entrada de una casa.

**ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL:** Son las áreas que de acuerdo con las características topográficas, paisajísticas y ecológicas se integran al paisaje urbano y natural, convirtiéndose en estructura de protección ambiental de la ciudad, definidas en el Plan de Desarrollo.

**ZONA DE RECUPERACION AMBIENTAL:** Es aquella que por sus condiciones físicas constituye área de alto riesgo y no es susceptible de urbanizar. Pertenecen a este rango las cárcavas y las áreas con alto grado de erosión.

**ZONA PERI-URBANA:** Es una franja de transición que rodea la zona urbana de la ciudad y se constituye en la zona de futura expansión de la ciudad.

**ZONA URBANA:** Comprende la porción del territorio Municipal ubicado dentro del respectivo perímetro urbano, según la determinación que para tal fin se establezca en el Plan de Ordenamiento.

**ZONA URBANIZADA:** Son aquellas áreas desarrolladas dotadas de la infraestructura vial y de servicios públicos.

**ZONAS DE EXPANSION URBANA:** Son aquellas zonas que pueden ser destinadas para el crecimiento y desarrollo de la misma.

**ZONAS URBANIZABLES:** Son aquellas partes del área urbana que cuentan con la estructura básica de servicios públicos o la posibilidad de dotarlos de estos, de acuerdo con los planes de desarrollo y que por sus condiciones geomorfológicas se pueden urbanizar y construir sin ningún riesgo.

**ZONA SUBURBANA:** Area ubicada dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento de servicios públicos domiciliarios.

## **CAPITULO V**

### **ZONIFICACION Y REGLAMENTACION DE LAS ÁREAS URBANAS, EXPANSIÓN, SUBURBANAS Y PROTECCION**

*Por medio del cual se zonifica y reglamenta las áreas Urbana, de Expansión,  
Suburbana y de Protección*

El Honorable Concejo Municipal de Belén en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el numeral 7o del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en la ley 388 de 1997.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que es necesario zonificar y delimitar el perímetro, las zonas urbanas, las áreas de expansión zonas suburbanas y áreas de protección.
2. Que para el crecimiento armónico de cada zona se deben reglamentar los usos recomendados, complementarios, restringidos y prohibidos.

3. Que se deben asignar a cada zona los perfiles de vías, tipología de construcción y niveles de intervención correspondientes

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Definiciones:** de acuerdo con la Ley 388 de 1997 se consideran las siguientes definiciones para el presente acuerdo:

- ❖ **PERÍMETRO URBANO** del municipio de Belén, el límite entre el Suelo Urbano y el Suelo Rural para efectos del desarrollo de la norma acción urbanística y acordes al Artículo 30 de la ley 388 de 1997.
- ❖ **SUELO URBANO.** El Artículo 31 de la ley 388 de 1997 define como tal las áreas del territorio municipal destinado a usos urbanos por el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado posibilitándose su urbanización y edificación según sea el caso. Podría pertenecer a esta aquellos áreas de urbanización incompleta o comprendidas en áreas de procesos consolidados.
- ❖ **SUELO DE EXPANSION:** Según el Artículo 32 de la ley 388 de 1997 se define como la porción de territorio municipal destinado a la expansión urbana que se habilitará para el uso urbano en la vigencia del EOT según lo determinen los programas de ejecución.
- ❖ **SUELO SUBURBANO:** Según el Artículo 34 de la ley 388 de 1997 se considera como tal, las áreas ubicadas en el suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso intensidad y densidad, garantizando el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y en la ley 142 de 1994.
- ❖ **SUELOS DE PROTECCION:** Se consideran según el Artículo 35 de la ley 388 de 1997 como las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualesquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

**Artículo 2.** *El perímetro urbano del Municipio de Belén Boyacá* tendrá como límites por el norte, la carrera 12 y su proyección hasta la calle 12 o circunvalar de la Aguada (proyectada), por el occidente la circunvalar de Montero (proyectada) hasta la intersección con la proyección de la carrera 4, girando al sur hasta la proyección de la avenida los Libertadores al oriente siguiendo por la avenida la Avenida Los libertadores, hasta la calle 7A, gira al sur hasta la carrera 2 sur y luego al oriente en línea recta paralela la avenida Los Libertadores hasta la encontrar la urbanización La Esmeralda, al sur y luego al Oriente siguiendo por la línea que sirve como límite de la urbanización la Esmeralda. Gira al norte hasta encontrar la intersección de las Avenida Los Libertadores con la Circunvalar de la Aguada y

continua por la proyección de la avenida de Los Libertadores hasta encontrar la Callejuela al Recreo. Gira al Norte siguiendo esta carretera hasta el Cementerio donde gira al occidente hasta encontrar nuevamente la Circunvalar de la Aguada y por esta hasta la intersección con la proyección de la carrera 12 y cierra (Figura 1)

**Artículo 3.** El **SUELO URBANO** del municipio de Belén lo conformaran las zonas urbanas consolidadas, las parcialmente urbanizadas o lotes baldíos localizados al interior de zonas urbanas consolidadas.

**Parágrafo 2. Zonifíquese el Suelo Urbano** de acuerdo con el uso en:

➤ **Zona Histórica o Centro (Z1)**

Comprende el área donde predominan las construcciones de tipología colonial, en esta zona se debe de estudiar la conformación de los paramentos y fachadas cuadra a cuadra para reconstruir los andenes, los paramentos y las fachadas de manzana en su totalidad teniendo como base la tipología predominante, se debe restringir la demolición de las construcciones de tipo colonial y fomentar, incentivar y promover una identidad de esta zona, con los lineamientos anteriores, se debe restringir la circulación de vehículos de carga y determinar las zonas y formas de parqueo.

Las construcciones serán de tipo unifamiliar máximo dos pisos, con alerones de 1.5 m., balcones, tejados de barro, ventanas y puertas de madera y una altura máxima de 5 metros, fachadas rústicas y los andenes deberán estar de acuerdo con la norma de vías tipo V5 y V6. Esta definida por los siguientes límites: por el norte partiendo de la intersección de la calle 8 con la carrera 12 hasta la Calle 7 para tomar al norte hasta la intersección de la circunvalar del Bosque con la de Montero para tomar por esta última bordeando el municipio, hasta la calle 4, toma la carrera 6, al oriente hasta la calle 5, al sur hasta la carrera 5, al oriente hasta la calle 7, para virar nuevamente al norte hasta la carrera 6 y tomar al oriente hasta la calle 9, sitio donde gira al norte hasta la carrera 8 girando al occidente hasta la calle 8 virando al norte cerrando en el punto inicial.

➤ **Zona de Ocupación Construcción Contemporánea (Z2)**

Corresponde a construcciones más recientes donde el ladrillo y las placas de los entrepisos son muy comunes, son generalmente de dos pisos aunque ya se aprecian algunas viviendas de tres plantas. Las puertas y ventanales son lamina de hierro madera o aluminio notándose el grado de heterogeneidad. No son comunes los balcones ni los alerones sino que al contrario se aprecian construcciones verticales sin salientes. Las vías son del tipo V2, V3, V4 y V6 dependiendo del área donde se este de acuerdo con el Mapa EOTBEL 23 del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de BelSe delimita al sector sur oriental y occidental del casco urbano, a partir de la intersección de la carrera 8 con calle 9, al oriente hasta encontrar la calle 12 o circunvalar de la Aguada (proyectada), al sur hasta la carrera 3, luego al occidente hasta la calle 4 al occidente hasta la ronda de la quebrada el Guirre, al norte hasta la carrera 4, al occidente hasta la calle 3, al norte hasta la circunvalar de Montero (proyectada), siguiendo hasta encontrar la calle 4, al sur hasta encontrar la carrera 6, al oriente hasta la calle 5, al sur hasta la Avenida Centenario, al oriente hasta la calle 7, al norte hasta la carrera 6, al oriente hasta la calle 9 y al norte para cerrar el polígono.



### ***Zona de Vivienda de Interés Social (Z3)***

Corresponde urbanizaciones aisladas heterogéneas en construcción ubicadas en los barrios la Esmeralda y el Recuerdo. Su tipología es moderna con muros de ladrillo y bloque estructural con algunas adecuaciones de sismo resistencia, cubierta asbesto, puertas y venales de lamina y aluminio siendo más escasa la madera. Las vías son del tipo V4.

### ➤ ***Zona de Ocupación Industrial (Z4)***

Se denominan así a las construcciones destinadas al uso industrial, entendido este como el desarrollo de actividades mercantiles a gran escala, industria láctea, talleres de mecánica y ornamentación. Podrán ser comunes las bodegas los parqueaderos, almacenes de agroquímicos, ferreterías, repuestos y demás instalaciones de tipo industrial e infraestructura física del municipio como centros de acopio, sacrificio animal.

Se ubica a partir de la plaza de mercado en la calle 3 con carrera 4 hasta la calle 1, al norte hasta la circunvalar de Montero para encontrar luego la calle 3y cerrar el polígono.

**Artículo 4. El SUELO DE EXPANSION.** Del Municipio de Belén lo constituirán aquellas áreas contiguas a la zonas definas como urbanas que pose de alguna manera servicios públicos o que esta proyectado construirlos por la normal expansión del urbanismo. Su perímetro por no ser continuo alrededor del perímetro definido como urbano, se forma al agrupar perímetros aislados correspondientes a las respectivas unidades de zonificación.

**Parágrafo 1.** Para los efectos del presente acuerdo se consideran que la tipología arquitectónica de las zonas de expansión será idéntica a la de la correspondiente zona urbana que expande.

**Parágrafo 2. Zonifíquese el Suelo Expansión,** de acuerdo con el Artículo 3 y en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 4 del presente acuerdo así:

- ***Zona de Expansión Histórica (ZE1)*** enmarcada dentro de los siguientes límites: De intersección de la calle 8 con la carrera 12 por la proyección hasta la avenida la Aguada (Proyectada), hacia el sur hasta la proyección de la cra. 6 tomando esta hasta la Calle 8, y al norte hasta cerrar el polígono.
- ***Zona Expansión de la Construcción Contemporánea (ZE2)*** delimitada partirtiendo de la carrera 3 con calle 7 A, al occidente hasta la ronda de la quebrada del Guirre, al sur hasta encontrar la avenida los Libertadores (proyectada)al Oriente por esta hasta la calle 7 A al norte hasta encontrar la carrera 3. cierra

- **Zona Expansión de Vivienda de Interés social (ZE3)** que abarca el área entre la intersección de la Avenida de Los Libertadores y la calle 7 A, al norte hasta la carrera 3, siguiendo por esta hasta la calle 12° proyección de la avenida la Aguada, al norte hasta el cementerio y por la vía a Paz de Río hasta la callejuela del Recreo, siguiendo por esta hasta la intersección con la proyección de la avenida de los Libertadores, gira al occidente hasta la intersección con la proyección de la circunvalar de la Aguada, al sur hasta el límite sur de la Urbanización la Esmeralda, virando al occidente y posteriormente al norte por la línea que sirve de limite de esta urbanización hasta encontrar la carrera 2 sur por la cual toma la calle 7 A donde gira al norte para encontrar la avenida los Libertadores (proyectada) y cierra.
- **Zona Expansión Industrial (ZE4)** delimitada desde la carrera 4 intersección con la circunvalar de Montero (Proyectada) al sur en línea paralela a la calle 1 hasta la Avenida de la Libertad, siguiendo por esta hasta la ronda de la quebrada el Guirre, al norte hasta la carrera 4, virando al occidente hasta cerrar el polígono

Consideres además zona de expansión industrial la zona destinada por el Concejo municipal a una franja de 80 mts paralela a la Avenida Los Libertadores desde la urbanización el recuerdo hasta la ronda de la quebrada El Guirre.

**Artículo 5. El SUELO SUBURBANO** del municipio de Belén serán aquellas áreas rurales próximas a las zonas de expansión con aptitudes de ser urbanizadas en un futuro dependiendo de la demanda de vivienda y que no presenten riesgos naturales, con factibilidad de dotarlos de servicios públicos. Serán objeto de desarrollo con restricciones de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.9 de la Resolución 276 de 1999 emanada por CORPOBOYACA y la función de temporalidad consignada en el Artículo 10 del presente acuerdo.

Su tipología podrá ser considerada una vez se vayan abrir los espacios, pero en principios deberán procurar la extensión de las tipologías a la cual están expandiendo en su momento.

**Parágrafo 1:** Considérese como Zonas Suburbanas las siguientes:

- **Zona Suburbana del Bosque (ZS1)** que abarca como perímetro desde la intersección de la carrera 12 con calle 9, al occidente a encontrar la proyección de la calle 7, hasta la intersección de la circunvalar de Montero, al oriente por la proyección de la avenida circunvalar del Bosque, hasta encontrar la proyección de la calle 9, virando al sur por esta para cerrar el polígono.



- **Zona Suburbana del Molino (ZS2)** que abarca el área definida por el polígono que parte desde el puente Lamerá sobre a vía que conduce a Paz de Río hasta la intersección con la proyección de la Avenida Los Libertadores, sitio donde gira al occidente hasta encontrar la callejuela al Recreo y seguir por esta hasta encerrar nuevamente en la Lamerá. Y el área definida entre la proyección de la calle 9 hasta encontrarse con la circunvalar del Bosque y seguir por esta hasta al oriente hasta la proyección de la circunvalar La Aguada o calle 12, virando al sur hasta encontrar la proyección de la carrera 12 por la cual toma al occidente hasta encontrar la proyección de la Calle 9, al norte para cerrar el polígono.
- **Zona Suburbana del Rincón (ZS3)** que abarca desde el punto de coordenadas N= 1.154.000- E= 1.129.870.000 con dirección SE en azimuth 251° hasta encontrar la ronda del río Minas para seguir por esta aguas arriba hasta encontrar la ronda de la quebrada El Guirre y seguir por esta hasta la proyección de la carrera 1 sur, girar al oriente hasta la urbanización el recuerdo, al sur por el límite de esta y tomar la carrera 2 sur hasta encontrar la urbanización la Esmeralda, al sur oriente y cerrar en línea recta con el punto inicial.
- **Zona Suburbana Industrial (ZS4)** la constituye el polígono delimitado por la glorieta vía a Duitama al nor – oriente por la circunvalar a Montero hasta encontrar la carrera 4 al sur tomando la paralela a la calle 1, hasta encontrar la Avenida los Libertadores siguiendo por esta hasta cerrar el polígono.

**Artículo 6.** Defínase como **Suelo de Protección** en el municipio de Belén las que según el estudio de Ordenamiento Territorial EOT y en concordancia con el Decreto 2811/74 art. 83, el decreto 1449/97 y el art.35 de la ley 388 de 1997 las siguientes zonas.

- **Áreas de Protección Hídricas (Parques Lineales)** para el aprovechamiento de las zonas de protección en la parte urbana de las corrientes hídricas se consideró la creación de parques lineales con características de recreación pasiva y de vocación turística y revegetalización con especies nativas.

❖ **Zona de Protección Parque Lineal del Río Salguera (ZP -PL RS)** zonas con características para proteger y conservar, debido al paso del río Salguera, urbanísticamente presenta una morfología susceptible de aprovechar, para integrar diferentes actividades. Para que estos terrenos tengan utilidad social se debe diseñar y construir un parque lineal de recreación pasiva con senderos que recorran toda la unidad para practicar caminatas, trote, ciclismo y patinaje como elementos del atractivo turístico del municipio. Correspondiente a la vea del río entre la calle 12 y la pata de la loma de la aguada desde el puente sobre del Cementerio hasta el puente de la Aduana.

❖ **Zona de protección jardín botánico de la quebrada del Guirre (ZP – PL.QG)** que corresponde a la zona de influencia de la quebrada, se encuentran

localizados los servicios de salud, recreación, educación, y cultura y el matadero es un eje urbano de gran importancia, según el decreto 1449 de 1997, las márgenes de corrientes de agua deben tener una franja de protección de 5 m. a lado y lado del cauce de la quebrada, en tal razón se debe prohibir la construcción en esta zona y declararla como área de protección y proceder a adquirir estos terrenos para el municipio y crear un parque lineal, complejo urbanístico que integre físicamente los servicios que se encuentran en este eje y de éstos con la ciudad, este debe ser un jardín botánico surcado por peatonales, con elementos de equipamiento complementario, espacios integradores de recreación pasiva.

Abarca el área de la quebrada de El Guirre entre la intersección de la circunvalares de el Bosque y Montero la franja izquierda de la ronda hasta el sector del puesto de salud.

- **Río Minas (ZP –PL RM)** se recomienda para su protección hacer uso de los 30 m. a lado y lado del cauce, (decreto 1449/77) reforestarlo en toda su longitud con especies nativas, descontaminarlo desde los vertederos del alcantarillado. Se identifica como la ronda hidráulica del río.
- **Áreas de Protección de Laderas** se determinó la protección de las laderas de mas de 45\* de inclinación por ser susceptibles de deslizamientos y por su ubicación como atractivo paisajístico turístico y teniendo como base el decreto 1449 de 1977.
- **Loma de la Aguada (ZP – LA)** se debe hacer estudio de suelos y reforestarlo con especies nativas inhibir la construcción y aprovechar la ladera para construir senderos en pendiente para caminatas ecológicas que atraigan el flujo turístico. Corresponde a la loma de la aguada en su cara frontal contra el casco urbano desde el morro Pericos hasta la vía Belén Paz del Río.
- **Loma de los Conejos (ZP – LC)** por tener pendientes mayores a 100%, no se debe autorizar ni permitir la construcción de ningún tipo de obra, el espacio se debe aprovechar para sitios, senderos y miradores que incentiven el descanso y esparcimiento, la reforestación debe ser diseñada para lograr una unidad paisajística agradable y autóctona, la cual puede ser administrada como fuente de ingresos turísticos. Corresponde a la cara frontal de la loma de los Conejos contra la circunvalar del mismo nombre.
- **Morro Cabezón (ZP – MC).** Por sus condiciones físicas y paisajísticas deben aprovecharse para la recreación y el turismo y para que su vegetación sea recuperada con especies nativas. La construcción de infraestructura turística se puede permitir en pendientes menores del 50% y viviendas individuales en lotes de más de 1000 mts<sup>2</sup>. Corresponde al morro cabezón localizado al sur del casco urbano en límites de las veredas de la Donación y el Rincón.
- **La Cantera de la Zona de la Cruz (ZP-CC).** Situada en la salida del municipio hacia Duitama, sitio donde se ha desestabilizado el suelo debido a la escasa

vegetación y pendientes fuertemente inclinadas, por lo cual se declara zona de alto riesgo y se prohíbe la construcción en áreas aledañas.

**Artículo 7° Limites.** Los limitación de las zonas además de ser definidos en los Artículos anteriores, se demarcan en el **plano EOT 23 ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BELEN.**

**Artículo 8° Usos** Los usos permitidos, complementarios restringidos y prohibidos se especifican en la Tabla 7.1 del Volumen II (Clases de Suelo Zonificación y categorías de uso) y en el presente acuerdo.

**Artículo 9° Sistema Vial** Las vías diseñadas para cada zona se determinan en la tabla 7.2 (Especificaciones del plan vial )y las especificaciones de cada una se describen en los perfiles correspondientes, su localización se determinan en la **Plano EOTBEL23 EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BELEN.**

**Artículo 10 De la Construcción prioritaria.** Establézcase el desarrollo y Construcción prioritaria en el Municipio de Belén, de que habla el Artículo 52 y el numeral 4 del Artículo 13 de la ley 388 de 1997 la siguiente: destinar en **DESARROLLO Y PRIORIDAD 1** de corto plazo, la áreas definidas como **SUELO URBANO** para adelantar el proceso de urbanización completa, conservando como mínimo el estilo arquitectónico predominante en cada zona a desarrollar, cumpliendo además las normas que al respecto emane planeación municipal y la clasificación del uso del suelo urbano dada en el **EOT.**

Los terrenos que estén dentro del limite urbano son declarados de desarrollo y construcción prioritaria 1 y de no permitirse la incorporación al modelo urbano por cualquier razón podrán ser sometidos a lo establecido en el Artículo 52 de la ley 388 de 1997.

Destinar en **PRIORIDAD 2** de mediano plazo, las áreas definidas como **SUELO DE EXPANSION** para la construcción de vivienda siguiendo los mismos patrones arquitectónicos originales de cada zona, de manera que se conserve la homogeneidad en el crecimiento urbanístico del municipio. Esta zona podrá desarrollarse al par con la zona urbana siempre y cuando se ciñan a lo establecido en el Artículo 51 de la ley 388 de 1997.

Destinar en **PRIORIDAD 3** de largo plazo y contempla el desarrollo urbanístico en las áreas definidas como **SUBURBANAS**, que la constituyen las áreas ubicadas en el suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas en las áreas de expansión que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso de vivienda de baja densidad, garantizando en todo caso por parte del propietario el

autoabastecimiento de los servicios públicos, de conformidad con la ley 99 de 1993 y la ley 142 de 1994 y la resolución de COPROBOYACA No. 0242 de 01 de junio de 2000.

**Artículo 11.** Delegues a la oficina de planeación municipal para que reglamente en termino no mayor a 60 días después de la promulgación del presente acuerdo, lo relacionado con los parámetros técnicos de la viviendas a construir en cada una de las zonas descritas en el Parágrafo 2 del Artículo 3 del presente acuerdo.

## ***CAPITULO VI***

### ***ZONA URBANA DE PROTECCION Y AREAS VERDES DE RECREACION***

#### ***“Por el cual se definen unas zonas urbanas de protección y áreas verdes de recreación”***

El Concejo Municipal de Belén, en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren el Artículo 313 y concordantes de la Constitución Política, el Artículo del decreto ley 2811 de 1974, el Artículo 12 del numeral 7 del decreto Ley 1421 de 1993, El artículo 65 de la ley 99 de 1993, el numeral 2.2 del Artículo 12, los numerales 3 y 7 del Artículo 13 y el Artículo 35 de la ley 388 de 1997 y demás leyes vigentes:

#### ***ACUERDA:***

**Artículo 1.** Defínase como zonas de protección Urbana - ambiental y áreas verdes del Municipio de Belén las siguientes, acorde a lo planteado por el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio: la ronda del río Minas y Salguera y Quebrada Guirre en un ancho de 10 metros, Loma la Aguada, Loma los Conejos, Morro Cabezón y la Cantera abandonada de la Cruz.

**Artículo 2.** Declárese a las zonas descritas en el Artículo Primero del presente acuerdo como suelo de protección del municipio de Belén, por dotar al casco urbano de una serie de espacios de recreación pasiva que sirvan de centros de convergencia ciudadana en actividades recreativas, de contemplación, cultural y de recuperación de la vida del pueblo y su oportunidad de convertirse en parques lineales, por ser elementos propios para la conservación del entorno paisajístico y propiciar deportes contemplativos y la protección del patrimonio arquitectónico cultural del municipio.

**Artículo 3.** Establézcase para estas zonas de protección los siguientes usos:

**Uso Principal:** Conservación y recuperación, recreación pasiva y activa, deportes contemplativos, rescate de valores culturales y del patrimonio arquitectónico del

municipio, fomento de actividades culturales y socio-políticas de la región y Ecoturismo.

**Usos Compatibles:** Atractivos turísticos, recreación pasiva ó contemplativa

**Usos Condicionados:** Construcción de las obras para adecuación y conformación de parques lineales, actividades agropecuarias, explotación de agua subterránea.

**Usos Prohibidos:** Construcción de Vivienda, infraestructura y equipamiento urbano, canalizaciones y vertimientos de residuos sólidos líquidos municipales ni sólidos. Establecimiento de actividades industriales de ninguna clase.

**Artículo 4.** Establézcase monitoreo y seguimiento ambiental para las áreas de reserva, especialmente la zona minera, el parque lineal.

**Artículo 5.** Delimítense y reforéstese en un ancho de 10 metros la ronda del río Salguera y Minas y las quebradas circunvecinas en el área circunvecina en el área de influencia de 1 Km. del casco urbano.

**Artículo 6.** Recupérese los terrenos de la Cantera de la Cruz con obras de reconformación

**Artículo 7.** Establézcase para esta zona los siguientes usos:

**Uso Principal:** Rehabilitación, recuperación y conservación de zonas aledañas a la explotación y actualmente degradadas, control de erosión.

**Uso Compatible:** Drenaje de aguas con natas de origen minero, reforestación y recuperación paisajística, reconformación morfológica y recuperación de áreas degradadas, investigación minero geológica.

**Usos Condicionados:** Minería a cielo abierto y subterránea, actividades contemplativas.

**Usos Prohibidos:** Vías de acceso, construcción de vivienda y condominios, actividades agropecuarias, establecimiento de actividades industriales.

**Artículo 8.** Facultase al alcalde para desarrolle los proyectos establecidos en el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL el municipio y siguiendo lo estipulado en el presente acuerdo.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia inicial igual la del Esquema del Ordenamiento Territorial y rige a partir de la fecha de expedición.

## ***CAPITULO VII***

### ***SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS***

#### ***Por medio del cual se crea el Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios de Agua Potable, Alcantarillado, Aseo, Recolección y Disposición final de Basuras***

El Honorable Concejo Municipal de Belén en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 388 de 1997, 142 de 1994, 143 de 1994, 226 de 1995, 286 de 1996 y el decreto 548 de 1996.

#### ***CONSIDERANDO:***

1. Que es competencia y deber del municipio prestar en forma eficiente en calidad, cantidad continuidad y cobertura los servicios públicos domiciliarios de agua potable, alcantarillado, aseo, recolección y disposición final de basuras.
2. Que para el crecimiento armónico de cada zona se deben proveer los servicios públicos domiciliarios.
3. Que los servicios públicos domiciliarios se prestan por empresas rentables, eficientes y autónomas.

#### ***ACUERDA:***

**Artículo 1°** Facúltase al Alcalde Municipal para crear las empresas de servicios públicos domiciliarios de agua potable, aseo y recolección de basuras, de alcantarillado de acuerdo al artículo 6° de la ley 142 de 1994.

**Artículo 2°.** Para cumplir eficientemente la prestación de los servicios públicos se hace necesario tomar las siguientes medidas:

- Crear la junta administradora.
- Crear normas de uso, consumo, calidad, tarifas, cobertura oportunidad de competencia periodicidad y continuidad.

**Artículo 3°** Para la prestación eficiente del servicio de agua potable se debe tomar las siguientes acciones:

- Reparar la planta de tratamiento compacta y ponerla en funcionamiento,
- Instalar los medidores (Art. 9° ley 142 1994).
- Revisar y reparar el sistema de acueducto y zonificarlo de acuerdo a los planos existentes.

**Artículo 4º** Para la prestación eficiente del servicio de aseo y recolección de basuras tómnense las siguientes acciones:

- Realizar campañas y programas constantes de aseo.
- Colocar en el área urbana elementos de aseo y disposición temporal de basuras.
- Programar el barrido de las calle dos veces por semana.
- Crear difundir y exigir practicas de separación de basuras desde la fuente (reciclaje).
- Adquirir un lote para instalar la planta de clasificación y empaque del producto seleccionado, y para disponer técnicamente los residuos que no se puedan reciclar.

**Artículo 5º** Para la prestación eficiente del sistema de alcantarillado es necesario tomar las siguientes medidas:

- Hacer el levantamiento del actual alcantarillado y elaborar el plan maestro de acuerdo con la zonificación y el plan vial propuesto en el presente E.O.T.
- Construir alcantarillado por la proyección de la carrera 1ª y canal a partir de la calle 8ª.
- Diseñar y construir alcantarillado de aguas lluvias.
- Diseñar y construir centro de cría y levante porcícola señalados en los planos.
- Diseñar y construir la planta de tratamiento de aguas residuales.

## ***CAPITULO VIII***

### ***REGLAMENTACION DE LA RED VIAL***

#### ***Por medio de la cual se define la Denominación y Reglamentación de la Red Vial Municipal***

**Artículo 1º. Clasificación Vial:** Para efectos del presente acuerdo las vías que constituyan la red vial del sector urbano del Municipio de Belén se clasificarán así:

- ***Red Vial de Relación Regional***

VRP: Vía regional principal que conecta entre si los centros urbanos a nivel A o los centros de nivel B.

VRS: Vías regionales secundarias, que conecta entre si los centros de nivel C.

VPR: Vías de penetración rural, que conectan las vías VRP o VRS con zonas rurales.

- ***Red Vial Urbana***

***Red Primaria:***

V.1	Vía Circunvalar.
V.2	Vías de Frecuencia Alta.

<b>Red Secundaria</b>	V.3	Vías Zona Industrial.
	V.4	Vías Zona Expansión.
	V.6	Vías Actuales centro histórico.
<b>Red Turística</b>	V.5	Vías adoquinadas expansión Centro histórico.
	V.7	Vías Trafico Restringido o Peatonal.
	V.8	Vía Peatonal Exclusivo.

**Artículo 2º.** Adoptese la siguiente red vial Urbana derivada del estudio de Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Belén:

- ***Red Primaria- Tipo Circunvalar V1***

Vías de trafico pesado de acceso y evacuación del municipio, alta frecuencia cuya finalidad será permitir y evacuar los flujos de carga y pasajeros desde y hacia el norte, los llanos orientales y la región centro hasta Bogotá, cuyas especificaciones y diseños vienen dados por el ministerio de transporte para vías primarias de trafico pesado. Velocidad máxima permitida 60 Km/h.

- ❖ Circunvalar de Montero que recorre la parte baja de la Loma de los Conejos.
- ❖ Circunvalar del Bosque que recorre la parte norte del municipio entre el Puente de la Aguada y Materrosa.
- ❖ Circunvalar de la Aguada o salida a Susacón.
- ❖ Circunvalar de los Libertadores o avenida de los libertadores, paralela a la carrera 4 desde la salida a Duitama hasta la salida a Paz de Río a la altura del Instituto de Promoción social.

- ***Red Primaria- Tipo Alta Frecuencia V2***

Vías de frecuencia alta pero de tráfico liviano, que facilitara el acceso y evacuación de transeúntes desde y hacia el norte, los llanos y Santafé de Bogotá.

- ❖ La carrera 5 con sentido este oeste, de flujo turístico.
- ❖ La carrera 4 con sentido oeste este de flujo turístico.
- ❖ Calle 7 sentido Sur Norte, hasta la carrera 5.
- ❖ Calle 8 Doble sentido hasta la carrera 6 y Sentido Norte Sur hasta la carrera 12.
- ❖ Calle 9 doble sentido desde la carrera 2 Sur.
- ❖ Vía a Paz del río desde el cementerio hasta la proyección de la avenida de los Libertadores.
- ❖ La proyección de la carrera 8 hasta la circunvalar de la aguada.

- ***Red Secundaria -Tipo Vías de Zona Industrial V3***



El complejo vial destinado al cargue y descargue de productos y mercancías, comprendido entre las calles 1 y 3 (Proyectadas) con circunvalar de Montero y de los libertadores (Proyectada), Zonas Z4 y ZE4.

- ***Red Secundaria -Tipo Vías de Expansión V4***

Conjunto de calles y carreras restringido a zonas residenciales, liviano y de baja frecuencia, zonas de control de ruido, y velocidad máxima de 40 Km/h, dirigido especialmente a las zonas de expansión ZE2, ZE3 excepto las vías de tipo primario.

- ***Red Secundaria -Tipo Vías Centro Histórico V6***

Conjunto de calles y carreras dirigido a conservar la armonía con la arquitectura existente, tráfico liviano de baja frecuencia control de ruido, limite de velocidad menor a 30 Km/h, localizadas en el centro histórico excepto las de tipo primario.

- ***Red Turística -Tipo Vías de Expansión Centro Histórico V5***

Complejo de calles y carreras adoquinadas restringidas al tráfico pesado, velocidades máximas de 30 Km/h, control de ruido y no parqueo sobre la calzada a las zonas de expansión del centro histórico ZE1 excepto las de tipo primario.

- ***Red Turística -Tipo Vías de Uso vehicular Restringido o Peatonales V7***

Vías de uso vehicular restringido a liviano, velocidades menores de 20 K/h y con prelación a la peatonal o ciclotranseúntes, localizada en las carreras 6 desde el Centro de salud hasta la calle 8, la calle 5 desde la carrera 5 hasta la carrera 6, la calle 6 desde la carrera 5 hasta la carrera 7, la calle 7 desde la carrera 5 hasta la carrera 7, la calle 7 desde la carrera 5 hasta la calle 7 y la Carrera 4 desde el Colegio Susana Guillemín hasta la callejuela El Recreo.

**Artículo 3** Adóptese las siguiente **Normas Viales** De acuerdo a la clasificación vial regirán las siguientes normas generales:

***Para Vías VRP***

Retroceso 30 metros a partir del centro de la calzada.  
 Estacionamiento: Solo se permitirá sobre un espacio especial (bahía).  
 Avisos: Vallas de propaganda a 20 metros de la calzada.  
 Tipo de vía Acceso y abastecimiento a los centros urbanos, tráfico regional preferible, sin el área urbana.

***Para vías VRS***

Retroceso: 20 metros a partir del centro de la calzada  
 Estacionamiento: No se permiten estacionamientos

Aviso: Vallas de propaganda a 10 metros de la calzada  
Tipo de vía: Acceso y abastecimiento a los centros urbanos.

***Para vía VPR***

Retrceso: 10 metros a partir del centro de la calzada  
Tipo de Vía: Salida de las zonas rurales  
Ancho Total: 15 metros mínimo.

Para la **red vial urbana** las dimensiones de las vías serán las especificadas en los perfiles descritos en las Figuras 1, 2 y 3 anexas contenidas además en la figuras 7.1, 7.2, y 73 del Volumen II, **Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Belén.**

**Artículo 4.** Facúltese a la secretaría de obras publicas para que adelante en el término de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, adelante las labores de materialización de la malla vial aprobada y defina los anchos y paramentos de acuerdo con lo estipulado en los Artículos anteriores del presente Acuerdo, con el fin de proferir las respectivas licencias urbanísticas.

**Artículo 5.** Facúltese a la secretaria de planeación para que adelante en un termino no mayor a un año el estudio y reglamentación del tráfico urbano con los respectivos sentidos a fin de prevenir accidentes y ordenar el transito de Belén.

**Artículo 6.** El futuro terminal de transporte se localizará en cualesquiera de los predios de la franja de 80 metros de ancha, paralela al trazado de la proyectada circunvalar de Los Libertadores, entre la urbanización del Recuerdo y la ronda de al quebrada el Guirre, cumpliendo con los requisitos de Ley para este tipo de construcción.

***CAPITULO IX***

***MEJORAMIENTO, CONSTRUCCION, AMPLIACION Y ADQUISICION DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL***

***Por medio del cual se crean programas de mejoramiento construcción, ampliación y adquisición de vivienda de interés social***

El Honorable Concejo Municipal de Belén en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la ley 388 de 1997 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es un deber del estado crear mecanismos para que la población de bajos recursos tengan acceso a programas de mejoramiento, ampliación, construcción y adquisición de vivienda.
2. Que en el municipio de Belén existe un fondo de vivienda debidamente reglamentado
3. Que el fondo tiene recursos anuales.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º** Realizar anualmente por parte del fondo de vivienda censos de identificación de las necesidades de mejoramiento, ampliación, construcción y adquisición de vivienda tanto en la población urbana como rural y clasificarlos según situación económica y social.

**Artículo 2º.** Diseñar y construir programa de mejoramiento, ampliación, construcción y adquisición de vivienda de acuerdo a los resultados de los censos.

**Artículo 3º** Diseñar créditos para mejoramiento, ampliación, construcción y adquisición de vivienda de acuerdo a los resultados de los censos.

**Artículo 4º** Diseñar sistemas de ahorro programado, utilizando el sistema bancario local como intermediario para el manejo de los recursos.

**Artículo 5º** Para que el usuario tenga derecho a un crédito del fondo de vivienda debe ser requisito haber cumplido con los parámetros de Ley.

**CAPITULO X****USO INDUSTRIAL****REGLAMENTOS DE USOS INDUSTRIALES APLICABLE EN  
EL MUNICIPIO DE BELÉN****Artículo 1º. Consideraciones Generales:**

**Propósito:** Es propósito de este reglamento es el de describir estos requisitos y condiciones mínimas de sanidad ambiental a que debe someterse cualquier

actividad industrial con miras a controlar efectivamente en la contaminación y la degradación ambiental; dictar normas sobre usos y regulares del suelo y suministrar información a las empresas industriales sobre la manera tecnológica de desempeñar actividades específicas.

**Alcances:** El presente reglamento se limitará a dictar normas sobre:

1. Calidad medio ambiente externa, definición y normas sobre la misma.
2. Clases de industrias contaminadas, definiciones y tipos de impacto ambiental que causan.
3. Usos Ambientales irregulares de la industria.
4. Recomendaciones de tipo general para la mejor utilización de los recursos medio ambientales.

El presente reglamento no se refiere a los fenómenos ni a la reglamentación que rige para la industria internamente, que corresponde a vigilar a las entidades de nivel nacional.

**Aplicación:** Sus disposiciones rigen para las minas, fabricas, construcciones industriales de servicio público y demás actividades industriales que sean consideradas como poluentes, contaminantes o degradantes sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

**Administración:** La vigencia de aplicación de este reglamento en sus distintos aspectos están a cargo de las siguientes dependencias oficiales.

1. La localización especial y la zonificación urbana y rural dependen de la oficina de Planeación Municipal.
2. La sanidad ambiental depende de la División de Saneamiento Ambiental, de la secretaria de Salud Pública del Departamento y de la Administración Municipal.
3. Las normas técnicas y el estudio de las mismas y de la documentación pertinente para la solicitud de la licencia de saneamiento, corresponden al Instituto Nacional para Programas Especiales de Salud. INPES, según resolución 0329 del 11 de Marzo de 1971.
4. La administración de los recursos naturales (aguas, suelos, bosques, atmósfera) estará a cargo de CORPOBOYACÁ o quien corresponda.

**Apelación para Modificaciones:** Cuando el estricto cumplimiento de las prescripciones de este reglamento implique un gravamen debido, a juicio de la parte interesada, se podrá permitir la modificación de uno o varios de los requisitos establecidos, siempre y cuando se disponga de otro medio equivalente de protección, que han de ser aprobados por la entidad pertinente (Administración Municipal, Consejo Municipal de Planeación y Concejo Municipal).

**Contenido:** Definiciones y normas generales: Reglamentación sobre las clases de industria contaminantes y tipos de impacto ambiental; Reglamento de usos irregulares industriales y recomendaciones.

**Artículo 2º. Definición y Normas Generales:** Para los aspectos relativos a la contaminación y tipos de impacto ambiental causados de las actividades humanas según las siguientes definiciones y normas generales:

**Contaminación o Polución:** Es la introducción en medios naturales (atmósfera agua) y suelos, de uno o más elementos cuyas características, cantidades, concentraciones, duración y persistencia sean suficientes como para que resulten perjudiciales a los seres vivos (humanos, vegetales, animales), deterioren los objetos materiales o limiten el disfrute armónico y sano de una vida normal. También se entiende por contaminación el excesivo incremento, a causa de la actividad humana, de ciertos elementos o compuestos naturales del medio ambiente, tales como óxido de carbono, nitrógeno, ozono, polvo, polen, cenizas etc.

De acuerdo a su naturaleza, la contaminación se dividirá en:

- Contaminación cuantitativa.
- Contaminación cualitativas.

**Sustancias Efluentes Poluentes o Contaminantes:** Se entiende por sustancias efluentes Poluentes o contaminantes, todas aquellas derivadas de la actividad humana que por ser refractaria a la degradación natural, por su naturaleza, constitución química, concentración o volumen, envenenen o intoxiquen a los suelos y sean muy difícilmente absorbidas, eliminadas o degradadas por los mecanismos naturales de depuración, o que comuniquen características desagradables o peligrosas a los medios naturales: líquidos (aguas en general); al aéreo (atmósfera en general) o al substrato (suelos no generales) tornándolos inadecuados para la utilización de los seres vivos, en general del hombre, o que ocasionen cambios destructivos en los sistemas naturales o humanos (ecosistemas) en sus partes o en su todo, ocasional, intermitente o permanentemente.

Según su naturaleza se dividen en cuatro categorías:

- Sólido.
- Líquido.
- Gaseoso
- Energético.

**Contaminación Cuantitativas:** Se denomina contaminación cuantitativa al fenómeno por el cual, a causa de la actividad humana, se introduce sustancias

extrañas en los medios naturales hasta alcanzar niveles peligrosos para los seres vivos.

**Contaminación Cualitativa:** Se denomina contaminación cualitativa el fenómeno por el cual causa la actividad humana, se introduce en los medios naturales entidades sobrantes excesivas de forma de energía que induzca en ellos cambios físico - energéticos, nefastos para los seres vivos.

La contaminación cualitativa se denominará según el agente activante así:

- **Térmica:** la que origino exceso de calor.
- **Acústica:** la que origino exceso de sonido
- **Radioactiva:** la que origino exceso de energía radioactiva.

**Actividad Contaminantes o Poluentes:** Todas aquellas que viertan en el medio (líquido, aéreo), afluentes sólidos, líquidos, gaseosos o energéticos que, por su naturaleza, característica, concentración o volumen se tornen imposibles o difícilmente absorbidas, dispersadas, o degradadas por medio de los mecanismos naturales de depuración.

**Actividades Contaminantes Degradantes:** Son todas aquellas que debido a sus procesos y a sus derechos, causen destrucción o deterioro físico químico, biológico o funcional, a los elementos del suelo, paisajístico, o ambientales de los ecosistemas naturales o humanos.

**Focos de Contaminación:** Es todo punto industrial excreción de influentes contaminantes.

**Áreas de Contaminación:** Son las zonas industriales que incluyan una o más actividades contaminantes y donde los niveles de contaminación alcancen la concentración igual o superior a las Contaminaciones Máximas Permisibles (CMP).

**Áreas de Influencia:** Son áreas de influencia las que contengan contaminación y sean sometidas a la acción de uno o más elementos contaminantes, con un índice de contracción igual o superior a las contaminaciones máximas permanentes (CMP)

Las zonas que presentan concentraciones de substancias contaminantes por debajo del 50% de la (CMP) Contaminación Máxima Permisible se consideran fuera del área de influencia.

**Contaminación Severa:** La que excede en 30% o más de las concentraciones máximas permisibles(CMP) para cualquier sustancia.

**Contaminación Normal:** Todas emisiones de influentes contaminantes que oscile entre los límites máximos permisibles de concentración (CMP) y un 30% por encima de ellos.

**Áreas Limpias:** La urbana rural que este exenta de contaminación antropógena (Contaminación producida por el hombre y sus actividades), o de donde los elementos contaminantes presentes índices de contratación por debajo del 30% de la CMP para una o más sustancias.

**Artículo 3°.** En el presente reglamento se considera como actividades contaminantes o poluentes, todas aquellas que debido a sus acciones industriales, introduzca el ambiente (atmósfera, agua, suelo), elementos de desecho considerados como contaminantes, en concentración iguales o superiores a al CMP para uno o más de sus influentes, sean sólidos, líquidos, gaseosos o energéticos.

**Artículo 4°.** Son actividades contaminantes primarias todas aquellas cuyos productos de desecho provengan de actividades agropecuarias y afines y sean biodegradables.

**Artículo 5°.** Son actividades contaminantes secundarias todas aquellas cuyo producto de desecho, biodegradable o no, sean distintos a los señalados en el Artículo anterior.

**Artículo 6°.** *Respecto a la Ubicación de las Actividades Contaminantes:* Se considera Zona de alto peligro, Las urbanas de alta densidad de población situadas dentro de un área de influencia o donde la concentración de la contaminación sea severa.

**Parágrafo.** Considerase zona potencialmente peligrosa para la ubicación de actividades poluentes:

- Zonas sujetas a inversiones técnicas.
- Zonas sujetas a calmas prolongadas (de vientos)
- Zonas sujetas a vientos unidireccionales que atraviesan concentraciones poblacionales humanas.
- Zonas sujetas a periodos de lluvia variables o cortas
- Zona de baja pluviosidad.
- Áreas acuáticas de baja capacidad de carga ya sean corrientes o estancadas
- Tierras fértiles de clases I,II,III, dedicadas a la agricultura o ganadería intensiva, especialmente si sus productos se destinan al consumo directo natural.
- Zonas donde se presenten concentraciones habitacionales humanas.
- Zonas de densidad doméstica, humana y salvaje
- Zonas forestales, de transición (sujetas a sucesión ecológica )
- Zonas de suelos inestables, áreas susceptibles e inundación, anegación o avenidas y áreas donde se pueda presentar deslizamientos y desprendimientos

- Terrenos de clase VII y VIII y todos aquellos dedicados a:
  - ◆ Deporte colectivo, popular o privado
  - ◆ Reservas florísticas o faunísticas
  - ◆ Aguas corrientes o estancadas donde se adelanten programas de población piscícola

Todas aquellas Zonas que CORPOBOYACÁ en uso de sus atribuciones legales, declare bajos su protección y vigilancia

**Artículo 7º.** Se tendrá como norma general que los agentes contaminantes actual y potencialmente peligroso, deberán tener tratamientos especiales para caso particulares

**Parágrafo.** Teniendo en consideración que cada área natural tiene aspectos ecológicos diferentes que exigen tratamientos propios, cada industria pulente será tratada como caso especial y su aplazamiento físico requerirá estudio ambiental individual acorde con la legislación vigente.

Constituyen contaminación ambiental aérea de alta penetración las emanaciones de aerosoles y partículas materiales vivas e inertes que tengan diámetro entre 0.00001 y 100 Micras detectadas dentro o sobre los límites de las áreas de contaminación e influencia y que penetren profundamente dentro de los pulmones.

Implican contaminación ambiental a área de baja penetración las emanaciones de aerosoles y partículas vivas submicroscópicas o sobre los límites de las áreas de contaminación e influencias que alcancen los pulmones sin penetrar en los alvéolos.

Es contaminación impregnante aérea toda la ocasionada por efluentes sólidos o líquidos cuyas partículas tengan diámetros comprometidos entre 1.000 y 2.000 micras y que queden retenidas en las mucosas nasales, faríngeas y bronquiales.

**Artículo 8º.** Cualquier actividad cuyos efluentes contaminantes aéreos pertenezcan a cualquiera de las tres clases definidas en el artículo 7 del presente Acuerdo deberá dotarse:

En primer caso, de filtros especiales o de tratamientos físicos mecánicos adecuados que eliminen el peligro de contaminación de alta penetración.

En segundo y tercer caso se deberá disponer separadores precipitadores o mecanismos adecuados que controlen la contaminación de baja penetración y de impregnación.

**Parágrafo.** Si hubiera lugar a los tres tipos de contaminación simultánea, la industria deberá buscar soluciones adecuadas para eliminar peligro de la primera reducir al mínimo o definitivamente la segunda y la tercera.



**Artículo 9°.** Las actividades declaradas contaminantes y cuyos efluentes sean poluentes aéreos, deberá dotarse de chimeneas adecuadas, diseñadas sobre especificaciones individuales para cada caso, mientras no se disponga de instalaciones de control ambiental más adecuadas y eficientes.

**Parágrafo.** Las normas técnicas de las chimeneas, sus alturas, tipos de construcción y especificaciones básicas, serán dadas por el INPES, y en su defecto, se aplicarán las normas consideradas en el Art. Siguiente.

**Artículo 10°.** Para la altura mínima de cualquier chimenea de descarga se tendrá en cuenta la calidad del factor contaminación y sus características del entorno industrial de acuerdo a las siguientes normas generales:

Producción de desecho poluentes de alta penetración: La chimenea deberá estar dotada generalmente de un filtro depulador que elimine el peligro de envenenamiento ambiental, en caso que se demuestre que existe tal peligro en forma actual o potencial.

Producto de desechos poluentes de alta penetración o impregnación. De acuerdo al tipo de industria se procederá de la siguiente manera:

Industria pequeña y mediana. La boca de la chimenea deberá estar situada sobre un cilindro (metálico o arcilla y cementos) convenientemente instalado, a una altura no inferior a 1.60 metros sobre el horizonte de la cumbre más alta que se encuentra en un radio de 25 metros, tomando como centro la chimenea en cuestión.

**Industria Pesada.** Las chimeneas de las industrias, fuera de las especificaciones propias que puedan a causa de destinaciones especiales, deberán tener una altura de 1 1/2 a 2 veces la altura del cuerpo físico de la estructura protuberancias del terreno que en radio de 0. A 200 metros forme parte del entorno industrial de la actividad en cuestión.

**Parágrafo.** Para la industria pesada regirá las mismas consideraciones sobre protección ambiental y control de contaminación aérea de los tres tipos, expuestas en el Art. 112 de presente Acuerdo.

**Artículo 11°.** En las zonas sujetas a inversión térmica y zonas de viento y calma las industrias deberán disponer de estaciones indicadoras de tales fenómenos para prevenir accidentes.

**Artículo 12°.** Se declaran zonas de peligro todas aquellas áreas de influencia, donde, medido el problema de contaminación ambiental, se encuentra que este sobrepasa las concentraciones máximas permisibles CMP para uno o varios contaminantes, entre un 30% y un 100% por encima de los establecidos como normales.

**Artículo 13°** Se declaran zonas de intenso peligro aquellas áreas de contaminación e influencia donde encuentre que la CMP para uno o varios afluentes contaminantes sobrepasa un 100 de los establecido como normales.

**Artículo 14°.** Se consideran zonas de emergencias. Aquellas áreas de contaminación y de influencia donde se encuentre que las concentraciones para uno o varios afluentes contaminantes equivalgan o excedan de la concentración normal según Art. 112.

**Parágrafo.** Aquellas áreas donde se halla alcanzado el límite de las concentraciones máximas permisibles CMP serán declaradas potencialmente peligrosas.

**Artículo 15°.** Las zonas declaradas de intenso peligro (Art. 13) deberán ser evacuadas de la mayor brevedad, para evitar accidentes mortales, cerrada temporalmente la actividad contaminante y no podrá permitir la iniciación de labores hasta que no corrijan en totalidad el fenómeno de la alteración del medio y la zona retorne a la normalidad.

**Parágrafo 1.** En las zonas de peligro y emergencia declarada de esta calidad por los técnicos de Sanidad Ambiental deberá cerrarse las actividades contaminantes hasta tanto no se solucione el problema de evacuaciones de desechos, y el área de influencia retorne a la normalidad ambiental.

**Parágrafo 2.** En las áreas declaradas potencialmente peligrosas deberán ser tomadas todas las precauciones, para evitar que la CMP sobrepasan las normas fijadas, emplazándose a las actividades para que en un término de tiempo prudencial coloquen las protecciones ambientales necesarias.

**Artículo 16°.** Las medulas que se tomen para limitar, impedir o suprimir la contaminación ambiental atmosférica, serán propuestas en cada caso por un técnico que recomendará los procedimientos a seguir. Concepto sustentado por la Oficina de Planeación Municipal.

**Artículo 17°.** *Contaminación del Medio Líquido:* Es el acto por el cual se introducen en dicho medio (aguas dulces o salinas de cualquier clase) sustancias líquidas, sólidos y gaseosas, (de gran fino, coloides, solutos) energéticas que dañen, envenenen o perjudiquen la calidad de agua natural o que hagan adquirir características indeseables, tales como olores, turbidez, apariencia, que resten o demeriten su calidad, para ser utilizada para las plantas, animales y en especial para los seres humanos.

**Parágrafo.** La introducción de partículas vivas Protozoarios, bacteria, virus y otras formas vivas se considera como un caso especial de contaminación biológica que tendrá idéntico tratamiento, a la de la contaminación por materias inertes, para efectos de la protección de medio líquido.

**Artículo 18°.** Toda actividad cuyos efluentes líquidos sean en parte o en su totalidad aceites minerales o grasas disueltas o mezcladas deberá adoptar sistemas adecuados para su tratamiento, que incluirá retención y separación de las mismas del medio líquido antes de verter las aguas residuales a ecosistemas acuáticos.

**Artículo 19°.** Los aceites minerales deberán sufrir procesos adecuados, tendientes a eliminarlos, o en lo posible, antes de verterlos en los sistemas acuáticos. Tales procesos deberán tender a reducir su toxicidad o degradarse hacia formas no oleaginosas por tratamientos bacterianos u otros procedimientos, a fin de evitar la formación de películas aislantes, que impidan la remisión de bióxidos de carbono y de oxígeno y otros gases vitales en el sistema acuáticos.

**Parágrafo.** Los hidrocarburos en general, en sus formas contaminantes vertidos en el medio líquido, deberán ser considerados como contaminantes de alta peligrosidad, debido a las características anotadas anteriormente y a sus tendencias a actuar como disolventes dentro del agua de sustancias tales como los hidrocarburos clorados, concentrándolos y tornándolos doblemente tóxicos e incrementando sus persistencias.

**Artículo 20°.** Se consideran altamente contaminantes todos los ácidos fuertes (orgánicos e inorgánicos), los aldehídos, las sales disueltas y otros compuestos y sustancias que, en concentraciones iguales o mayores a los permisibles, sean arrojados en el estado líquido o sólido a los ecosistemas acuáticos.

**Parágrafo.** Éste artículo se aplicará en el caso de aquellas industriales que arrojen directamente las sustancias contaminantes; Por medio de conducciones especiales (cañerías y desagües) o directamente lo de los alcantarillas urbanas.

**Artículo 21°.** Considérese industrias contaminantes degradantes del medio, líquido todas aquellas de una u otra forma arrojen líquidos eutrofisantes o sustancias sólidas de pequeña, mediana y gran masa, que destruyan las formas vivas, obstruyan los canales o destruyan e inhabiliten el paisaje acuático y la ribera.

**Artículo 22°.** Los contaminantes acuáticos, ya sean gaseosos, líquidos, sólidos o energéticos provenientes de las actividades humanas, industriales deberán en todos los casos ser sometido a control para evitar daños y perjuicios de cualquier índole a las cuencas hidrográficas, ya sea que abastezcan directa o indirectamente concentraciones humanas o no.

**Artículo 23°.** Se consideran aguas contaminadas todas aquellas que no presenten una calidad óptima para el consumo humano, por su color, olor, sabor, grado de turbidez, nivel bacteriano o cualquier otra característica indeseable.

**Parágrafo.** Será prohibida la utilización de las aguas que se declaren contaminadas para el consumo humano, animal, como para regadíos de cultivos agrícolas, mientras no desaparezca el factor contaminación que las degrada o sea

controlado el foco de contaminación y restablecidas las condiciones normales del medio.

**Artículo 24°.** Son aquellas eutrofisadas todas aquellas que debido a su degradación e incremento de forma anaeróbicas y el bajo contenido de oxígeno, no soporten formas de vida anaeróbicas.

**Parágrafo.** Las aguas autrofisadas deberán ser prohibidas para el consumo humano y animal, hasta tanto no sean establecidas las condiciones naturales del medio ambiente acuático.

**Artículo 25°.** Las actividades que expelen sustancias consideradas como venenosas, sólidas o líquidas, sin consideración a su grado de toxicidad deberán adoptar métodos adecuados para deshacerse de ellas, evitando por todos los medios verterlas en aguas naturales ya sea directa o indirectamente.

**Parágrafo.** Los tratamientos de líquidos residuales o de aguas de desecho industrial, se ajustarán normas estrictas y específicas para el contaminante o el grupo de contaminantes (factor de contaminación) que para el efecto determinen el INPES, de división de saneamiento Ambiental y/o CORPOBOYACÁ.

**Artículo 26°.** Contaminación y degradación por sólidos: es la deposición, acumulación o dispersión de materiales sólidos, la disposición acumulación y degradación del suelo por sólidos, la disposición, acumulación o dispersión de materiales de sólidos de forma de polvo, arena o partículas de diámetro superior, o sustancias materiales de desecho de grano grueso o mayores.

**Artículo 27°.** Se consideran materias contaminantes degradantes del suelo todos aquellos efluentes industriales sólidos o líquidos que construyan los seres vivos del área, los suelos, los factores Paisajísticos que causen acumulaciones de aspectos desagradables a la vista, o malolientes, o que tornen focos potenciales de infecciones o infestaciones.

**Artículo 28°.** Se considera industrias contaminantes degradantes del substrato terrestre:

- Las que causen destrucción física, violenta o pasiva, sobre los elementos Paisajísticos de cualquier área terrestre.
- Aquellas cuyas actividades induzcan transformaciones destructivas del suelo.
- Las que induzcan cambios constitucionales en los suelos a causa de las actividades de sus efluentes sólidos o líquidos
- Las que depositen materiales sólidos en cantidades suficientes para causar deterioros físico, químico, biológico y funcional en los suelos de áreas escogidas como vertederos y que tengan destinación diferentes a esta actividad.

- Todas aquellas industrias que depositen materias primas sólidas en cantidades suficientes para crear condiciones antibióticas e insalubres y que pueden influir notoriamente en la sanidad de las áreas adyacentes.
- Todas aquellas actividades que viertan sobre los suelos, líquidos malolientes, venenosos, tóxicos, o que actúen como catalizadores y agentes de transformación de las condiciones edáficas.
- Todas aquellas actividades que vierten en subterráneos o pozos sustancias calificadas como altamente tóxicas, sin la protección técnica adecuada para impedir la filtración de dichas sustancias y por consiguiente la contaminación de las aguas subterráneas, sin consideración a si tales sustancias son sólidas líquidas, gaseosas o radiactivas.

**Artículo 29°.** Toda actividad degradante contaminante del suelo por cualquiera de las causas anotadas en el anterior Artículo, deberá someter sus efluentes sólidos o líquidos a tratamientos específicos que impidan el impacto ambiental que estos pueden causar en el área de terrestre dedicadas a vertederos.

**Artículo 30°.** Los desechos sólidos, susceptibles de causar contaminación degradación deberán ser clasificados, separados y tratados antes de proceder a arrojarlos en vertederos públicos o privados.

**Artículo 31°.** La clasificación de los desechos se efectuará sobre la calidad, naturaleza y tipo de impacto ambiental que pueda causar y para el efecto se utilizará la siguiente clasificación u otra cualquier establecida por un organismo competente.

- Sólido, metálico ferrosos.
- Sólidos, metálicos no ferrosos.
- Sólidos silicio, cerámicos y desechos de la construcción
- Sólido, biodegradables primarios
- Sólidos, biodegradables, secundarios diferentes a los ya anunciados.
- Sólidos, tóxicos o venenosos
- Líquidos, biodegradables primarios o secundarios
- Aceites y grasas minerales.
- Líquidos tóxicos.
- Sólidos pulverizados no tóxicos
- Sólidos pulverizados tóxicos o venenosos.
- Materiales fecales y orgánicas en descomposición o en proceso de ésta, de origen animal, vegetal o humana.
- Sustancias radiactivas de cualquier clase.

**Artículo 32°.** Los contaminantes sólidos biodegradables primarios (de origen agrícola) no podrán ser vertidos en Zonas sujetas inundación ni sobre riberas de cursos fluviales, salvo permiso especial concedido por los organismos gubernamentales competentes y solo en caso de que se haya demostrado la inocuidad de las sustancias para el ecosistema acuático.

**Artículo 33°.** Los contaminantes degradantes sólidos secundarios de cualquier tipo no podrán ser vertidos por la fabrica o industria que los produzca, en las áreas destinen como vertederos, sin un estudio previo de tipo de impacto ambiental que dichos efluentes puedan ocasionar en las áreas circunvecinas, especialmente si éstas están habitadas.

**Artículo 34°.** Ninguna sustancia contaminantes degradante sólida secundaria de alta, media o baja toxicidad o concentración suficiente para tornarlas tóxica podrá ser vertida:

- A cielo descubierto.
- En cursos fluviales, en cercanías o en zonas sujetas a inundaciones
- En pozos subterráneos en zonas de infiltración, sin las correspondientes envolturas de protección.
- En excavaciones efectuadas en zonas de usos agrícolas
- En áreas de destinación especial o en sus cercanías
- En vertederos de usos público o municipal
- Dentro del perímetro urbano y suburbano

**Parágrafo.** Las actividades declaradas contaminantes degradantes por los desechos sólidos que evacuan, deberán informar ante La División de Saneamiento Ambiental y CORPOBOYACÁ

- Donde arrojan los desperdicios sólidos
- Periodicidad de la evaluación
- Cantidad de desechos
- Clases de desechos ( ver artículo 31)
- Calidad particular de algunos de ellos

**Artículo 35°.** Toda actividad que produzca contaminación degradación por sólidos biodegradables primarios deberá aplicar técnicas especiales para su evacuación y ubicación tales como:

- La combustión limpia rápida
- El secado y triturado.
- El compostaje
- La compactación
- El relleno sanitario
- El reciclaje de desechos

**Artículo 36°.** Las materias sólidas biodegradables primarias que no estén sometidas a ninguno de los tratamientos considerados en el Artículo anterior, no podrán ser ubicado ser ubicados cerca de las concentraciones humanas de ningún tipo.

**Artículo 37°.** El relleno sanitario no se permitirá en áreas sujetas a infiltración que alimenten fuente de agua de usos actual o potencial humano o animal

**Artículo 38°.** Las especificaciones sobre los efluentes sólidos, su naturaleza y el tipo de impacto ambiental que causen en las zonas urbanas rurales y de expansión serán determinar para cada área y para cada tipo de industria o conjunto homogéneo de industrias

**Artículo 39°.** En toda área de contaminación degradación por sólidos y su imposible área de influencia, que en el momento de entrar en vigencia en este acuerdo, adolezca de un grave estado de contaminación de gradación, deberá adoptarse medidas o controles que impidan que la degradación alcance otras zonas aledañas induzcan allí deterioros similares. El proceso de restauración se acometerá dentro de un plazo no superior de seis meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo y será consultado ante CORPOBOYACÁ.

**Parágrafo.** Estos controles se indicaran en cada caso por especificaciones para el área, tales como, barreras naturales o artificiales, en altura o profundidad tales como seres vivos taludes, barreras, de concentración de piedra y metálica, fosos o vallados.

**Artículo 40°.** Todas actividades degradantes por sólidos deberán definir el área donde se van a arrojar los sólidos efluentes provenientes de sus actividades industriales, previa autorización de la autoridad competente.

**Artículo 41°.** Todas zonas dispuestas para servir de vertederos de efluentes sólidos, deberán tener las siguientes especificaciones especiales:

- Que estén distantes entre 0.5 y 1 kilometro de cualquier área habitada
- Que estén situados o no menos de 300 metros de cualquier área de tránsito
- Que el impacto ambiental que se ocasionen en las zonas sea el menor posible
- Que el área escogida posea las suficientes defensas naturales o artificiales.
- Que no comprendan sitios de interés cultural, social y recreativo, a zonas educacionales, ni pertenezcan a las zonas declaradas especiales por la reglamentaciones concernientes.
- Que se halle lejos de fuentes, arroyos, embalses, tomas de aguas sujetas a inundaciones y a una distancia no inferior de 300 metros de tales áreas
- Que las barreras sean suficientemente seguras como para impedir la dispersión de los sólidos contaminantes por medio de personas, animales, lluvias, vientos.
- Que no comprende áreas destinadas a la agricultura, la ganadería y otras actividades agropecuarias.

**Artículo 42°.** *Contaminación Térmica:* Son todas aquellas que, debido a su proceso industrial, utilicen en forma directa e indirecta, pero de modo constante, fluidos naturales (Agua y aire) para enfriar sus instalaciones y que una vez utilizados los devuelven al medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones ambientales de su entorno.

Considerase como tales termoeléctricas, industrias galvánicas, incinerados, cocciones por vapor motores de combustión interna, calderas entre otras.

**Artículo 43°.** Se denomina contaminación térmica el proceso por el cual se introducen excesivas cantidades de calor en el medio ambiente, alternando la constitución física del mismo y causando cambios en los factores químicos, biológicos, paisajístico o climáticos

**Artículo 44°.** Toda industria que vierta en el medio ambiente cantidades residuales de calor directa o indirectamente, deberá dotarse de los elementos técnicos o naturales que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor de una manera inocua en las áreas de influencia.

**Artículo 45°.** Los fluidos naturales de enfrentamiento no podrán ser devueltos a los ambientes sin tratamiento previo que difunda el calor concentrado hasta una temperatura máxima del 5% superior a la medida ambiental, computada como base en el cero absoluto (-273°C).

**Artículo 46°. Contaminación Acústica:** Se considera industria productora de “contaminación acústica” todas aquellas cuyas actividades produzcan ruido y sonido molestos o peligrosos para las personas o animales que participen en sus actividades, o que se encuentren cerca de los focos de emisión y dentro del área de influencia.

**Artículo 47°.** Se determinará como contaminación acústica al exceso de ruidos y sonidos molestos presentes en un recinto cerrado o áreas abierta.

**Parágrafo 1.** El exceso de ruido se medirá en unidades físicas (Decibeles) o subjetivas (Sones o fones).

**Parágrafo 2.** El exceso de ruido se considerará de acuerdo a las siguientes variables:

- Intensidad.
- Frecuencias
- Volúmenes
- Duración
- Intermitencia
- Variabilidad
- Tiempo de exposición

**Artículo 48°.** Se considera que un área adolece de contaminación acústica, cuando el nivel del ruido produzca o pueda producir alguna o algunas de las siguientes manifestaciones:

- Enmascaramiento de las palabras



- Enmascaramiento del sonido
- Interferencia
- Sordera benigna, parcial momentánea
- Sordera aguda crónica parcial o momentánea
- Manifestaciones fisiológicas de desequilibrio, crónicas parciales o momentáneas
- Manifestaciones de desordenes síquicos que se traduzcan en desarreglos emocionales, perspectivas.
- Cuando se reduzca la efectividad intelectual
- Cuando el nivel de ruidos arrojen una medida superior a 80 decibeles o 90 fones, como es el producido por una motocicleta a plena marcha a 5 metros de un observador.

**Parágrafo.** Cualquier foco de contaminación acústica se considerara como peligroso cuando se demuestre que a 10 metros de foco de perturbación ondulatoria se percibe un nivel de ruido, equivalente a no 90 fones o más. En tal caso se procederá al cierre de instalación hasta tanto no se reduzca el nivel de ruidos a márgenes tolerables para la audición humana.

**Artículo 49°.** Se considerará que una actividad dada, esta contaminando acústicamente un área, cuando esta se ve sometida a ruidos que causen uno, varios o todos los eventos anotados en el artículo 48. A personas vinculadas a ellas o extraños que habiten en su área de influencia.

**Artículo 50°.** Toda actividad causante de contaminación acústica, deberá dotarse elementos absorbentes o eliminadores de ruido, naturales o artificiales, que obtengan la reducción del mismo en su origen o que impidan que salgan al exterior y que actúen especialmente sobre la intensidad.

**Parágrafo 1.** Una vez obtenida la licencia de saneamiento correspondiente, la empresa deberá dotarse de los elementos físicos mecánicos y naturales de depuración y control del factor de contaminación que le exija, dentro de los seis meses siguientes al a expedición de dicha licencia.

**Artículo 51°.** Para la ubicación de las actividades poluentes se tendrá en cuenta:

- Grado de impacto ambiental
- Localización Urbana o local

Las actividades que emitan efluentes contaminantes materiales o energéticos actual o potencialmente contaminantes del medio aéreo se ajustarán a las normas disposiciones generales dadas en el Art. 9. Del presente acuerdo y deberán ubicarse perfectamente en las aquellas zonas previamente dispuesta para tal efecto.

**Artículo 52°.** Con respecto a la ubicación de las actividades poluentes, se clasificarán las zonas urbanas y rurales.

- **Zonas Urbanas:** Todas aquellas que pertenezcan al casco urbano y estén incluidos en el perímetro urbano definido por el municipio.
- ◆ **ZUV:** (Zonas urbanas de viviendas) o residenciales exclusivas. Únicamente para vivienda residencial.
- ◆ **ZUM:** (Zonas urbanas mixtas) o residenciales mixtas: vivienda y comercio
- ◆ **CE:** Comerciales excesivas.
- ◆ **ZUM** (zona urbana mixta) o comercial mixta: comercio o industria del tipo de bajo impacto ambiental (A.B.I.A) salvo las industrias pertenecientes a la clase Z.U.I. (actividades poluentes primarias).
- **Zonas Rurales:** Son todas aquellas ubicadas por fuera del perímetro urbano o suburbano en caso de que éste esté definido.
- ◆ **ZIR:** (Zonas industriales rurales) o industrias mixtas: zonas industriales para la zona ligera y semipesados del tipo A.M.I.A.
- ◆ **ZIR:** (Zonas industriales rurales) o industrias pesadas.
- ◆ **ZIAR:** (Zonas industriales o de alto riesgo) o industriales para el tipo A.A.R. (actividad de alto riesgo)
- ◆ **ZIDER:** Zonas industriales de destinación especial rural) o industria de destinación especial rural.

**Artículo 53°.** Toda actividad contaminante primaria o secundaria de bajo impacto ambiental (A.B.I.A.) se ubicará perfectamente en las zonas rural tipo ZUM.

**Artículo 54°.** Toda actividad contaminante primaria o secundaria de medio impacto ambiental (A.M.I.A.) se ubicará perfectamente en la zona rural tipo ZIR, siempre y cuando se ajuste a lo expuesto en el Art. 4° y 5° del presente acuerdo.

**Parágrafo.** No podrá ser localizadas en este tipo de zonas las actividades primarias y de tipo A.M.I.A. expuesta en el art. 60 Clase I, en especial las que pertenecen a las consideradas en las categorías A,D,E,H,I,J, K,M las cuales se deberán ubicar totalmente fuera del perímetro urbano y suburbano. En territorios rurales en zonas de tipo ZIDER a una distancia no inferior a 700 metros de la concentración humana más próxima, con protecciones adecuadas al tipo y magnitud de la actividad.

**Artículo 55°.** Toda actividad contaminante primaria o secundaria de alto impacto ambiental (AAIA) deberá ubicarse en zonas de destinación específica para tal tipo de actividad. Tales áreas especiales para industria pesada, deberá encontrarse separadas del casco urbano por una distancia nunca inferior de 1000 metros de área escogidas por los municipios, que se ajusten en lo dispuesto del presente acuerdo. Deberán establecerse obligatoriamente las correspondientes defensas ambientales

y controles del factor de contaminación, expuestas Art. 60 clase C Sobre las recomendaciones aconsejadas de acuerdo con el tipo de influentes contaminantes que expelan.

**Parágrafo.** Para la actividad poluentes o contaminantes primarias (APP) consideradas en el Art. 59 de la clase I, categorías A,D,E,H,I,M,J,K,M Las cuales deberán ubicar fuera del perímetro urbano en lugares apropiados (zonas de tipo Z.I.D.E.R), a una distancia no inferior a 1.000 metros del punto más próximo a una concentración urbana y con protección ambiental adecuada, de los tipos expuestos en el art. 53 concerniente al control de emisión de efluentes de tipo sólido, líquido gaseoso.

**Artículo 56°.** Toda actividad contaminante primaria o secundaria del medio impacto ambiental (AMIA) se ubicará preferentemente en la zona urbana de tipo ZUI o en la rural de tipo ZIR, siempre y cuando se ajuste a lo expuesto en el artículo 59 clase B.

**Parágrafo:** No podrán ser localizadas en este tipo de zonas las actividades primarias del tipo AMIA, expuesto en el artículo 59 clase I, en especial las que pertenecen a las consideradas en las categorías A, D, E, H, I, J, K, y M, las cuales se deberán ubicar totalmente fuera del perímetro urbano y suburbano. En territorio rural en zonas de tipo ZIDER a una distancia inferior de 700 metros de la concentración humana más próxima, con protecciones y adecuaciones al tipo y magnitud de la actividad.

**Artículo 57°.** Toda actividad contaminante primaria o secundaria de alto impacto ambiental (AAIA) deberá ubicarse en zonas de ubicación específica para el tipo de actividad. Tales áreas especiales para industria pesada, ZIR, deberán encontrarse separadas del casco urbano con una distancia nunca inferior a 1.000 metros en áreas escogidas por Municipios, que se ajusten a lo expuesto en el artículo 60 clase C del presente. Deberán establecerse obligatoriamente las correspondientes defensas ambientales y controles del factor contaminación expuestos en el artículo 61 sobre las recomendaciones aconsejadas de acuerdo con el tipo de afluente contaminante que se expelan.

**Parágrafo:** Para las actividades poluentes y contaminantes primarias (APP) consideradas en el artículo 59 de la clase I, categorías A, D, E, H, I, J, K, M, deberán escogerse terrenos apropiados de tipo (ZIDER) fuera de los parques industriales a distancias nunca inferiores a los 1.000 metros del punto de concentración humana más próxima.

Además deberán contar con las protecciones ambientales específicas que requiera su clase particular.

**Artículo 58°.** Ninguna actividad contaminante secundaria del tipo de alto riesgo podrá ubicarse dentro del perímetro urbano o suburbano, ni en parque industriales mixtos, ni en zonas aledañas a urbanizaciones industriales de tipo ZIDER.

Deberán en cambio localizarse en zonas distintas para tal clase de actividades del tipo ZIDAR.

La distancia mínima a cualquier concentración humana no podrá ser inferior a 2.000 metros. No obstante las Procesadores de cementos, las siderúrgicas y las fundidoras y Procesadores de metales tales como el mercurio, el plomo y sus derivados, no podrán ubicarse a distancias inferiores a 10.000 metros de punto de concentración humana más próxima Para su ubicación de sitios ubicados a menor de 20 kilómetros de los centros urbanos deberá tenerse en cuenta el Artículo 59 del presente capítulo y demás disposiciones técnicas que rijan para el efecto, y demás disposiciones sanitarias medio ambientales necesarias para prevenir absolutamente la contaminación.

**Artículo 59°.** Clasificación de las actividades contaminantes:

La clasificación de las empresas poluentes se hará de acuerdo a sus clases, grado de impacto ambiental y calidad de los efluentes.

Se consideran especialmente susceptibles de causar contaminación y por consiguiente, daños y degradación de los ambientes naturales o humanos, las industrias cuyos procesos la sitúen dentro de algunas de las siguientes clases y categorías generales:

**Clase I: Industrias poluentes primarias APP:** Industrias cuyos efluentes polucionantes son de origen agropecuario y afines, exclusivamente se agrupan dentro de las siguientes categorías.

- Aserrios y procesadores de madera
- Procesadores de alimentos crudos, animales o vegetales
  
- ◆ Para humanos
- ◆ Para animales
  
- Procesadores de alimentos animales o vegetales cocidos, empacados o enlatados
  
- ◆ Para humanos
- ◆ Para animales
  
- Procesadores de Productos de origen agropecuario de destinación diferente a alimentos.
- Procesadores de pulpas de madera, vegetales en general o afines
- Procesadores de fibra de origen animal o vegetal
- Procesadores de productos químicos de vegetal
- Industria pasteurizadoras y afines.

- Crematorias de sustancias primarias
- Molinos, trilladoras, desmotadoras, trapiches, secadoras, tostadoras y afines.
- Pesquerías y procesadores de productos afines
- Refrigeradoras y congeladores de productos alimenticios
- Actividades pecuarias, industriales animales menores y crianza de animales domésticos en general

**Clase II:** Industrias poluentes secundarias: IPS: Industrias efluentes poluentes sean de origen diferente a los de la clase I se agruparán dentro de las siguientes categorías:

- Procesadores de productos sintéticos derivados de los hidrocarburos y afines
- Procesadores de productos sintéticos derivados del carbón y afines
- Procesadores de minerales ferrosos, sus derivados y afines
- Procesadores minerales no ferrosos, distintos a los silicato, sus derivados y afines
- Procesadores de silicato de cualquier grado, clase y riqueza, sus derivados y afines
- Procesadores de sustancias químicas agropecuarias de cualquier clase, índole o género y sus derivados o afines
- Procesadores de sustancias químicas industriales, distintas de las agropecuarias y medicinales sus derivados y productos afines
- Procesadores de productos de caucho de cualquier clase o género, sintético o naturales, sus derivados y productos o afines
- Procesadores de metales de cualquier clase, índole o género, sus derivados y productos afines
- Procesadores de productos químicos –farmacéuticos
- Procesadores de fibra sintética y afines
- Procesadores de materiales de construcción y afines
- Procesadores de productos explosivos, pirotécnicos y afines
- Plantas automotrices de cualquier índole y Procesadores de partes automotrices y afines
- Destilería de cualquier índole y afines
- Refinerías de petróleos y procesos afines
- Procesadores de carbón y afines
- Procesadores del derivados del carbón y del petróleo crudo de clases diferentes a los sintéticos, sus derivados y afines tales como: alquitranes asfaltos, pinturas, combustibles, volátiles, tintas colores y colorantes
- Procesadores de finales de fibra textiles, derivados y productos afines
- Plantas termoeléctricas, hornos, calderas, crematorios, tostadoras y afines
- Procesadores de productos químicos de lavado y limpieza derivados y afines
- Procesadores de partes y aparatos electrónicos electrodomésticos y afines
- Reactores atómicos y procesadores de productos fisionables o fusionables radioactivos
- Altos hornos

- Procesadores de gases de cualquier índole o clase, sus derivados y afines
- Procesadores de partes y Artículos metal- mecánicos de cualesquiera índoles o clases y afines.
- Plantas de construcción y montaje de equipos de movilización transporte diferentes de los automotores y procesadores de diferentes a los automotores y procesadores de partes por los mismos.

**Parágrafo.** La unidad de asistencia técnica a los Municipios del Departamento Administrativo de Planeación y la secretaría de salud mediante su División de Saneamiento Ambiental, estarán encargados de incluir a cualquier industria en algunas de las características establecidas o de crear para ellas una nueva ajustada a las definiciones sobre el particular, si así se requiere.

**Artículo 60°.** Las actividades poluentes se clasificarán de acuerdo al tipo de impacto ambiental en:

- Actividades de trabajo impacto ambiental ABIA
- Actividades de mediano impacto ambiental AMIA
- Actividades alto impacto ambiental AAIA
- Actividades de Alto riesgo AAR

**Clase A (ABIA):** Son todas aquellas actividades cuyos procesos industriales o efluentes

No causan mayor daño a su entorno.

No se podrá clasificar dentro de esta clase ninguna industria.

- Cuyos efluentes contaminantes de cualquier tipo afecten más allá de su entorno, generando un área de influencia
- Cuyas cantidades de materias primas y energía sean superiores a las estipuladas para la pequeña industria
- Cuyos efluentes contaminantes no reciben un tratamiento secundario (control del 80% del factor de contaminación) o terciario (Control total del factor de contaminación)
- Cuyas jornadas de trabajo no sean exclusivamente diurnas ni aquellas que tengan jornadas superiores a ocho horas de trabajo diario
- Cuyos efluentes sólidos no reciban adecuado tratamiento razón por la cual causan impacto ambiental en los vertederos.
- Que produzcan ruidos molestos, olores desagradables o que generen infecciones o infestaciones
- Que por el gran movimiento de vehículos y operarios causen molestar en el vecindario
- Que no posean métodos adecuados para la expulsión de sus efluentes de cualquier tipo

**Clase B (AMIA):** Son aquellas actividades que generan una zona de influencia, sin causar profundo malestar en ella y que afecte mediante su entorno y el área de influencia.

No podrá catalogarse dentro de ésta categoría aquella industria:

- Que genere un área de influencia y la afecte gravemente
- Cuyas cantidades de materia prima y energía de cualquier tipo, sobrepasen las estipuladas para la empresa mediana.
- Cuyos efluentes no reciban tratamiento por lo menos primarios (control de 60% de los factores contaminantes)
- Cuyas jornadas de trabajo sean superiores a 8 horas diarias e inferiores a 12 con menos de cuatro horas nocturnas
- Cuyos efluentes sólidos no reciba adecuadamente tratamiento y causen por ello grave impacto en los vertederos y generen áreas de influencia
- Que produzca ruidos peligrosos enmarcaciones tóxicas y generen infecciones o infestaciones peligrosas
- Que, por el gran movimiento de vehículos y operarios causen traumatismo a personas que habitan en el área

**Clase C (AAIA):** Se considera actividades de alto impacto ambiental todas aquellas:

- Cuyos efluentes de cualquier tipo generen un área de influencia que afecte gravemente los seres vivos y los factores Paisajísticos
- En que volumen y calidad de los efluentes
- Sobrepasen dentro y sobre los límites del área de influencia la CMP para cualquiera de ellos
- En que el volumen de transporte y operarios transforme en exclusiva para las industrias las vías de acceso
- Que la jornada de trabajo se superior a 12 horas diarias
- Cuyo consumo de materia prima y energía de cualquier tipo, las ubique dentro de la industria pesada
- Que no ejerzan ningún tipo de control sobre los factores contaminantes, lanzándolas a los medios con el 100% de su capacidad poluentes o contaminantes
- En que la contaminación cualitativa sobrepasen los límites establecidos

**Clase D. (AAR):** Se considera actividad de alto riesgo todas aquellas que:

- Por la índole de las materias primas que utilizan o por los productos que elaboran o almacenen, pueden poner en peligro la vida de los seres vivos de su entorno o área de influencia
- Por las emociones tóxicas que arrojan, pueden causar la muerte de los seres vivos del área de influencia

- Por el volumen de sus efluentes y las concentraciones de éstos, los convierten en muy tóxicos
- Por su actividad industrial induzca una grave degradación, irreversibles en los factores Paisajísticos.

**Parágrafo 1.** Toda actividad contaminante que pertenezca a una categoría determinada, si presenta o llegare a presentar a una característica de una categoría superior, se clasificará automáticamente en ésta

**Parágrafo 2.** Una actividad en categoría en cuanto no cumpla los requisitos que exige la categoría inferior.

Corresponde a las clases de actividades poluentes señaladas en el presente Artículo

**A la Clase A:** Panadería, biscocherías, Zapaterías, talabartería, confecciones, textiles, reparación de electrodomésticos, artesanías, restaurantes y cafeterías, manufacturas de alhajas

**A la Clase B:** Industria metal- mecánica, talleres de automotores medianos y grandes, Procesadores de cueros y afines, tintorerías y lavanderías, industrias de artículos de tocador, Procesadores de Tabaco, sombrererías

**A la Clase C:** Destilerías Procesadores de alimentos, aserradoras y afines, mataderos Procesadores de metal, plantas termoeléctricas, laboratorios procesadores de productos derivados del petróleo y el carbón, procesadores de bebidas gaseosas petroquímicos, recuperadores de metales, Procesadores de Artículos de cemento y productos afines, Procesadores de silicato diferentes a la fibra de cemento, procesadores de productos químicos agropecuarios

**A la Clase D:** Procesadores de explosivos y afines, refinería de petróleos procesadores de cemento, procesadores de minerales sulfurados, procesadores de gases y líquidos venenosos, procesadores de detergente.

**Artículo 61°.** Recomendaciones Sobre Usos Industriales: Son recomendaciones sobre usos generales, sobre el control de factor contaminación y el fenómeno de degradación, para todas aquellas actividades consignadas en el Artículo 59, que intervengan el ambiente e introduzcan cambios substanciales que caigan dentro del grupo de la contaminación, la contaminación – degradación y la degradación absoluta.

Dichas recomendaciones se ordenan de acuerdo a las siguientes categorías:

- Contaminación cuantitativa atmosférica
- ◆ Contaminación cuantitativa del medio aéreo, por:



- A. Sólidos orgánicos e inorgánicos
  - 1. Polvos
  - 2. Humus
- B. Líquidos orgánicos e inorgánicos
  - 1. Nieblas
  - 2. Nubes
  - 3. Vapores
- C. Gaseosos orgánicos e inorgánicos
  - 1. Gases
  - 2. Olores
- D. Microorganismos
- E. Partícula microscópicas orgánicas
  - Contaminación cuantitativa hidrosférica  
(Contaminación cuantitativa del medio líquido), por:

- A. Vertimientos orgánicos
  - 1. Sólido
  - 2. Líquido
- B. Vertimientos orgánicos
  - 1. Sólidos
  - 2. Líquidos
- C. Vertimientos Portantes de Microorganismos

- Contaminación cuantitativa y degradación absoluta de suelos por:

- A. Sólidos Orgánicos
  - 1. Biodegradables
  - 2. Parcialmente biodegradables
  - 3. No biodegradables
  - 4. Tóxicos o venenosos
  - 5. Catalíticos
- B. Sólidos inorgánicos
  - 1. Biodegradables
  - 2. Parcialmente biodegradables
  - 3. No biodegradables
  - 4. Tóxicos venenosos
  - 5. Catalíticos
- C. Líquidos orgánicos

1. Biodegradables
  2. Parcialmente
  3. Biodegradables
  4. No biodegradables
  5. Tóxicos o venenosos
- D. Líquidos inorgánicos
1. Biodegradables
  2. Parcialmente biodegradables
  3. No biodegradables
  4. Tóxicos o venenosos
  5. Catalíticos
- E. Degradación absoluta
1. Destrucción de la cubierta vegetal
  2. Destrucción de la capa vegetal
  3. Erosión pronunciada
  4. Destrucción de paisaje
- Perturbaciones ondulatorias
- A. Ruidos
- B. Vibraciones
- Emisión de energía radiante
- A. Térmica
- B. En medio líquido
- C. En el medio aéreo

**Artículo 62º.** Recomendaciones para el control de los efluentes contaminantes de la atmósfera.

Los siguientes elementos físicos – mecánicos deberá ser instalados de acuerdo a las especificaciones que técnicos en la materia prescriban. Serán ordenados de acuerdo a la diversas clases existentes, dada eficiencia para el control de factor contaminación, se recomienda su uso, así:

- Control físico – mecánico de la contaminación aérea
- A. Sólidos orgánicos e inorgánicos
1. Colectores mecánicos
    - a. Colectores dinámicos
    - b. Ciclones abiertos y cerrados
    - c. Cámaras de sedimentación de diversos tipos

- Colectores húmedos
  - a. Torres rociadores
  - b. Lavadores venturi
  - c. Ciclones húmedos
  - d. Cámaras húmedas de decantación
- Filtros de tela o fibra
- Quemadores de llama directa
- Quemadores catalíticos
- B. Líquidos orgánicos e inorgánicos
  - Filtros absorbentes
    - a. Húmedos
    - b. Secos
      - 1. Lavadores rociadores
  - Combustión por:
    - a. Llamada directa
    - b. Catalítica
  - Precipitación
  - Condensación
- C. Gases y olores orgánicos e inorgánicos
  - 1. Absorción con carbón activado
  - 2. Reducción u oxidación química
  - 3. Cremación e incineración
  - 4. Colectores gaseosos húmedos
- D. Microorganismos
  - 1. Esterilización química
  - 2. Esterilización energética
  - 3. Filtros de goteo
- E. Partículas submicroscópicas orgánicas
  - 1. Filtros de tela o fibra
  - 2. Colectores dinámicos
    - a. Filtros de bolsas de flujo inverso y sacudimiento mecánico
    - b. Colectores húmedos

1. Precipitadores electrostáticos
  2. Creación por llama directa
- A. Industria ligera de tipo AMIA, protección perimetral no inferior a:
1. Con árboles de hoja ancha, 40 metros de profundidad
  2. Con árboles de hoja angosta, 60 metros de profundidad
  3. Con árboles de tipo coníferas, 80 metros de profundidad
- B. Industria pesada de tipo AAIA, protección perimetral no inferior a:
1. Con árboles de hoja ancha, 100 metros de profundidad
  2. Con árboles de hoja angosta, 140 metros de profundidad
  3. Con árboles de tipo conífero, 160 metros de profundidad
  4. Mixta, 140 metros de profundidad
- C. Industria de alto riesgo, protección perimetral no inferior a 200 metros de profundidad, con árboles de hoja ancha y con incrementos del 15% y el 30% respectivamente, si se trata de árboles de hoja angosta coníferas.

Inducir incendios o generen el riesgo de explosiones deberán establecer sus protecciones biológicas verdes, sin árboles resinosos o de hojas caducas.

- A. Las condiciones ambientales climáticas
- B. El tipo de emisiones
- C. El volumen y la concentración del factor de contaminación
- D. La frecuencia de las emisiones

**Artículo 64°.** La estructura de la protección biológica verde deberá hacerse preferentemente de la siguiente manera:

- A. Estructuración en montano alto, con capas diferenciadas de abajo así arriba, así:
1. Hierba baja y alta (capa Herbácea)
  2. Solo bosque apretado (capa arbustiva)
  3. Árboles de mediano fuste, de 17 metros de altura intercalados, (capa absorbente media).
  4. Árboles de alto fuste, de 50 y más metros de altura, de hoja ancha preferentemente apretados (capa arborescente).
- B. La protección deberá orientarse:
1. En zonas de vientos unidireccionales, hacia el lado opuesto de la dirección de los mismos.
  2. En zonas de vientos variables, la protección deberá ser anulada

C. La eficiencia de las tales protecciones verdes es la siguiente:

1. Para la retención de polvos, humus, cenizas y hollín, 85+5%
2. Retención de nieblas, nubes, vapores 65+5%
3. Retención de gases y olores 65+5%
4. Retención de microorganismos y partículas microorgánicas, 80+-5%

**Artículo 65°.** Este acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## ***CAPITULO XI***

### ***REGLAMENTACION DE USO DEL SUELO RURAL***

***Por medio del cual se reglamenta, zonifica y define el Uso del Suelo Rural***

El proyecto de acuerdo aquí consignado, es un modelo que requiere para su aplicación una evaluación administrativa y técnica profunda, ya que en ellos se plantea la zonificación y el Uso Recomendado del Suelo Rural.

La implementación adecuada de los lineamientos de Ordenamiento Territorial aquí propuestos, requiere de la organización de la Oficina de Planeación Municipal, como ente encargado de orientar y guiar el desarrollo los programas y proyectos diseñados y además como ente encargado de la evaluación y seguimiento del mismo. Repercutirá directamente en el presupuesto municipal, razón por la cual se requiere previamente de la disponibilidad presupuestal y de la voluntad político administrativa.

### ***CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN***

Actuando en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 313 de Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, y sus Decretos Reglamentarios.

### ***CONSIDERANDO:***

- a. Que la ley 388 de 1997 ordena a las entidades territoriales y comunidad en general adoptar medidas para le recuperación y conservación de los recursos naturales.
- b. Que se requiere con urgencia adoptar un esquema de ordenamiento territorial que incluya usos de suelo, zonificación y políticas de manejo conservación, el cual cumpla con las exigencias de orden técnico económico que asegure un racional empleo de la tierra.

- c. Que es deber de la Administración Municipal velar por óptima utilización del suelo y preservación de los recursos naturales existentes en el Territorio Municipal

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal Componente Rural, con todas sus consideraciones de tipo ambiental que deban tener en cuenta para el uso del suelo rural del Municipio de **BELEN**, el cual se basa en el documento técnico correspondiente y en especial en la plancha en escala 1:25000 denominada **Mapa EOTBEL017** “Uso Recomendado del Suelo”, incluido en el documento titulado: **“Esquema de Ordenamiento Territorial, Municipio del Municipio de Belén Boyacá”**.

**Artículo 2º. Definiciones: El Ordenamiento Territorial Municipal:** Comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por el municipio, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Los usos del suelo previstos para la zonificación en el Municipio de Belén se enmarcan dentro de las siguientes clases y definiciones:

- Uso Principal.
  - Usos Compatibles.
  - Usos Condicionados.
  - Usos Prohibidos
- 
- **Uso Principal:** Es el uso deseable que coincide con las funciones específicas de la zona que ofrece las mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible. Comprende las actividad o actividades aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.
  - **Usos Compatibles:** Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal que están de acuerdo con la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.
  - **Usos Condicionados:** Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables para la autoridad ambiental o por el Municipio. Comprende las actividades que no

corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principal y complementarios. Estas actividades solo pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobados por el Consejo de Planeación Municipal, con la debida divulgación a la comunidad.

- **Usos prohibidos:** Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y, por consiguiente, entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o social, comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o incompatibilidad con los usos permitidos

**Nota:** Ningún uso, así este sea el principal, se eximirá de los requerimientos que tanto la autoridad ambiental como el municipio exija.

**Artículo 3º. Objetivos:** El Ordenamiento Territorial Municipal tiene por objeto complementar la Planificación económica y social con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones antrópicas sobre el territorio, orientar su desarrollo y garantizar el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.

El Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal ha considerado las Relaciones Intermunicipales y Regionales; atendido las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconocido el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporado instrumentos que permiten regular las dinámicas de transformación Territorial de manera que se optimiza la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

**Artículo 4º. Alcances:** Los alcances del presente Acuerdo tienen como finalidad ejercer sobre el municipio el control y la tutela administrativa necesaria para la planificación y coordinar el desarrollo general, local y la presentación de servicios en términos que las leyes señalan y dentro de las limitaciones que establece la ley.

**Artículo 5º. Seguimiento:** El seguimiento a las disposiciones contenidas en este acuerdo estará a cargo de las siguientes dependencias:

1. La elaboración de especificaciones de diseño y construcción lo mismo que la expedición de licencias para las obras de urbanismo y parcelación en general y su correspondiente interventoría, estarán a cargo de la Oficina de Planeación Municipal.
2. Las normas generales sobre aprovechamiento y disposición de aguas, y las especificaciones de diseño de instalación y de construcción de las redes de acueductos y alcantarillado, así como la disposición de saneamiento Ambiental estará a cargo de la oficina de planeación municipal o de la empresa prestadora de servicios asignada para tal efecto, quienes obrará en concordancia con las disposiciones nacionales vigentes existentes sobre la materia.

3. El contrato de cumplimiento de las normas y especificaciones corresponderá a la oficina de Planeación Municipal y a la unidad municipal de asistencia Técnica Agropecuaria. Las sanciones respectivas corresponden a aplicarlas al Alcalde y a las demás autoridades de policía.

**Artículo 6°. Difusión de Reglamento:** La Administración Municipal, deberá propender por la amplia difusión del presente Acuerdo para lo cual dispondrá de su publicación en folleto especial.

**Artículo 7°. Uso Recomendado:** Para el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Belén, se establece las siguientes nomenclaturas y definición de uso:

**PROPUESTA DE USO DEL SUELO.** Se basa en el mapa de Uso Recomendado del Suelo, **Mapa EOTBEL17**, contenido en el **Volumen III, Anexos**, documento técnico **“ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BELÉN**, y corresponde al área que conforma el suelo rural de Belén, con cuyas categorías de uso recomendado. son:

**Tabla 1**

**USO RECOMENDADO MUNICIPIO DE BELEN**

DETERMINANTES	USOS	CODIGO	AREA Ha
<b>AREA PARA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES</b>	Areas de Páramo y Subpáramo	UR1, UR2, UR3, UR5, FIG 1	9.215
	Areas Protectoras de Nacimientos y Cauces de ríos y Conservación de Humedales	UR2, UR15 FIGURA 2	695.7
	Areas de recarga de Acuíferos	FIGURA 3	47
	Areas de Bosque Protector y protección de Fauna	UR4, UR6, UR9 FIGURA 4	6714
	Area de Amortiguación	FIGURA 5	
	Area Forestal Protectora	UR16 FIGURA 6	3680
	Areas Protectoras de Cuencas aferentes a acueductos	FIGURA7	
	Areas de Recreación Ecoturística	FIGURA 8	9500
<b>AREA RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE LOS SUELOS RURALES Y SUBURBANOS</b>	Areas Agropecuarias Tradicional	UR8, UR17, UR18 Y FIG. 9	2313
	Areas Agropecuarias Semintensiva o Semimecanizada	UR10, FIGURA 11	3208
	Areas Agropecuarias Mecanizadas o Intensiva	UR7, FIGURA 12	
	Areas Susceptibles de Actividades Mineras	UR11, UR12 Y UR18, FIG.13	1941
	Areas de Actividades Industriales	FIGURA 14	262
	Suelos Surb-urbanos	FIGURA 15	
	Corredores Viales y Servicios Rurales	FIGURA 16	
	Areas de Recreación Parcelación con fines de Construcción de vivienda Campestre	FIGURA 17 FIGURA 18	
<b>AREAS RELACIONADAS CON PREVENCION DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES</b>	Mapa de Amenazas y riesgos Naturales	MAPA EOTBEL05 Y FIGURA 19	



## ***1 UBICACIÓN ESPECIAL DE LAS ÁREAS PREDETERMINADAS:***

### ***1.1 ÁREAS PARA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.***

- ***Área de Páramos y Subpáramos (UR1, UR3 y UR5)***

Definida como Ambiental Protectora Páramo. Son aquellas áreas ecológicas y bioclimáticas referidas a regiones montañosas caracterizadas por la existencia del ecosistema de páramos y ubicadas por encima del límite superior del bosque alto andino. En el Municipio constituye un área de 9215 Ha, que se ubica sobre la cota de 3.200 m.s.n.m. sobre el dorsal del al cordillera y abarca veredas de San José de la Montaña y el Bosque. También se registra una zona de páramo de menor magnitud en al zona de la vereda de la Venta, Cerro Duga, límite con Betéitiva (**Figura 1**).

***Usos Principales:*** Protección Integral de los Recursos Naturales

- \* Protección
- \* Conservación
- \* Otros

***Usos Compatibles:*** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada

- \* Rehabilitación
- \* Recreación
- \* Turismo

***Usos Condicionados:*** Agropecuarios tradicionales o aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas; infraestructura básica para usos compatibles y captación de acueductos

- \* Revegetalización
- \* Servicios

***Usos Prohibidos:*** Agropecuarios intensivos, Industriales Minería, urbanizaciones instalaciones y otros usos y actividades, como la quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental.

- \* Agricultura con Tecnología Apropiada
- \* Agricultura Semi - mecanizada



- \* Pastoreo Extensivo
  - \* Pastoreo Semi-extensivo
  - \* Minería
  - \* Industria
  - \* Residencial Campestre individual
  - \* Residencial Campestre de agrupación
  - \* Residencial Urbano individual
  - \* Residencial Urbano Agrupación
  - \* Otros
- *Areas Periféricas a Nacimientos de cauces, ríos Quebradas, Arroyos, y humedales en general (UR2, UR15)*

Son franjas de suelos ubicadas paralelamente a los cauces de aguas o en la periferia de los nacimientos y cuerpos de agua y en su ancho será establecido por el municipio en coordinación con CORPOBOYACÁ, o siguiendo lo establecido en el decreto 1449/1997 y en el Decreto 2811 de 1974. Para tal fin Belén posee una red hidrográfica de 284 Km<sup>2</sup>, habilitados para conservar, para un total de 231 km de cauces y corrientes, correspondientes a los usos recomendados **UR2** y **UR15** en un ancho de 10 metros es decir 5 metros a cada lado (**Figura 2 y Tabla 2**).

**El Proceso de concertación con el CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION** determinó que para dar cumplimiento al Decreto 2811 de 1974, el ancho de la franja protectora paralela las corrientes hídricas en el municipio de Belén será de cinco metros a lado y lado.

Belén posee un numero apreciable de lagunas y lagunetas (Humedales), los cuales prestan actualmente un beneficio de oferta de recurso agua a municipios vecinos de Santander, cuyo uso debe reglamentarse para una adecuada explotación y beneficio del municipio (**Tabla 3**).

**Uso Principal:** Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

- \* Protección
- \* Conservación
- \* Reserva Ambiental

**Usos Compatibles:** Recreación pasiva o contemplativa.

- \* Revegetalización
- \* Rehabilitación
- \* Recreación
- \* Turismo



**Tabla 2**  
**QUEBRADAS A REFORESTAR**

SIMBOLO	MICROCUENCA	AFLUENTES	LONGITUD (Km)	AREA A REFORESTAR. (Ha)
CRSG	Río Salguera	Queb. Malpaso	5.1	5.1.
		Queb. Cuchilla larga	5.1	5.1
		Queb. La Laguna	4.2	4.2
		Queb. La Cuchilla	7.6	7.6
		Queb. Los Colorados	8	8
		Río Salguera	7.3	7.3
		Queb. Arena	3.7	3.7
		Queb. Las Salvias	3.6	3.6
		Queb. Monterredondo	3.4	3.4
		Cañada Rumba	2.7	2.7
		Queb. Pericos	7.5	7.5
		Cañada Tutuvita	3.6	3.6
Cañada Culebrera	4	4		
CQSC	Queb. Salamanca	Queb. Salamanca	10	10
		Queb. Canolas	3.4	3.4
CQCD	Queb. Calderón	Queb. La Mugre	7.5	7.5
		Queb. Calderón	5.6	5.6
CQTT	Queb. Tuaté	Queb. Tuaté	9.9	9.9
CQER	Queb. El Rincón	Queb. Carichana	3	3
		Queb. El Rincón	5.8	5.8
CQPL	Queb. El Palmar	Queb. El Palmar	4.9	4.9
CQCZ	Queb. Carrizal	Queb. Carrizal	6.1	6.1
CQPA	Queb. Piedrancha	Queb. Piedrancha	4.7	4.7
CQDG	Queb. Duga	Queb. Duga	3.4	3.4
CCPT	Cañada Patería	Cañada Patería	1.6	1.6
CCEP	Cañada España	Cañada España	2.7	2.7
CRMN	Río Minas	Río Minas	19.6	19.6
SRTR	Queb. Ture	Queb. El Tambor	8.5	8.5
		Queb. El Hoyo	3.25	3.25
		Queb. Ture o Cazadero	12.7	12.7
		Queb. Laguna Negra	4.55	4.55
SQMN	Queb. Las Minas	Queb. La Centella	5.5	5.5
		Queb. El Reloj	3.2	3.2
		Queb. Las Minas	10.5	10.5
		Queb. Laguna Grande	6.1	6.1
SQRM	Queb. Romeral	Queb. Romeral	8.2	8.2
		Queb. El Toral	9.5	9.5
SQCM	Queb. Cosme	Queb. Cosme	3.6	3.6
<b>TOTAL</b>			<b>231.9</b>	<b>231.9</b>

Fuente: Este Estudio.

**Tabla 3**  
**HUMEDALES A CONSERVAR Y PROTEGER POR EL**  
**MUNICIPIO DE BELEN**

HUMEDAL	VEREDA	FUNCIÓN ECOSISTEMICA	PROYECTOS A DESARROLLAR
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Laguna El Malpaso</li> <li>• Humedales de Cuhillarga</li> <li>• Humedales de Lagunetas y La Pescuezona</li> <li>• Humedales de El Cunchullo, Laguna Chica y otras</li> <li>• Sistema de lagunas de Montecolorado</li> <li>• Laguna Los colorados</li> <li>• Laguna el Tibet</li> </ul>	<b>BOSQUE</b>	<b>SUMINISTRO DE AGUA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de sedimentación</li> <li>• Reforestación de quebradas tributarias</li> <li>• Declaratoria del páramo como zona de importancia ecológica del municipio</li> <li>• Destinar únicamente para Ecoturismo</li> <li>• Reforestar márgenes</li> <li>• Prohibir la pesca con dinamita o tarraya</li> <li>• Educación Ambiental</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Laguna Larga</li> <li>• Laguna Negra</li> <li>• Humedales de Laguna Grande</li> <li>• Sistema de Lagunas Redonda y Alcohol</li> <li>• Laguna Negra</li> <li>• Humedales de Laguna Cazadero y Laguno</li> </ul>	<b>BOSQUE</b>	<b>SERVICIO AMBIENTAL A OTRO MUNICIPIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suscribir convenios con los municipios beneficiados para la conservación y recuperación de la calidad y cantidad del agua es decir para ejecutar las mismas acciones de los humedales que suministran agua pero costeadas en gran parte por los municipios de Santander</li> </ul>

**Usos Condicionados:** Captación de aguas incorporación vertimientos siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua y se realice sobre los nacimientos o Lagunas (Humedales). Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes y obras de educación, desagües de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

\* Servicios

**Usos Prohibidos:** Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos o líquidos, tala y rocería de la vegetación. En las zonas potencialmente mineras prevalecerá el interés por conservar el agua sobre la destinación del territorio con fines mineros es decir que en zonas de nacimientos y quebradas no se podrán autorizar explotaciones mineras.

- \* Agricultura
- \* Agricultura Semi-mecanizada
- \* Pastoreo Extensivo
- \* Pastoreo Semi-extensivo
- \* Minería

- \* Comercio
  - \* Industria
  - \* Residencial Campestre Individual
  - \* Residencial Campestre Agrupación
  - \* Residencial Urbano Individual
  - \* Residencial Urbano Agrupación
  - \* Otros
- **Áreas de Infiltración para Recarga de Acuíferos (L, PL, VU)**

Son aquellas que permiten la infiltración, circulación y tránsito de aguas en la superficie y el subsuelo. En general la cobertura vegetal del bosque sustentados sobre areniscas, rocas fracturadas o suelos formados sobre movimientos en masa, son áreas potenciales de recarga al igual que los aluviones de los valles. La **Figura 3** localiza las áreas definidas como zonas de recarga de los acuíferos en Belén Boyacá éstas zonas se favorecen por la presencia granito, rocas, calcáreas fracturadas y areniscas, junto con la presencia de aluvión en la zona del valle. Las zonas definidas como Lomos ocupan un extensión 860 Ha, y se localizan las áreas definidas como zonas de recarga de los acuíferos en Belén Boyacá y establece que se presentan zonas de recarga por percolación en zonas de lomos montañosos (dorsales) (**L**), por infiltración en zonas planas como los valles de los ríos Salgueras, Minas y Quebrada Tuaté (**PL**), la cual se da en una extensión de 3480 Ha; y por recarga mixta en las cuencas cerradas de las lagunas y lagunetas (humedales) (**VU**) en un área de 813 Ha.

**Uso Principal:** Forestal Protector con especies nativas.

- \* Protección
- \* Conservación
- \* Revegetalización

**Usos Compatibles:** Actividades agrosilviculturales y recreación contemplativa y vivienda campesina con máximo de ocupación del 5%.

- \* Rehabilitación
- \* Recreación
- \* Turismo

**Usos Condicionados:** Infraestructura vial, institucionales, equipamiento comunitario, aprovechamiento forestal especies nativas.

- \* Comercio
- \* Industria
- \* Residencial campestre individual

**Usos Prohibidos:** Plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, parcelaciones con fines de construcción de





vivienda, zonas de expansión urbana, extracción de materiales, aprovechamiento forestal de especies nativas.

- \* Agricultura con Tecnología Apropiada
- \* Agricultura Semi-mecanizada
- \* Pastoreo Extensivo
- \* Pastoreo Semi-extensivo
- \* Minería
- \* Industria
- \* Residencial Campestre Agrupación
- \* Residencial Urbano Individual
- \* Residencial Urbano Agrupación
- \* Otros

• **Áreas de Bosque Protector (UR4, UR6 y UR9)**

Son aquellas áreas boscosas, silvestres o cultivables que por su naturaleza bien sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural ameriten ser protegidas y conservadas, y que al momento no se les haya creado una categoría de administración. Corresponden a manchas boscosas definidas como **UR4, UR6 y UR9** que aparecen delimitadas en la **Figura 4**. Sus principales afloramientos se dan en San José de La Montaña, El Bosque, el Morro Cabezón y el Cerro Duga en la Venta. Ocupan una extensión de 3714 Ha.

**Uso Principal:** Recuperación y conservación forestal y recursos conexos.

- \* Protección
- \* Reforestación con Nativos
- \* Conservación de Habitats
- \* Centro de investigación

**Usos Compatibles:** Ecoturismo, rehabilitación ecológica, e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras en áreas desprovistas de vegetación nativa.

- \* Banco de germoplasma
- \* Obtención de semillas
- \* Reforestación con nativos

**Usos Condicionados:** Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de sus compatibles, aprovechamiento persistente de especies foráneas, y de productos forestales secundarios para cuya obtención no se quiere cortar árboles, arbustos, o plantas en general.

- \* Rosería
- \* Construir campamentos
- \* Obtención de leña



- \* Obtención de madera comercial

**Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industriales, Urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de viviendas y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa, y la caza.

- \* Uso agropecuario
- \* Actividades pecuarias
- \* Fragmentación de ecosistemas

- **Áreas de Bosque Protector - Productor (UR16)**

Son aquellas áreas boscosas, silvestres o cultivables cuya finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales, pero que pueden ser objeto de usos productivos sujetos al mantenimiento del efecto protector. Belén posee de este tipo de bosques en las veredas de Tirinquita, la Venta y El Rincón principalmente, en el Bosque (límites con Santander) y San José de la Montaña se recomienda localmente. Se distingue con el código **UR16** con un área de 4860 Ha y se encuentra espacializado en la **Figura 5**.

**Uso Principal:** Conservación y establecimiento forestal

- \* Protección
- \* Conservación
- \* Reforestación con Nativos
- \* Conservación de Habitats
- \* Restitución de Habitats Protección
- \* Revegetalización

**Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada

- \* Turismo
- \* Servicios
- \* Rehabilitación

**Usos Condicionados:** Silvicultura, Aprovechamiento de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles.

- \* Agroforestería
- \* Aprovechamiento forestal
- \* Extracción de germoplasma
- \* Construcción de senderos Comercio
- \* Servicios
- \* Residencial Campestre Individual



**Usos Prohibidos:** Agropecuarios, minería, Industria, Urbanización, Tala y Pesca

- \* Cría de especies menores.
- \* Ganadería.
- \* Caza.
- \* Explotación foresta extensivo.
- \* Agricultura.
- \* Vivienda agrupada.
- \* Parcelación.
- \* Vías.

• **Reserva Para Protección de Fauna (UR4 UR6 y UR16)**

Conexo a lo anterior, es aquel territorio que se debe proteger con fines de conservación investigación y manejo de la fauna silvestre. En ella se incluye las áreas definidas con los códigos: **UR4, UR6 y UR16**, de bosques protectores que todavía permanecen en algunas veredas como San José, El Bosque, El Rincón y la Venta. Ocupan un área de 10600 Ha (Figura 4).

**Uso Principal:** Conservación de fauna con énfasis de conservación, investigación y manejo de la fauna silvestre.

- \* Protección
- \* Conservación

**Uso Compatible:** Repoblamiento con especies propias del Territorio, rehabilitación ecológica, recreación contemplativa e investigación controlada.

- \* Rehabilitación
- \* Recreación
- \* Turismo

**Usos Condicionados:** Construcción de instalaciones relativas al uso compatible, extracción de ejemplares para la investigación, zootecnia y extracción genérica.

- \* Revegetalización
- \* Servicios

**Uso Prohibido:** Caza, pesca, captura, de especies de fauna.

- \* Agricultura con Tecnología Apropiada
- \* Agricultura Semimecanizada
- \* Pastoreo extensivo
- \* Pastoreo semiextensivo
- \* Minería
- \* Industria

- \* Residencial campestre Individual
- \* Residencial Campestre Agrupación.
- \* Residencial urbano individual
- \* Residencial Urbano Agrupación
- \* Otros

- **Áreas de Amortiguación**

Definida como el área delimitada para prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a una área especial o protegida, con el objeto de evitar que causen alteraciones que atenten contra la conservación e de la misma. En el municipio de Belén se tiene un área de amortiguación del ecosistema páramo entre los 2800 y 3000 metros y el uso del suelo en esta franja es variado desde cultivos hasta el desarrollo de actividades agropecuarias. El área destinada como área de amortiguación alcanza los 3812 Ha (**Figura 6**).

**Uso principal:** Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.

- \* Protección
- \* Conservación

**Usos Compatibles:** Recreación contemplativas, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

- \* Revegetalización
- \* Recreación
- \* Rehabilitación
- \* Turismo

**Usos Condicionados:** Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías.

- \* Agricultura con tecnología Apropriada.
- \* Servicios.
- \* Residencial Campestre Individual.
- \* Actividades agropecuarias controladas.

**Usos Prohibidos:** Instituciones, agropecuario Mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

- \* Agricultura Semimecanizada.
- \* Pastoreo extensivo.
- \* Pastoreo Semiextensivo.
- \* Minería.
- \* Comercio.



- \* Industria.
  - \* Residencial Campestre Agrupación.
  - \* Residencial Urbano Individual.
  - \* Residencial Urbano Agrupación.
  - \* Otros.
- ***Áreas de Conservación de Suelos y Restauración Ecológica***

Son aquellas áreas cuyos suelos han sufrido un proceso de deterioro ya sea natural o antrópico diferente a la actividad minera, que justifican un manejo integrado con miras a mantenerlos o recuperarlos según sea el caso, para integrarlos a los suelos de protección natural o producción.

Este tipo de suelos en Belén se da en la Vereda Tuate bajo cuyo grado de susceptibilidad a la erosión los hace altamente erosionables con las labores agrícolas que allí desarrollan.

***Uso Principal:*** Conservación y restauración Ecológica

- \* Control de erosión
- \* Reforestación
- \* Empradización

***Usos Compatibles:*** Actividades agrosilvopastoriles, recreación pasiva

- \* Rotación de cultivos
- \* Actividades agrosilvoriles
- \* Agrovislivucultura
- \* Groforestería
- \* Ecosturismo

***Usos Condicionados:*** Agropecuarios, alfareros, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios

- \* Agricultura tradicional con rotación de cultivos
- \* Actividades pecuarias de baja densidad
- \* Explotación alfarera
- \* Piscicultura
- \* Vías y escenarios deportivos
- \* Relleno sanitarios



**Usos Prohibidos:** Minería Urbanísticos de agrupación condominios y en general todos aquellos que deterioren la capa vegetal o favorezcan los procesos erosivos como quemas talas, rocería, industria u usos urbanos.

- \* Minería
- \* Rocería
- \* Tala
- \* Industria

• **Areas Protectoras de las Cuencas Aferentes a los Acueductos Municipales**

Son zonas de interés ecológico para el municipio y sus comunidades, se estima como mínimo en Belén cada vereda y los correspondientes sectores de estas posee acueducto derivado de nacimiento y que además desean conservar las fuentes empleadas para tal caso. La **Tabla 4**, relaciona las fuentes o yacimientos de agua que como mínimo deben ser protegidos como fuente de acueducto municipal o veredal los cuales se espacializan en la **Figura 7**.

**Uso Principal,** agropecuario tradicional, Turístico recreación pasiva, educación ambiental

- ◆ Servicios Ambientales
- ◆ Investigación científica
- ◆ Educación ambiental

**Usos Compatibles:** Obras de infraestructura requeridas para el control de erosión y captación de agua.

- \* Infraestructura
- \* Bioprotección

**Usos Condicionados:** Agropecuarios semintensivos y semi-mecanizados, aprovechamiento forestal de especies foráneas y construcción de vías y obras de infraestructura vial.

- \* Agricultura semiintensiva o semimecanizada
- \* Servicios
- \* Residencial Campestre Individual

**Tabla 4**  
**ZONAS POTENCIALES DE ACUEDUCTOS**

<b>CODIGO</b>	<b>VEREDA</b>	<b>FUENTES</b>	<b>AREA Ha</b>
ZPAML	MOLINO	Qda Pericos Qda Tutuvita Qda Culebrera	50
ZPATP ZPATR ZPASV	TIRINQUITA	Cañada Patería Qda Chorroblanco Qda El Palmar Qda El Carrizal	112.5
ZPAR	EL RINCON	Qda El Rincón Qda España Qda Carichana Qda El Chamo	75
ZPAMB	MONTERO	Qda Calderón	38
ZPASM	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	Qda Cabro El Runal Qda Colorados El Romeral	81
ZPAD	DONACION	Montero Cañolas Salamanca	25
ZAPMR ZPACB	BOSQUE	Qda Cuchillalarga Qda Laguna Qda El Quirre Qda Calderon Q Monterredondo Qda Las Salvias Qda Arena Cnda Rumba	112
ZPALV	LA VENTA	Qda Piedrancha Qda Duga Qda Cortadera Vaiven	56
ZPAT	TUATE	Qda Tuate	37
ZPACU	CASCO URBANO	Qda Los colorados Qda Chuncullo	143
ZPAEX	MUNICIPIOS VECNIOS	Qda Minas Qda Laguna Grande Qda Ture Qda La centella Qda Laguna Negra	406



**Usos prohibidos:** Todos los demás incluidos la vivienda campestre

- \* Agricultura intensiva y mecanizada
- \* Pastoreo Extensivo y Semiextensivo
- \* Pastoreo Intensivo y Semintensivo
- \* Minería
- \* Residencia campestre de agrupación
- \* Residencial urbano individual
- \* Residencial Urbano agrupación
- \* Otros

• **Áreas de Recreación Ecoturística**

Son áreas especiales que por factores ambientales y sociales deben constituir modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación pasiva y las actividades deportivas de tipo urbano y rural (**Figura 8**).

Para las áreas de recreación se definen usos.

**Uso Principal:** Recreación Pasiva y educación Ambiental

- \* Servicios Ambientales.
- \* Investigación Científica.
- \* Educación Ambiental.

**Usos Compatibles:** Actividades campestres diferentes a la vivienda

- \* Camping.
- \* Deportes.
- \* Observación.
- \* Fotografía.

**Usos Prohibidos:** Todos los demás, incluidos los de vivienda campestre.

- \* Agricultura Semi-mecanizada.
- \* Pastoreo extensivo.
- \* Pastoreo Semi-intensivo.
- \* Minería.
- \* Comercio.
- \* Industria.
- \* Residencial Campestre Agrupación.
- \* Residencial Urbano Individual.
- \* Residencial Urbano Agrupación.
- \* Otros.



- ***Áreas Históricas, Culturales y de Protección del Paisaje***

Son zonas que deben manejarse en forma especial por poseer un valor cultural, histórico o paisajístico que deban ser protegidas por los valores que representan para la comunidad. En Belén se considera que existen ocho zonas puntuales que deben ser protegidas dentro de esta categoría: **La Cueva del Diablo (ZPHCD)** en la vereda El Rincón, por ser un legado Mitológico, **La zona Alfarera de Tuaté (ZPHCT)**, por ser un legado sociocultural, **La Planta Municipal (ZPHCP)**, por representar la primera de las industrias del Municipio **y El Area del Cementerio Viejo**, por considerarse la morada del héroe **Pedro Pascacio Martínez (ZPHCP)**, **La Casa del Campamento (ZPHCC)**, **Casa de Bolivar (ZPHCB)** y **La capilla de Tuaté ZPHCT**. y que según **El Componente Urbano**, plantea construir un centro arquitectónico colonial, los cuales reforzarán el contenido turístico del municipio (**Figura 9**).

**Uso Principal:** Conservación de valores históricos, culturales, y Paisajísticos e investigación Sociocultural

- \* Turismo.
- \* Divulgación.
- \* Paisajismo.
- \* Cátedra Ciudadana.
- \* Preservación patrimonio arquitectónico.

**Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, que contribuya al mantenimiento del monumento o del área de investigación controlada relacionada con los recursos naturales.

- \* Turismo.
- \* Reconfiguración Geomorfológica.
- \* Bioprotección.
- \* Restauración.

**Usos Condicionados:** Recreación general, construcciones por fuera de las establecidas como parte del proyecto, infraestructura de servicios públicos y demás usos.

- \* Servicios.
- \* Construcciones.
- \* Comercio Típico o artesanías.
- \* Vías.
- \* Reconfiguración Geomorfológica.
- \* Restaurantes.

**Usos Prohibidos:** Todos los demás

- \* Agricultura Semi-mecanizada.

- \* Pastoreo extensivo.
- \* Pastoreo Semi-extensivo.
- \* Minería.
- \* Comercio organizado.
- \* Industria.
- \* Residencial Campestre Agrupación.
- \* Residencial Urbano Individual.
- \* Residencial Urbano Agrupación.
- \* Otros.

- ***Areas de Protección de Infraestructura para Servicios Públicos***

Corresponde a unidades territoriales identificadas para el municipio y que se deben prever para la instalación de infraestructura y prestación de servicios públicos. Se determinaron zonas rurales para la construcción del relleno sanitario (**ZDRS**), optando por tres alternativas: Rincón de Báez, Culebrera en la vereda el Molino Alto, límites con Tuaté y en el sector El Topón vereda Tirinquita identificado además en el plano de uso recomendado del suelo como (**UR19**). En cuanto a Centro de sacrificio de animales (**SA**), se escogieron tres alternativas Suburbanas; contiguo a la actual Planta Eléctrica, parte baja de la Loma de los conejos en cercanías de la Casa de Mercado y en cualquier predio aledaño al río Minas Vereda el Rincón límites con Tirinquita. La construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales **PTAR**, se consideró por hidráulica que cualquier predio aledaño del río Minas en cercanías de la opción tres de centro de Sacrificio de Animales y junto a esta se podría ubicar un Centro de Cría Porcina (**CCP**). En cuanto a la planta de tratamiento de agua potable (**PTAP**) permanece fuera del área de sub-urbana de manera que las inversiones que se están realizando en estos momentos puedan ser recuperadas con servicio a mas de 10 años. Se planifico también la construcción del futuro terminal de transporte (**TT**) (**Figura 10**).

**Uso Principal:** Areas aptas para adecuación de infraestructura de servicios públicos.

- \* Sistemas de tratamiento de agua potable
- \* Centro de sacrificio Animal

**Usos Compatibles:** Infraestructura para acondicionar el uso principal

- \* Vías,
- \* Excavaciones
- \* Tanques
- \* Edificaciones y captaciones





**Usos Condicionados:** Uso posible bajo el cumplimiento de normas de tipo ambiental y urbanístico.

- \* Planta de tratamiento de agua residual
- \* Centros de cría porcinas
- \* Terminal de Transporte
- \* Zonas de disposición de residuos sólidos
- \* Polideportivos

**Uso Prohibido:** Industria, Minería y vivienda

- \* Urbanizaciones
- \* Fabricas
- \* Condominios campestres

Los demás no definidos en los usos principales. Compatibles o condicionados.

## 1.2 PROTECCION DE LOS SUELOS RURALES Y SUBURBANOS

### • *Suelos de Uso Agropecuario Tradicional (UR8, UR17, UR18)*

Son aquellas áreas con suelos que se caracterizan por ser poco profundos, pedregosos, con relieve medianamente quebrado susceptible a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica. Se ubican en las zonas de mas alta pendiente del municipio >50%. Esta actividad alcanza en el Municipio de Belén, un área de 2512 Ha, se identifica con el código (UR8, UR17 y UR18) y se ubica fundamentalmente en las Veredas de El Bosque, Sectores Centro y Caracoles, Tuaté, Montero, parte baja de la Venta y localmente en San José de la Montaña (**Figura 11**).

**Uso Principal:** Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor (**Mata de Monte**), para promover la formación de la malla ambiental.

- \* Agricultura con Tecnología Apropiada
- \* Agricultura Tradicional
- \* Pastoreo Semi-extensivo

**Usos Compatibles:** Vivienda de propietarios y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, canículas y silvicultura. Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, y Agroindustrial.



- \* Protección
- \* Conservación
- \* Revegetalización
- \* Rehabilitación
- \* Pastoreo Semi-extensivo
- \* Residencia Campestre Individual
- \* Granjas avícolas y cunícolas
- \* Silvicultura
- \* Piscicultura
- \* Alfarería
- \* Agroforestería

**Usos Condicionados:** Cultivos de flores, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin y minería.

- \* Minería
- \* Pastoreo Extensivo
- \* Comercio
- \* Recreación
- \* Turismo
- \* Residencial Campestre Agrupación
- \* Zona de disposición de Residuos Sólidos

**Usos Prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera y agricultura mecanizada.

- \* Industria
- \* Residencial Urbana Individual
- \* Granjas porcinas
- \* Explotación forestal
- \* Mecanización Agrícola
- \* Otros

- ***Suelos de Uso Agropecuario Semi-mecanizado o Semi-Intensivo***

Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica caracterizados por un relieve de plano a moderadamente, ondulado, profundidad efectiva de superficial moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero pueden permitir mecanización controlada o uso semi-intensivo. Corresponde al área agrícola de Belén por excelencia, con una extensión de 4208 Ha, que se identifica con el código **UR10**. Se ubica principalmente en las veredas de El Bosque sectores de centro. San Luis, caracoles y Monterredondo, Montero, San José de la Montaña y localmente en las veredas de Tirinquita y la Venta (**Figura 12**).



**Uso Principal:** Agropecuario tradicional o semi-intensivo y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% a uso forestal protector productor (Mata de Monte).

- \* Agricultura semi-intensiva
- \* Agricultura Tradicional
- \* Pastoreo Semi-intensivo
- \* Especies menores
- \* Conservación

**Uso Compatible:** Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas, y vivienda del propietario

- \* Presas
- \* Riego por ladera
- \* Casa Campestre unifamiliar
- \* Centros de acopio
- \* Granja Experimental
- \* Colegios agrícolas

**Uso Condicionado:** Cultivos de flores, minería, recreación en general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda siempre y cuando no resulten predios menores a los definidos por el municipio para tal fin.

- \* Minería
- \* Vías
- \* Vivienda agrupada y Condominios
- \* Ganadería semi-intensiva
- \* Agricultura Semi-intensiva o semi-mecanizada

**Uso Prohibido:** Usos Urbanos y suburbanos, industriales y loteos con fines de construcción de vivienda.

- \* Centros de cría porcina
- \* Urbanización
- \* Centros recreativos
- \* Explotación forestal
- \* Agricultura extensiva o mecanizada
- \* Ganadería Intensiva

● **Suelos de Uso Agropecuario Mecanizado o Intensivo**

Comprende suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se pueden implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos. Este tipo de suelos se aparece en Belén en el valle de los río Minas y Salguera y se identifica con el código **UR7** con un área de 3320 Ha (**Figura 13**).

**Uso Principal.** Agropecuario mecanizado, o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio a uso forestal protector productor.

- \* Ganadería Intensiva
- \* Agricultura Intensiva o mecanizada
- \* Conservación
- \* Rehabilitación
- \* Distritos de riego

**Uso Compatible:** Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario, trabajadores y usos institucional de uso rural.

- \* Cercas vivas
- \* Rotación de cultivos
- \* Vías
- \* Canales de riego
- \* presas
- \* Casas de campo unifamiliares
- \* Servicios
- \* Planta de tratamiento de agua potable

**Uso Condicionado:** Cultivos de flores, Agroindustria, granjas avícolas, cunículas y porcinas, centros vacacionales e invernaderos.

- \* Mitigación
- \* Rehabilitación
- \* Conservación
- \* Explotaciones bajo invernadero
- \* Centro cría Porcina
- \* Planta de tratamiento de aguas residuales

**Usos Prohibidos:** Industriales, usos urbanos, suburbanos y loteo con fines de construcción de vivienda.

- \* Urbanización
- \* Vías veredales
- \* Minería
- \* Condominios
- \* Industrias



- ***Áreas Susceptibles de Actividad Minera***

Los usos a pesar de ser mineros están condicionados a las actividades a las exigencias definidas tanto por el municipio como por CORPOBOYACÁ en lo referente a sus competencias (**Figura 14**).

***Gran Minería de calizas***, Otorgada en concesión, Licencia 13446 (**UR13**) Concesión de piedra caliza a Productora de Minerales, y 0372-15 Luis Rojas, vereda El Bosque Sector de Monterredondo, concepto explotar a cielo abierto hasta la cota 3.100 m.s.s.n.m.m., abandonar y reconformar morfológicamente, o sustituir por explotación subterránea, con adecuación y construcción por parte de las compañías explotadoras un distrito de riego de ladera por goteo para el sector de Monterredondo y Tuaté como compensación al efecto ambiental.

La licencia del señor Luis rojas demuestra ser una explotación sostenible y mientras mantenga este carácter es posible desarrollarla a cielo abierto.

Gran Minería en licencia de exploración Nos 14654, 14656, 18357 a Acerías Paz del Río, 0099-15 a cementos Paz del Río (**UR18**), por tratarse de explotaciones a gran escala se recomiendan no Explotación o Explotación subterránea con las implicaciones dadas acerca del distrito de riego anteriormente expuestas, sin dar cabida a la explotación a cielo abierto para no constituir hechos de intervención que sirvan de pretexto a otras compañías para obtener la explotación del recurso sin compensación o evitando los costos ambientales que beneficiaran a las comunidades involucradas.

Sin embargo el proceso de concertación con **CORPOBOYACA** y **el CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION**, determinó no exploración ni explotación de caliza a gran escala con fines de suplir las cementeras o cualquier tipo de industria.

***Las áreas de Pequeña Minería*** ya establecidas con anterioridad al EOT como las areneras de la Donación, Receberas de Luis Antonio Valderrama, Tirinquita, Monterredondo El Molino y el área de alfarería en Tuaté se consideran sostenibles y se da por aceptada la minería sin embargo según concertación con el **CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN** se estableció que estas actividades deben someterse al cumplimiento de las normas ambientales que establezca CORPOBOYACA son entre otras:

***Área de explotación Alfarera*** vereda de Tuaté, contempla la explotación racional y sostenible de la arcilla para la producción alfarera la cual se aspira no crezca más allá del 15 % en los próximos nueve años, por tanto se recomienda la explotación a cielo abierto, con restauración morfológica,





**Area Minera de Arena** localizada en la vereda de la Donación, por ser de carácter sostenible se acepta para explotación a cielo abierto, identificada como el **UR11** del mapa de **USO RECOMENDADO DEL SUELO DE BELÉN EOTBEL17**.

**Areas Mineras de Explotación de Agregados**, localizadas en las vereda del Bosque Loma la aguada y Monterredondo, y la vereda Tirinquita, identificado como **UR12**, cuya viabilidad de explotación a cielo abierto, se da por el carácter sostenible que se hace actualmente en estas fuentes.

**Uso Principal:** Minería. Explotación de yacimientos minerales. Hace referencia a las actividades mineras relacionadas con Caliza a pequeña escala, arena, agregados y arcilla para alfarería. Se incluyen la actividad relacionada con hornos utilizados en la industria alfarera, Las formas de aprovechamiento de los minerales pueden ser a cielo abierto teniendo como limite en todo caso la cota de 3.100.

**Usos Compatibles:** Actividades Agrosilvopastoriles, residenciales, campestre individual agropecuarias

- \* Revegetalización
- \* Rehabilitación
- \* Agricultura con tecnología Apropiada
- \* Residencial Campestre Individual
- \* Conservación de cauces de agua

**Usos Condicionados:** Vías de comunicación e infraestructura de servicios.

- \* Industria
- \* Recreación
- \* Turismo

**Usos Prohibidos:** Industrias pesada, Residencial campestre agrupación. Lavado de arena Pastoreo.

- \* Pastoreo Extensivo
- \* Industrias
- \* Residencia Campestre Agrupación
- \* Otros

- **Área de Restauración Morfológica y Rehabilitación**

Son aquellas áreas remanentes de explotaciones mineras que han sufrido un proceso por la explotación a cielo abierto a que han sido sometidas. Bajo esta descripción podemos citar a la zona abandonada de la licencia 13446 de Productora de Minerales en la vereda El Bosque, cuyo abandono sin reconfiguración morfológica y con el desconocimiento total del Plan de Manejo y abandono, se encuentra en estado caótico.

**Uso Principal:** Adecuación de suelos, con fines exclusivos de restauración morfológica y rehabilitación.

- \* Protección
- \* Construcción
- \* Repoblamiento vegetal

**Usos Compatibles:** Actividades agrosilvopastoriales, y vivienda individual campestre..

- \* Agricultura con Tecnología Apropiada
- \* Pastoreo Semi-intensivo
- \* Residencial Campestre Individual

**Usos Condicionados:** Agropecuarios intensivos, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.

- \* Agricultura Semimecanizada
- \* Recreación

**Usos Prohibidos:** Aquellos que generan deterioro de la cobertura vegetal o fenómenos erosivos, quemas, tala rasa, rocería, minería e industria pesada.

- \* Pastoreo Extensivo
- \* Minería
- \* Industria

- ***Corredores Viales de Servicios Rurales***

Son las áreas aledañas a las vías que pueden ser objeto de desarrollos diferentes al uso principal de la zona respectiva que se localizan sobre las vías de primero y Segundo orden preferencialmente dentro del Kilómetro adyacente al perímetro urbano de la cabecera municipal y de los desarrollos urbanos de enclave rural.

D acuerdo con esto las vías proyectadas como circunvalar y de comunicación intermunicipal deberán tener los siguientes usos complementarios así:

Ancho de franja de 200 metros

Aislamiento ambiental de 15 metros a partir del borde de la vía

Calzada de desaceleración.

Esta norma aplica en Belén para la ruta de los Libertadores y la carretera central del norte así como la circunvalar proyectada para el municipio identificadas con los códigos **V1** y **V9**, intermunicipales y veredales, como se muestra en la **Figura 15**.



**Uso Principal:** Ejes viales, servicios de ruta, paradores restaurantes, hoteles y estacionamientos por fuera de la zona de aislamiento ambiental.

- \* Servicios
- \* Uso Vial

**Uso Compatible:** Centros de acopio de productos agrícolas, centros de distribución de alimentos y Artesanías.

- \* Turismo
- \* Comercio

**Usos Condicionados:** Comercio de insumos agropecuarios, construcción del terminal de transporte de pasajeros, Estaciones de Servicios.

- \* Servicios
- \* Comercio a gran escala de productos
- \* Equipamiento
- \* Vivienda unipersonal

**Usos Prohibidos:** Industria, Minería, parcelación, condominios, vivienda de agrupación.

- \* Industria
- \* Vivienda de agrupación
- \* Minería
- \* Urbanizaciones

Para todos los usos incluido el principal se requiere de los requisitos exigidos por el municipio.

• **Áreas de Actividad Industrial**

Son las áreas destinadas para la instalación y desarrollo de actividades industriales o manufactureras de localización Suburbana para el municipio de Belén. Para satisfacer esta necesidad futura, se contempló la reserva de una zona industrial en zona suburbana en el sector anterior de los talleres de la zona de la plaza de mercado, zona baja de la loma de la vereda Montero. Se identifica con el código **ZS5** de la **PROPUESTA DE USO DEL SUELO URBANO-EOTBEL17** y la **Figura 16**.

**Uso Principal:** Industrias con proceso en seco, que no generen impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

- \* Metalmecánica
- \* Carpintería y ebanistería
- \* Bodegaje de productos agrícolas
- \* Artesanías
- \* Expendio de productos lácteos



**Uso Compatible:** Industrias que generan impacto ambiental y sanitario mediano sobre los recursos naturales y en el área de influencia directa. Dulces y confites, comercio, restaurantes, plantas de energía y comunicación y Vías.

- \* Agricultura con Tecnología Apropriada
- \* Pastoreo Semintensivo
- \* Comercio
- \* Residencial Campestre Individual

**Uso Condicionado:** Industrias y actividades que generan impactos ambientales que quedan ser mitigados y controlados

- \* Agricultura Semimecanizada
- \* Pastoreo extensivo
- \* Turismo
- \* Industria láctea
- \* Sacrificio de Animales
- \* Mercadeo de animales
- \* Mercadeo de productos
- \* Bodegaje de agroquímicos
- \* Asaderos
- \* Actividades con emisiones atmosféricas
- \* Estaciones de servicio
- \* Zonas de recuperación Paisajística
- \* Talleres de Mecánica

**Usos Prohibido:** Vivienda Parcelaciones y construcción de centros recreativos.

- \* Urbanizaciones
- \* Parques y centros recreativos
- \* Turismo

Para todos los usos incluido el principal, previstos para estos fines se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por CORPOBOYACA.

#### • **Suelos Suburbanos**

Son áreas donde se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos. El suelo Suburbano de Belén comprende las áreas marcadas con los códigos **ZS1, ZS3, ZS4, y ZS5 de la PROPUESTA DE USO DEL SUELO URBANO-EOTBEL23 y la Figura 17.**





**Uso Principal:** Agropecuario y Forestal

- \* Ganadería Semi-Intensiva
- \* Reforestación

**Uso Compatible:** Servicios comunitarios de carácter rural

- \* Servicios
- \* Ganadería Intensiva
- \* Conservación
- \* Recuperación de márgenes hídricas

**Usos Condicionado:** Construcción de vivienda de baja densidad, corredores interregionales.

- \* Vivienda de propietarios
- \* Vías y senderos peatonales
- \* Centros de Cría porcina
- \* Platas de Tratamiento de residuos líquidos

**Usos Prohibidos:** Urbano

- \* Urbano
- **Areas de Recreación**

Son aquellas donde el medio y sus recursos solo pueden ser aprovechados con fines paisajísticos, de recreación y/o turismo dadas sus características. Con estos fines se reservaron terrenos con características especiales que son aptos para el desarrollo de estos proyectos como parques lineales la vega del río Salgueras (**ZPPLRS**), río Minas (**ZPPLRM**) y la ronda de la quebrada el Guirre (**ZPPLQG**). Se incluyeron también la Loma de la Aguada (**ZPLA**), La loma de los Conejos (**ZPLC**) y el Morro Cabezón (**ZPMC**), localizados tanto en el Mapa **EOTBEL23** y la **Figura 18**.

**Usos Principales:** Recreación pasiva, cultural, turismo reforestación y actividades similares.

- \* Conservación
- \* Recreación contemplativa
- \* Paisajismo
- \* Turismo



**Usos Compatibles:** Conservación, servicios públicos, educación ambiental, obras compatibles con la adecuación del parque lineal.

- \* Servicios
- \* Educación
- \* Arboretum
- \* Senderos plazoletas miradores amoblamiento

**Usos condicionados:** Viviendas de propietarios,

- \* Vivienda no agrupada
- \* Ganadería semi-intensiva

**Usos Prohibidos:** Pesca, actividades agropecuarias intensivas, urbanizaciones, centros deportivos de recreación activa

- \* Urbanos
- \* Recreación activa
- \* Pesca
- \* Minería
- \* Vías
- \* Condominios Campestres
- \* Cría Porcina
- \* Ganadería Intensiva
- \* Agricultura

## 2 **PREVENCIÓN DE AMENZAS Y RIESGOS NATURALES**

El señalamiento de estas áreas se hace teniendo en cuenta las orientaciones de la Gobernación de Boyacá y el comité Departamental de prevención y Atención de desastres CREPAD, de acuerdo a lo establecido en el decreto 919 de 1989. El sistema de amenazas y riesgos naturales de Belén Boyacá se establece de acuerdo al **Mapa EOTBEL05 y la Figura 19**. Se tienen cuatro amenazas típicas: Zonas susceptibles a Inundación. Avalancha y afectación por *deslizamientos (A1)* deslizamientos, Zonas susceptibles a **deslizamientos y desprendimientos de masas de roca y suelo (A2)**, Zonas susceptibles a **inundación en presencia de fuertes períodos de invierno (A3)**, Zonas susceptibles a formar **avalancha en períodos intensos de lluvia y sismo (A4)**, Zonas susceptibles a erosión intensa (A5) y Zonas de bajo riesgo geológico pero altamente susceptibles a **las quemas e incendios forestales (A6)**.

**Uso Principal:** Conservación, restauración, rehabilitación, turismo, recreación pasiva.

- \* Reforestación con especie nativas
- \* Reforestación de bosque productivo
- \* Contemplación
- \* Recreación ecoturística
- \* Conservación de márgenes hídricas del decreto 2811



**Usos Compatibles:** Agropecuario tradicional, vivienda unifamiliar, construcción se infraestructura de servicios públicos.

- \* Plantas de tratamiento y sus obras de captación
- \* Vías de acceso a infraestructura
- \* Vivienda unifamiliar
- \* Agricultura tradicional
- \* Ganadería tradicional o semiextensiva
- \* Turismo
- \* Obras de control geotécnico

**Usos Condicionados:** Urbanísticos de agrupación, explotación forestal, infraestructura turística

- \* Urbanización de agrupación
- \* Desarrollo vial urbano
- \* Servicios públicos
- \* Aprovechamiento forestal productor
- \* Obras de infraestructura turística y vial
- \* Estructuras de captación y desvío de corrientes

**Usos Prohibidos:** Minería, infraestructura vial veredal y urbana de expansión, urbanismo de expansión, actividades agropecuarias extensivas o intensivas.

- \* Minería
- \* Urbanizaciones o condominios
- \* Expansión del suelo Urbano
- \* Industria
- \* Agricultura extensiva o intensiva
- \* Actividades agropecuarias extensivas o intensivas

AMENAZA	AREAS	GRADO AFECTACION	CONTINGENCIA
AVALANCHA	CASCO URBANO	ALTA	IMPLEMENTACION SISTEMA DE ALARMA Y REUBICACION
	SAN LUIS CENTRO BOSQUE	ALTA	PLAN DE REUBICACION Y CONTROL DE DEFORESTACION IMPLEMENTACION SISTEMA DE ALERTA
DESLIZAMIENTO	LADERAS m >100%	MEDIA A BAJA	CONTROL DE EROSION Y DEFORESTACION, REFORETAR
INUNDACION	VALLE DE BELEN	ALTO	PROTECCION Y CONSERVACION DE MARGENES HIDRICAS
	CASCO URBANO	MEDIO A BAJA	CONSERVACION DE RONDAS Y CONTROL DE URBANISMO
INCENDIOS	PARAMOS, BOSQUES, RASTROJOS	ALTA	CREACION DE BRIGADA CONTRA INCENDIOS FORESTALES
			EDUCACION COMUNITARIA, APLICACIÓN DE LEY491-99

**Artículo 8º.** La oficina de Planeación Municipal, la UMATA o la Administración Municipal, definirá a escala de detalles las siguientes zonas, a las cuales se les

aplicara lo dispuesto en el presente Acuerdo, así mismo, procederá paulatinamente a zonificar el Uso del Suelo agrario en el municipio con destino agrícola, ganadera forestal a escala 1:10.000 Predial.

**Parágrafoº.** En las zonas de destinación agrícola, ganadera y forestal se excluirá los usos para el desarrollo urbano e industrial.

**Zonas Históricas y Arqueológicas:** Areas que comprenden la localización de sitios de interés históricos y arqueológico cuyo valor exige ser preservado y conservado.

**1. Zona Agropecuaria:** Área que comprende los terrenos que pueden ser cultivados o conservados en potreros para explotación de especies mayores y menores, que por factor de escala, no ha sido definida en el Mapa del uso del Suelo.

**2. Zonas Minera:** Area que comprende los terrenos donde se localizan yacimientos mineros o donde actualmente se adelantan explotaciones.

**3. Zonas Turística:** Area que por su paisaje, climas o su localización sobre ríos quebradas o vías principales pueden ser explotadas para la recreación y el descanso.

**4. Zonas de Riesgo:** Area que por sus condiciones naturales o antrópicas, constituyen una alta vulnerabilidad y riesgo para Asentamientos humanos y/o para las explotaciones económicas; por lo cual deben ser sometidos a un manejo especial.

**Parágrafoº.** La anterior propuesta de uso del suelo rural, no es obstáculo para que la Administración Municipal, previo los estudios del caso, declare otras zonas bajo alguna o algunas de las modalidades que le permite la figura del área de Manejo Especial, de la conformidad con el Decreto 2811 de 1974 y los respectivos Decretos Reglamentarios

**Artículo 9º.** Para las zonas definidas por la oficina de Planeación Municipal como Area productora, se permiten únicamente los siguientes usos y actividades, siempre y cuando no difieran de lo dispuesto en el presente acuerdo:

**1.** Conservación, enriquecimientos forestal, manejo de sucesión vegetal o establecimiento de plantaciones forestales con especies nativas o exóticas para la producción de recursos naturales o para la obtención de madera, pulpa, leña y de productos secundarios del bosque, tales como semillas, colorantes, aceites, sustancias medicinales y plaguicidas, bálsamos, látex alimentos, especiales y productos tánicos.

**2.** Cultivos de frutales arbóreos o arbustivos.

**3.** Establecimientos de árboles o arbustos con fines ornamentales.

4. Instalación y funcionamiento de viveros y laboratorios para la producción de material vegetal ya sea de interés forestal, ornamental o agrícola.
5. Establecimiento de sistemas silvopastoriales.
6. Piscicultura e industrialización de productos hidrobiológicos.
7. Lombricultura para la producción de abono orgánico y proteína animal.
8. Investigación, educación e interpretación ambiental.
9. Recreación y turismo compatible con la oferta natural y asociados necesariamente a actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.

**Parágrafo 1º** Los predios, o parcelas o lotes dedicados a cualquier de los usos y actividades a que se refieren los anteriores numerales, deben poseer por lo menos el treinta por ciento (30%) de su superficie bajo uso forestal así: primero se deben preservar recuperar naturalmente o reforestar con fines proteccionistas las áreas restringidas, de y nacimientos de fuentes de agua o de pendientes con valores iguales o superiores a 45° sexagesimales. Las demás áreas pueden dedicarse a cualquiera de las actividades y los usos citados en los anteriores numerales.

**Artículo 10º.** Para las zonas definidas por la oficina de Planeación como Área Protectora Productora se permiten únicamente los siguientes usos y actividades siempre y cuando no difieran de lo dispuesto en el presente acuerdo:

1. Conservación, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o establecimiento de plantaciones forestales con especies nativas o exóticas para la protección de recursos naturales, o para obtención de madera, pulpa, leña, en vereda, semillas, colorantes, aceites, sustancias medicinales y plaguicidas, bálsamos, látex alimentos, especias y productos tánicos.
2. Cultivos de frutales arbóreos o arbustivos
3. Establecimiento de árboles o arbustos con fines ornamentales
4. Instalación y funcionamiento de viveros para producción de material vegetal, ya sea interés forestal, ornamental y agrícola.
5. Piscicultura.
6. Investigación educación e interpretación ambiental.
7. Establecimiento de sistemas silvopastoriales con predominio de la componente forestal, en términos de superficie o cobertura del suelo.
8. Recreación y turismo, compatibles con la oferta natural y asociados necesariamente a actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.

**Parágrafo 1º.** Los predios, parcelas o lotes dedicados a cualquiera de los usos y actividades a que se refieren los anteriores numerales, deben poseer por lo menos el noventa por ciento (90 %) de su superficie bajo uso productor – protector así: Primero se debe preservar, recuperar naturalmente o reforestar con fines proteccionistas las áreas restringidas, de retiros y nacimientos de fuentes de agua o de pendientes, con valores.

Iguales o superiores a 45° sexagesimales, establecidos en el párrafo 1° .Del artículo 2° las demás áreas de ese 90% pueden dedicarse a cualquiera de las actividades y usos citados en los anteriores numerales. El otro quince por ciento (15%) de su superficie podrá destinarse a uso forestal productor.

**Artículo 11°** Para las zonas definidas por la oficina de Planeación como Área protectora se permiten únicamente los siguientes usos y actividades, siempre y cuando no difieran de lo dispuesto en el presente acuerdo:

Se permiten usos y actividades de conservación, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, exclusivamente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental.

En esta zona no se permiten los bosques productores, el uso agrícola, ganadero ni el uso minero, tampoco puede ser utilizada para el establecimiento de viviendas.

a. Franjas de hasta 30 metros, medidos a partir de la cota máxima de inundación y a lado y lado de las corrientes y cuerpos de aguas ubicados en la jurisdicción municipal.

b. El área resultante de multiplicar el perímetro medido de los nacedores de agua por un factor tal que garantice el aislamiento del mismo en una distancia mínima de 30 metros lineales medidos desde la cota máxima de inundación; aplicable para todos los nacedores localizados dentro de cualquiera de las áreas definidas en la Tabla 3.

c. Todas las áreas con pendientes iguales o superiores al 45%, localizadas dentro de cualquiera de las áreas definidas en la Tabla 1.

d. Una franja de terreno de 100 metros de ancha medida a partir del perímetro definido para los sitios de interés arqueológico y cultural.

e. Todo bosque nativo y localizado dentro de cualquiera de las áreas definidas en la Tabla 1.

**Artículo 12°.** Normas Generales: Tanto en el procedimiento de zonificación, como en el uso de los suelos establecidos se tendrá en cuenta las siguientes normas generales:

1. Salvo condiciones específicas, las regiones planas de diversos microclimas se destinarán para la agricultura estacional o la ganadería intensiva, o a usos mixtos, o en rotación.

**Parágrafo°.** Cuando las condiciones específicas así lo exijan los suelos los planos se destinarán a la ganadería, a plantaciones agroforestales o zocriaderos.

2. Las regiones suavemente onduladas y de ladera con pendientes cuyo máximo fijará la Unidad Municipal de Asistencia Técnicas Agropecuario. UMATA, se destinarán preferencialmente y, salvo condiciones específicas a la ganadería y a cultivos de duración permanente.

**Parágrafo°.** En caso de destinación para agricultura de predios cortos, la Unidad



Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria. UMATA, establecerá las practicas especificas que deben utilizarse para la conservación de los suelos.

3. Los terrenos de ladera con pendientes superiores a la que sea fijada en el límite para el caso anterior, de manera exclusiva de cultivos forestales, artificiales o espontáneos, con los siguientes principales objetivos:

- a. Conservación y retención de humedad.
- b. Conservación y estabilización de los suelos, protección de los taludes de las vías publicas y de las márgenes de las corrientes de agua.

4. No se permitirán quemas como procedimientos para iniciar cultivos o establecer pastos en los terrenos que se refieren al numeral 3, y en los demás deberán estar sujetos licencias previa.

5. Práctica de manejo que garantice la conservación de los suelos, las aguas y la estabilidad física del terreno.

La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria. UMATA, suministrara a los propietarios de acuerdo a la precedente clasificación de suelos y según destinación de las zonas, las prácticas de manejo especificas para cada caso.

**Artículo 13°.** *La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria:* UMATA, de acuerdo con CORPOBOYACÁ, Procederá a identificar los suelos del municipio, que requieran un manejo especial con el fin de adelantar su protección y así garantizar la prevención del recurso hídrico.

**Artículo 14°.** *Zonas Rurales No Edificables:* Son aquellas que por características del terreno o por tener una destinación pública específica se prohíbe levantar edificaciones. Estas zonas incluyen los terrenos inundables: o extremadamente erosionables, las zonas de alto riesgo geológico.

**Artículo 15°.** *Zonas Rurales Públicas:* Comprende las áreas que los Organismos del Estado o las distintas Empresas Públicas hayan destinado para la construcción de sistemas de tratamiento de residuos líquidos, manejos, disposición y tratamiento de residuos sólidos, embalses, centrales eléctricas, instalaciones de servicios públicos, vías nacionales, vías departamentales, vías municipales, parques nacionales o regionales, corredores de conducción de servicios de energía eléctrica, gas natural, acueductos Municipales y o veredales.

Las restricciones de Uso en estas zonas serán establecidas y vigiladas por la Oficina de Planeación Municipal y por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria. UMATA.

**Artículo 16°.** Para la localización y señalamiento de los usos de la zonas rurales públicas ubicadas en el área bajo la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, la Oficina de Planeación Municipal y/o la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria. UMATA, obrarán coordinadamente con esa entidad.

**Artículo 17°.** *Zonas Históricas y Arqueológica:* En estas zonas se permitirán los usos y actividades de conservación y recuperación del sitio, turismo, investigación científica y educación ambiental.

Se prohíbe la utilización de la zona en explotación agropecuaria, industrial, minera de vivienda.

**Artículo 18°.** *Zonas Agropecuarias:* Definidas por la Oficina de Planeación Municipal, en ellas se permiten los usos y actividades de cultivos transitorios, perennes, siempre y cuando se realicen las labores de conservación y recuperación de los suelos. Se permiten el cultivo de frutales, establecimiento de sistemas silvopastoriles los bosques con fines protectores, la piscicultura y la explotación pecuaria mayor y menor, así como el establecimiento de vivienda e industria.

**Artículo 19°.** *Zonas Turísticas:* Definida por la Oficina de Planeación Municipal, En esta zona se permiten los usos y actividades recreativas, establecimiento de hoteles, piscinas, cabañas, restaurantes, camping. Es compatible el uso en pequeña escala de agricultura.

Sé prohíbe en esta zona, el establecimiento de explotaciones de especies menores tales como galpones o porquerizas, así como rellenos sanitarios, mataderos e industrias.

**Artículo 20°.** *Zonas de Riesgo:* Definidas por la Oficina de Planeación Municipal, son aquellas zonas que ofrecen una alta Vulnerabilidad en deslizamientos, inundaciones, incendios o terremotos. En estas zonas se pueden establecer solo bosques productores – protectores.

Se prohíbe la construcción de vivienda, la explotación minera y las actividades turísticas.

**Artículo 21°.** Para cualquiera de los usos y actividades a que se refiere el presente acuerdo, los propietarios requerirán de un certificado de uso del suelo el cual será otorgado por la Oficina De Planeación Municipal el cual será avalado por la Tesorería Municipal, previo pago de los impuestos establecidos por la ley.

**Parágrafo°.** Se faculta al Alcalde Municipal para que realice convenios con las entidades departamentales y nacionales, con el fin de coordinar asuntos relacionados con los incentivos fiscales y económicos para el mantenimiento y desarrollo de las áreas de restricción establecidas en este acuerdo.

**Artículo 22°.** La Alcaldía Municipal en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, formulará el estatuto detallado del uso del suelo Rural, el cual se basará en la división predial municipal a escala 1: 10.000.

**Artículo 23°.** Téngase como parte integral de este Acuerdo, las memorias técnico legales y el plano a escala 1: 25.000 que forma parte del estudio titulado, **Esquema de Ordenamiento Territorial. Municipio de Tota. Boyacá**, que le dan el respectivo sustento.

**Artículo 24° Disposiciones Varias.** En la aplicación del presente Acuerdo deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones varias:

- a. En los terrenos que no reúnan los requisitos prescritos para éste Acuerdo, para cada actividad, no se podrá dar comienzo, ni adelantar construcción alguna mientras no se haya efectuado y están aprobadas las obras de urbanización o parcelación o el proyecto de edificación correspondiente.
- b. Queda terminantemente prohibido arrendar o destinar de cualquier forma para habitaciones los solares o predios que carezcan de servicios higiénicos debidamente establecidos.
- c. Los propietarios poseedores, tenedores y ocupantes de predios o solares que carezcan de servicios higiénicos en urbanizaciones o parcelaciones y que se halla actualmente destinados, en todo o en parte, para viviendas, tendrán que dotar los mencionados inmuebles de servicio higiénicos necesarios de las demás obras de las que establezcan la División de Saneamiento Ambiental de la Secretaria de salud pública.
- d. Las autoridades sanitarias, las municipales y de policía suspenderán inmediatamente las obras las obras que inicien o se adelanten sin la aprobación correspondiente y que convengan las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
- e. Todo urbanizador o parcelador deberá fijar en sitios visibles de la urbanización o parcelación, para información del público avisos o tableros en que conste su nombre o cual haya sido concedida la licencia para llevar a cabo las obras o aprobada la urbanización o parcelación.
- f. Sanciones: El incumplimiento de las normas del presente acuerdo dará lugar a las sanciones establecidas en la sanciones establecidas en la legislación vigente para el caso.

## ***CAPITULO XII***

### ***INCENTIVOS TRIBUTARIOS***

***Por medio del cual se establece un programa de incentivos tributarios a quienes contribuyan con la recuperación y preservación del medio ambiente***

El Concejo Municipal de Belén, en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere los numerales 1,2 y 3 del Artículo 65 de la ley 99 de 1993, la resolución 498 del ministerio de agricultura y el Decreto 900 de 1997 y demás leyes vigentes:

## ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar como incentivo tributario para la recuperación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio, la rebaja del 10% de impuesto predial correspondiente y proporcional al área sometido a conservación voluntaria del propietario, de predios ubicados en zonas de ecosistemas estratégicos definidos dentro del **ESQUEMA DE ORDENAMIENTOTERRITORIAL** del municipio de **BELÉN BOYACA**, como zonas de páramos y sub-páramos, cuya conservación signifique la restricción total de uso, certificado mediante concepto favorable escrito de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-CORPOBOYACA y la UMATA municipal.

**Artículo 2.** Aprobar como incentivo tributario para la recuperación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio, el 10% de rebaja al impuesto predial correspondiente y proporcional al área sometida a la conservación voluntaria del propietario de bosques nativos protectores, de acuerdo con lo estipulado en el **ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BELÉN**, como bosques protectores y zonas de conservación de fauna, previo concepto favorable escrito de las CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA -COPORBOYACA y la UMATA municipal.

**Artículo 3.** Aprobar como incentivo tributario para la recuperación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio, la rebaja del 10% del impuesto predial correspondiente y proporcional al área individual sometida en comunidad para la conservación de cabeceras y cuencas hidrográficas del municipio, en zonas establecidas por el **ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO** para tal fin, previo concepto favorable escrito de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-CORPOBOYACA y la UMATA municipal.

**Artículo 4.** Aprobar como incentivo tributario para la recuperación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio, tributario para la conservación de los recurso naturales de interés público, la rebaja que el Concejo determine, del impuesto predial correspondiente y proporcional a las áreas aferentes de acueductos veredales, diferentes a las establecidas en el Artículo 111 de la ley 99 de 1993 y que abastezcan a una o varias comunidades, en cumplimiento de una función social, aun cuando estas pertenezcan a reservas de la sociedad civil, y sean voluntariamente sometidas a la conservación estricta por cuenta y riesgo de parte de estas y previo concepto de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-CORPOBOYACA y la UMATA.

**Artículo 5.** Se excluyen de los beneficios que habla el presente acuerdo las áreas de conservación que posean bosque plantado con especies introducidas, las adjudicatarias de los beneficios que estipula la resolución 0498 de 1997 del

ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o aquellas que posean Certificado de Incentivo Forestal - CIF vigente, de acuerdo con el decreto 900 de 1997, hasta tanto no cesen los incentivos o beneficios adquiridos.

**Parágrafo 1:** El interesado para tener derecho a los beneficios de que habla el presente acuerdo deberá adjuntar certificado de la autoridad competente en la que se certifique que no es beneficiario de incentivo alguno otorgado por el estado mediante alguna de las leyes vigentes.

**Parágrafo 2.** Cuando el CIF haya sido obtenido para bosques plantados de especies introducidos no se hará efectiva la reclamación de los beneficios hasta tanto no se demuestre por parte del propietario y previo concepto favorable de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA y la UMATA que las áreas reclamadas para conservación son totalmente libres de especies exóticas.

**Artículo 6.** Aprobar como mecanismo tributario la disminución del 10% de impuesto de industria y comercio, predial o de publicidad según el caso, a las empresas, micro-empresas, sociedades familiares y demás gremios productivos que adopten y den cumplimiento ante CORPOBOYACA a un Plan de manejo por vertimiento de residuos líquidos, acordes a lo establecido en la 9 de 1979 y los estándares de COPOBOYACA, pongan en practica programas de reciclaje y compostaje, educación y extensión ambiental con la comunidad, capacitación a organizaciones no gubernamentales de carácter social sobre manejo de residuos sólidos y líquidos.

**Parágrafo:** Lo anterior no exonera a las empresas micro-empresas y demás posibles entidades beneficiarias de la medida al cumplimiento de las obligaciones que contempla el decreto 901 de 1997, el cual es de competencia de COPORPOBOYACA. Así mismo no se aplicará el reseñado beneficio cuando las entidades jurídicas estén acogidas los beneficios de que habla la ley 6 de 1992, para lo cual el beneficiario deberá adjuntar certificación de que no posee las excensiones de que habla la citada ley.

**Artículo 7.** Deléguese al Alcalde para que en un término de 6 meses, suscriba un convenio- inter-administrativo o con CORPOBOYACA, o mediante contratación estatal, ejecute un proyecto cuyo objeto sea contratar un estudio técnico, que con base en los principios de la Economía Ambiental y la Constitución Nacional, especialmente lo relacionado con los intereses de las comunidades, determine los porcentajes de disminución de impuestos a aplicar en cada caso y las condiciones individuales requeridas para aplicar a dicho beneficio.

**Artículo 8.** Una misma área sometida a dos o más tipos de conservación por superposición no será objeto sino de una rebaja en el pago de impuesto predial de acuerdo con la función conservadora mayor interés público a que este siendo sometida y según el concepto de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA y la UMATA municipal.

**Artículo 9.** Se excluye de los anteriores beneficios a los predios sometidos al Artículo 111 de la ley 99 de 1993, o los adquiridos por el municipio con fines de preservación y conservación los que por ley su propiedad le corresponda al estado.

**Artículo 10.** Asígnese funciones especiales y adicionales a la Umata municipal para que bajo su gestión adelante programa de divulgación del presente acuerdo así como los procedimientos para acceder a los incentivos de que hablan la resolución 498 de 1997 del ministerio de Agricultura, el decreto de 900 de 1997, y colabore con los solicitantes con su gestión ante las entidades competentes para agilizar la obtención y pago de dichos beneficios.

**Artículo 11.** En todo caso para y en especial lo relacionado con los porcentajes de exención de impuesto predial a que hace referencia el presente acuerdo, se deberá someter a discusión para aprobación del Honorable Consejo Municipal por parte del ejecutivo, previo lleno de los requisitos e instancias de consulta y concertación con las autoridades Ambientales, la DIAN y la comunidad.

**Artículo 3.** Los anteriores Programas, Proyectos y Acuerdos son los que tendrá que desarrollar las administración Municipal en los próximos nueve (9) años,.

**Artículo 4.** Para cualquier modificación de los Programas, Proyectos o Acuerdos, contenidos en el presente Acuerdo, se requiere que curse las diferentes instancias que el presente acuerdo.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Belén Boyacá a los ocho (8) días del mes de Septiembre de año dos mil (2000).

**HUMBERTO PUENTES BLANCO**  
Presidente Concejo Municipal

**YENY MILENA QUIROGA M.**  
Secretaria